



ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURIDICAS

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
NUMERO DE INCORPORACION 8846-09.

LA NORMATIZACION DEL USO DE LA TECNOLOGIA EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADO E N DERECHO

PRESENTA:

GABRIELA PANTALEON JARAMILLO

ASESOR DE TESIS: LIC. JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ REVISOR DE TESIS: LIC. JORGE A. TELLO ESCAMILLA

m340415





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección Ganoral de Bibliotecas de la UNAM a diffundir an formato stactivinico e improso al contenido de mi trabajo recepcional.

FECHA: 27 OL

FIRMA:

AGRADECIMIENTOS

A Dios, Gracias Señor por darme la oportunidad de cumplir mi meta, Gracias por permitirme disfrutar todos y cada uno de los momentos de mi vida, Gracias por darme la familia que me diste, por darme los padres y hermanos que tengo, Mil Gracias Señor por estar siempre a mi lado.

A mi madre, Gracias por apoyarme cuando más lo necesite, Gracias por inculcar en mi todos y cada y uno de los valores de la vida, por confiar en mi, por enseñarme que todo lo puedo lograr con esfuerzo, Gracias por ser mi Madre, sin ti no hubiera sido posible concluir esta etapa de mi vida GRACIAS MAMÁ TE AMO y TE ADMIRO.

A mi Padre, Gracias por ser mi amigo, por creer en mí, por estar conmigo en todo momento, por apoyarme incondicionalmente, por tener siempre la palabra precisa en el momento adecuado, Gracias Papá por darme todo lo que has podido darme y lo que aún sin poder me has dado. Papá sabes que te admiro, y que te amo. Mil Gracias Papá.

A mis hermanos, confieso que son mi debilidad, que son lo más importante para mí, saben que los amo. Moy gracias hermano, por ayudarme en todo, por ser mi incondicional, por hacerme mas llevaderas las experiencias que para mi eran tragedias, (aunque realmente no lo fueran), Gracias hermano por estar a mi lado siempre Te quiero mucho; José para todos sigues siendo el más chico de todos, sigues siendo el consentido, aunque en realidad no lo eres, ya que me has enseñado que

aunque que seas el pequeño de la casa, siempre tienes la serenidad y paciencia de una persona con mucha experiencia, hermano gracias por ayudarme a hacer todo lo que a mi no me gusta, por estar a mi lado en los momentos más difíciles, por ser mi cómplice desde que teníamos cuatro años de edad, Gracias hermanito Te quiero mucho.

A mi hermana Victoria, Gracias por llegar a iluminar mi vida, hermanita Te quiero,

A mis abuelos, Gracias abuelitos por ayudarme siempre que lo necesito, por estar incondicionalmente conmigo, por ser para mí un ejemplo a seguir, realmente no tengo las palabras para decir todo lo que para mi significan, pero lo que si les puedo decir es que los quiero con todo mi corazón. Gracias.

A mis tíos, tías, primos y sobrinos, muchas gracias familia, por estar conmigo en todos los momentos más importantes de mi vida. Los quiero mucho.

Al Licenciado Luis Eduardo Ramírez Ruiz, gracias Lalo por enseñarme a ser disciplinada no solo en la carrera que tanto me gusta, sino también en mi vida, gracias por ser mi amigo, gracias por tener siempre una palabra de aliento, pero sobretodo gracias por sacarme siempre de los problemas computacionales muchas gracias Lalo.

Al Contador Alfredo Ramírez Ruiz, Contador muchas gracias por ser mi amigo, por ayudarme cuando lo necesito, gracias Fredy por todo lo que me has enseñado, no solo en el trabajo, sino todo las palabras sabias que has tenido a bien decirme.

Al Licenciado José Antonio Ramírez Ruiz, muchas gracias Tony por darme la oportunidad de formar parte de esta gran familia que son los Ramírez Ruiz, gracias por todo lo que me has enseñado, gracias por enseñarme que para cualquier problema jurídico siempre hay algo que se puede hacer y en especial por ser mi amigo.

Al Licenciado Ezequiel Fernández Chavira, Niño muchas gracias por ayudarme siempre, por apoyarme en todo, gracias por tu disposición siempre favorable para conmigo Te quiero y te admiro mucho.

A mis maestros el Lic. Jorge Alberto Tello Escamillo, Lic. Federico Anaya Ojeda, Lic. Rosalia Ramos, Lic. Armando López Salinas, Lic. José Miguel Sánchez González y Lic. Saúl Mandujano Rubio, que compartieron conmigo sus conocimientos y sembraron aún más el gusto por esta carrera muchas gracias por todo lo que me aportaron.

A mis compañeros de generación y amigos, que siempre hicieron más llevadera esta etapa de mi vida.

"LA NORMATIZACIÓN DEL USO DE LA TECNOLOGÍA EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL"

INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I.- HISTORIA DE LA COMPUTACIÓN.

- 1.1.- Historia antigua (desde el ábaco hasta el siglo XIX).
- 1.1.1.- Historia moderna (desde el siglo XIX hasta el siglo XX).
- 1.1.2.- Generación de las computadoras.
- 1.2.- HISTORIA DE LA COMPUTACIÓN (Software).
- 12.1.- Generación de Lenguas.
- 1.3.- Historia de la computación e informática (aspecto social).
- 1.3.1.- Definición y origen del término informática.
- 1.3.2.- Elementos que sustenta la informática.
- 1.3.3.- La Tecnologia y la informática en Nuestra Sociedad.
- 1.3.4.- La Cámara Fotográfica y la informática.
- 1.3.5.- Desarrollo del Internet.

CAPITULO II.- IMPORTANCIA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

- 2.1.- Concepto del Poder Judicial.
- 2.2.- Artículo 17 Constitucional y la administración de justicia.

- 2.3.- Las reglas de procedimiento generadas en los articulos13, 14, 16 y 17 Constitucionales.
 - 2.4.- Concepto de Procedimiento Civil
- 2.5.- ¿Cómo se beneficia el Orden Social con la Administración de Justicia?

CAPITULO III.- PROCEDIMIENTO CIVIL.

- 3.1.- Conceptos de Juicio, Procedimiento y Proceso.
- 3.2.- Tipos de Procedimientos.
- 3.3.- Etapas del Ordinario.
- 3.3.1.- Etapa Postulatoria.
- 3.3.2.- La formación de la litis.
- 3.3.3.- Pruebas y su desahogo.
- 3.3.4.- Alegatos.
- 3.3.5.- Sentencia.

CAPITULO IV.- EL USO DE LA INFORMÁTICA JURÍDICA.

- 4.1.- Definición de informática Jurídica.
- 4.2.- Usos Informaticos.
- 4.2.1.- Uso de la informática en el Derecho Registral.
- 4.2.2.- Captura de Datos en audiencia.
- 4.2.3.- Captura de Datos en Cámara Fotográfica.
- 4.3.- Beneficios de los sistemas de informática.
- 4.4.- Los problemas en el uso de la informática.

CAPITULO V. LA NECESIDAD DE REGLAMENTAR EL USO DE LA INFORMÁTICA JURÍDICA EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL.

5.1.- Las conductas de los Delitos contra la informática.

- 5.2.- Captura de datos y su almacenamiento.
- 5.3.- La audiencia y el suministro de energía eléctrica
- 5.4.- Las posibilidades de modificación de actas
- 5.5.- La consulta del expediente con Cámara Fotográfica.
- 5.6.- Solución de los problemas planteados en este trabajo de tesis y propuesta de su reglamentación.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

Al hablar sobre lo que es la normatización del uso de los sistemas computacionales en el procedimiento civil, nos referimos a la necesidad que tiene actualmente la informática de estar rodeada de los diversos reglamentos que se deben de llevar a cabo para su uso.

Los casos que plantearemos en este trabajo de tesis, son los siguientes:

- 1.- En el caso en que nos encontremos las partes desahogando nuestras pruebas, ya sea testimonial o bien la confesional, puede suceder que sin voluntad de las partes, se lleve a cabo una descarga eléctrica o bien la suspensión del suministro eléctrico y con esto se pierda la información que previamente se había almacenado en la computadora. En este caso el Juez, no tiene las facultades de reponer esas actuaciones —ya que la ley no le confiere esas facultades y en el caso concreto el Código de Procedimientos Civiles- ni tampoco de establecer pruebas para mejor proveer, situación que es la ventilada en este trabajo de tesis.
- 2.- De igual manera en este trabajo de tesis abordaremos el tema de la necesidad que existe en crear un ordenamiento legal en el cual se regulé con exactitud el uso de la tecnología en específico el uso de las cámaras fotográficas digitales y scanner, en la consulta de los expedientes ante los Tribunales del fuero común del Distrito Federal.

Ya que si bien es cierto que el Tribunal del Superior de Justicia del Distrito Federal a través de la Presidencia y el Pleno de ese H. Tribunal han emitido un Acuerdo General al respecto, también lo es que dicho acuerdo general esta falto de fundamento legal, lo que nos lleva a tener meros criterios, sin un respaldo jurídico.

En nuestro trabajo, a fin de lograr una breve explicación sobre el tema, estableceremos un primer capitulo, en el que daremos un somero viaje a través del tiempo, a fin de poder detallar los orígenes y antecedentes de la computación, de la informática, de la tecnología, su desarrollo a través de los años y la necesidad de su uso en la actualidad, así como los distintos conceptos de las cámaras fotográficas digitales y scanners.

En nuestro capítulo segundo trataremos acerca de la importancia jurídica de la administración de la justicia, en donde podremos apreciar los principios generales del derecho y por ende su aplicación al procedimiento civil y sus bases.

Posteriormente en el capitulo tercero, analizaremos algunos conceptos doctrinales de lo que es el proceso, juicio y procedimiento civil y los diversos periodos del que está formulado dicho proceso a fin de que nos demos cuenta que el uso de la tecnología en el proceso civil, es verdaderamente necesario, ya que lejos de que se trate de un simple avance tecnológico, es realmente beneficioso y si se logrará una regulación adecuada se resolverían un sin fin de problemas de fondo, lo que evidentemente beneficiaria el proceso civil en el Distrito Federal.

De igual manera en él capitulo cuarto haremos énfasis respecto al uso de la informática jurídica, el uso de la computadora, de las cámaras fotográficas digitales y scanners estableciendo algunos tecnicismos sobre su propio uso, en el procedimiento civil.

Y desde luego abundaremos en el tema de los beneficios que nos da la tecnología, en donde nos daremos cuenta que en nuestros tiempos se ha convertido en una necesidad positiva que trae aparejada una gran variedad de soluciones que hace diez años creíamos imposibles de hacer.

Finalmente, en nuestro capitulo quinto expresaremos la necesidad de reglamentar el uso de la informática jurídica, y esta a través de sus diversas manifestaciones como los son la computadora, las cámaras fotográficas y el scanner.

En este último capitulo trataremos temas como la necesidad de reglamentar el uso de la computadora en una audiencia, y no el uso del aparato, como tal, sino el uso respecto de que en el caso de que falle la electricidad que sucedería, o bien el Juez, a través de su Secretario de Acuerdos cual sería su proceder.

De igual manera la reglamentación respecto de que se usen cámaras fotográficas digitales o scanner para reproducir las actuaciones judiciales; al referimos a la reglamentación nos referimos al hecho de que si alguna constancia sufriera un accidente las partes estariamos con la certeza jurídica de que sé esta reponiendo dicha actuación tal y como se encontraba en los autos originales, lo que hasta el momento no se ha legislado de manera apropiada.

CAPITULO I HISTORIA DE LA COMPUTACIÓN

Es importante saber como y cuanto tiempo nos ha llevado el desarrollo tecnológico para poder comprender más adelante el cambio de actitud de la sociedad con respecto a la informática.

1.1.- HISTORIA ANTIGUA (DESDE EL ÁBACO HASTA EL SIGLO XIX).

Desde principios de la humanidad, los hombres hemos intentado solventar todos nuestros problemas mediante la aplicación de diversos conocimientos científicos manejados en su época respectivamente.

Para lograrlo los seres humanos hemos hecho uso de los medios que tenemos a la mano como son el ingenio y la creatividad, entre otros.

El primer indicio que tenemos de la tecnología data desde el siglo V antes de Cristo que es el ábaco, que fue el primer dispositivo mecánico de contabilidad que existió.

Al respecto tenemos: "que el ábaco, viene de la palabra abakos que significa superficie plana, el ábaco tal y como lo conocemos en la actualidad esta formado por una serie de hilos con cuentas ensartadas en ellos".¹

Este elemento ha dado tal resultado que en la actualidad se sigue usando para enseñar a los niños los principios generales de las matemáticas.

Posteriormente surgieron grandes físicos y matemáticos como Blaise Pascal, Gott Fried Leibniz, Hermann Hollerith y J. Marie Tacquard, quienes

¹ http://smmcorporation.tripod.com.mx

fueron los primeros en hacer los grandes descubrimientos de las computadoras simples, las que eran solamente capaces de realizar operaciones muy sencillas.

El físico Blaise Pascal (1623-1662) "creó una máquina capaz de sumar y restar mediante la combinación de una serie de ruedas dentadas. Cada una de dichas ruedas tenía diez dientes que correspondían a los números del 9 al 0, siendo el sistema de tal tipo que el paso de nueve a cero daba lugar a un salto de la rueda inmediatamente continua por el lado izquierdo. El dispositivo, llamado pascalina, era semejante a los dispositivos mecánicos que se emplean en la actualidad en los cuentakilómetros de los vehículos automóviles."²

Pascal con el paso del tiempo llegó a introducir versiones posteriores mejoradas que contenían elementos de memoria mecánico que permitía acumular resultados parciales durante la realización de las operaciones.

Como podemos observar desde aquellos tiempos se tenía la necesidad de desarrollar sistemas numéricos, que hasta la fecha se siguen utilizando, ya que en la actualidad se utilizan la pascalina, que no es sino el visor que tiene los automóviles en sus tableros, donde observamos en kilometraje de nuestros vehículos

Por su parte, el físico Gottfried Leibniz "desarrolló y mejoró el dispositivo creado por B. Pascal, logrando que la máquina fuese capaz de realizar las cuatro operaciones aritméticas básicas, es decir, la suma, la resta, la multiplicación y la división de forma mecánica."

Sin embargo, en sentido estricto, cabe considerar que los auténticos inicios de la informática datan del siglo XIX, más concretamente de los trabajos

² CEBRIAN, JUAN LUIS, <u>"La Red"</u>, España, Editorial Punto de Lectura, Tercera Edición del año 2000, Página 142.

³ IDEM, Pág. 143.

realizados por Hermann Hollerith (1860-1929), miembro de la oficina del censo de los Estados Unidos de Norteamérica.

La contribución de Hollerith "consistió en emplear una cinta, (que más tarde sustituyó por tarjetas) en la que se grababa la información mediante perforaciones en lugares determinados, siguiendo la idea de los telares automáticos desarrollados por el mecánico inventor J. Marie Jacquard en 1805 para la realización de copias de ciertos prototipos de telas cuyas muestras eran difíciles de reproducir. 4

Como observamos gracias a ese dispositivo, era posible realizar operaciones mecánicas como la clasificación, duplicación y copiar las fichas perforadas (y por lo tanto de esos datos en ellas contenidos).

En aquel tiempo el descubrimiento de Hollerith permitió realizar el censo de los Estados Unidos de Norteamérica en un tiempo de dos años y media.

Los preordenadores de Hermann Hollerith, se siguen empleando en la actualidad de un modo restringido.

En el siglo XIX el matemático e inventor británico "Charles Babbage elaboró los principios de la computadora digital moderna. Inventó una serie de máquinas, como la máquina diferencial, diseñadas para solucionar problemas matemáticos compleios. Muchos historiadores consideran a Babbage y a su socia, la matemática británica Augusta Ada Byron (1815-1852), hija del poeta inglés Lord Byron, como a los verdaderos inventores de la computadora digital moderna. 45

⁴ ÍDEM Página 143.

DÁVILA ALDAS FRANCISCO, "Teoría, Ciencia y Metodología", Ediciones Fontana, Segunda Edición Corregida, 1996, Página 192.

Como se evidencia en la cita antes trascrita se consideraba al matemático Charles Babbage y a la matemática Augusta Ada Byron como los verdaderos inventores de la computadora digital moderna, lo anterior debido a que la máquina analítica, que inventaron ya tenía muchas de las características de un ordenador moderno como por ejemplo ya tenía corriente eléctrica, también contaba con flujo de entrada en forma de paquete de tarjetas perforadas –invento antes mencionado hecho por el físico Hermann Hollerith, de igual manera contaba con una memoria para guardar los datos, un procesador para las operaciones matemáticas y una impresora para hacer permanente el registro, de lo anteriormente descrito se advierte porque pensamos que realmente estos matemáticos sentaron las bases de la computadora moderna.

1.1.1.- HISTORIA MODERNA (DESDE EL SIGLO XIX HASTA EL SIGLO XX).

El siguiente paso en el camino del tratamiento automático de la información se debió a los trabajos de Howard H. Aiken (1900-1973), quien desarrolló, entre 1939 y 1944 y en el seno de la compañía IBM, el ordenador conocido por ASCC (siglas de Automatic Sequence Controlled Calculator) o MARK 1.

"Esta máquina se basaba, desde el punto de vista del sistema físico, en un dispositivo eléctrico simple, el relé, y su programación se llevaba a cabo mediante una cinta perforada (es decir, seguía las ideas de la «máquina analítica», capaz de realizar cualquier operación matemática sin intervención humana, diseñada por Charles Babbage." ⁶

La ASCC o MARK 1, se considera como la primer computadora de la historia, se basaba, como ya hemos dicho, en el empleo del relé (es decir, un dispositivo electrónico que permite abrir y cerrar un circuito) y disponía de una

⁶ IDEM, Página 193.

capacidad de memoria de 72 números de 23 cifras decimales; Sin embargo, era extraordinariamente lenta ya que necesitaba unos 10 segundos para llevar a cabo la multiplicación de dos números de 10 cifras. Además, su peso era de unas cinco toneladas, incorporaba unos 5.000 relés y ocupaba mucho espacio.

Debido a la problemática que representaba la ASCC o MARK1 su funcionamiento duró poco tiempo, solamente quince años, es decir funcionó desde 1944 hasta 1959.

Mientras seguía en uso la ASCC o MARK1 el investigador John Von Neuman (1903-1957) creó, en la década de los años cuarenta, "el modelo teórico de la configuración de las computadoras modernos, desarrollando las ideas de que el programa debe almacenarse en el sistema del mismo modo que se hace con los datos, que el sistema debe disponer de capacidad lógica y que el propio programa debe estar formado por un encadenamiento de sentencias lógicas."

Con la investigación de John Von Neuman se dio lugar a las computadoras analógicas, los primeros modelos realizaban cálculos mediante ejes y engranes giratorios, con estas máquinas se evaluaban las aproximaciones numéricas de ecuaciones demasiado difíciles como para poder ser resueltas mediante otros métodos.

Durante las dos guerras mundiales se utilizaron los sistemas informáticos analógicos, -creados por John Von Neumaza-, estos sistemas en un principio fueron utilizados de manera mecánica y más tarde de manera eléctrica; estos sistemas fueron utilizados para dirigir la trayectoria de los torpedos en los submarinos y para el manejo a distancia de las bombas en la aviación.

Durante la Segunda Guerra Mundial, se dio otro gran invento que fue el primer ordenador digital totalmente electrónico: el Colossus, este ordenador fue

⁷ IDEM, Página 193.

inventado por un equipo de científicos y matemáticos que trabajaban en Bletchley Park, al norte de Londres.

El Colossus, estaba formado por 1.500 válvulas o tubos de vacío, lo que le permitía ser operativo, es decir realizar operaciones matemáticas en menor tiempo. Esta computadora, debido a que fue creada en la época de la Guerra Mundial, fue utilizada para descodificar los mensajes de radio cifrados de los alemanes

Al Colossus le siguió "ENIAC, siglas inglesas de Electronic Numerical Integrator and Computer, calculador e integrador numérico electrónico"⁸, esta computadora fue creada en 1946, en la Escuela de Moore de Ingeniería Electrónica, situada en Filadelfia, por los ingenieros llamados J. Mauchly, J. P. Eckert y H. H. Goldsfine.

ENIAC trajo muchos avances que las anteriores computadoras no habían tenido, como poder hacer cálculos como una máquina electrónica y llegar a convertirse en un calculador digital carente de piezas móviles (salvo los dispositivos de entrada y salida de la información).

ENIAC estaba formado por 18.000 válvulas, pesaba unas 30 toneladas y consumía 150 kilowatts de electricidad. Eran tales sus dimensiones que se encontraba albergada en un edificio expresamente construido para tal fin. Su construcción costó aproximadamente unos 2 millones de dólares. Sin embargo, a pesar de sus dimensiones ciclópeas, un microordenador moderno compuesto por un único chip de 25 mm² de superficie es capaz de trabajar unas 100 veces más rápido que el ENIAC (ya que éste necesitaba 0,003 segundos para resolver una multiplicación de dos números de diez dígitos) con un consumo de tan sólo 1 W. La programación del ENIAC se llevaba a cabo mediante el

⁸ DÁVILA ALDAS FRANCISCO, <u>"Teoría, Ciencia y Metodología"</u>, Ediciones Fontana, Segunda Edición Corregida, 1996, Página 205.

establecimiento de conexiones entre cables eléctricos y el accionamiento de gran cantidad de interruptores.

Con el paso del tiempo se necesitaba, ir solucionando los problemas que representaba ENIAC ya que si bien representó un avance para la tecnología, también tenía varios problemas, como mencionamos en párrafos anteriores, tales como su volumen, el tiempo en que realizaba las operaciones aritméticas, entre otras, para tratar de solucionar esos problemas se construyó un sucesor del ENIAC, el cual contaba con un almacenamiento de programas que estaba basado en los conceptos matemáticos del húngaro-estadounidense John Von Neuman, es decir el almacenamiento de los datos, como ya mencionamos en líneas anteriores, este consistía en que se almacenaban las instrucciones dentro de una llamada memoria, lo que liberaba al ordenador de las limitaciones de velocidad del lector de cinta de papel durante la ejecución y permitía resolver problemas sin necesidad de volver a conectarse al ordenador.

Como podemos observar aquí ya se empieza la vislumbrar los principios de las computadoras con las que contamos en la actualidad.

A finales de los años 50's, se comenzaron a solucionar los problemas respecto al volumen de las piezas que formaban las computadoras, los transistores que al principio eran muy grandes con el tiempo se hicieron más pequeños, rápidos y versátiles, y por ende como las piezas eran más pequeñas se comenzó a utilizar mucha menos energía, lo hacía que fuera más barato fabricar una computadora y con el tiempo a lo que hoy conocemos como computadores se les llamo ordenadores o computadoras de segunda generación.

1.1.2.- GENERACIÓN DE LAS COMPUTADORAS.

Los cambios tecnológicos producidos a lo largo del tiempo, como ya vimos en el inciso anterior, han originado una clasificación de las computadoras es decir las computadoras conforme al paso del tiempo se han clasificado en

generaciones, aunque hoy en día no se tiene muy en cuanta estas clasificaciones, debido a que en la actualidad son tan rápido los avances que se dan en las computadoras, que tenemos una distinta sustituyendo a la anterior en su tipo cada dos semanas, lo que hace imposible seguir con esta clasificación.

Hasta el momento contamos con cinco generaciones de computadoras como lo evidenciamos a continuación:

Se dice que la **PRIMER GENERACIÓN**, de computadoras se dio entre los años 1950 y 1960. "En esta generación se dan las primeras máquinas que se fabricaron con fines comerciales, siendo el componente electrónico básico la válvula de vado (dispositivo electrónico formado por dos electrodos encerrados en una ampolla en la que se ha practicado el vacío)." Estas máquinas se programaban directamente en lenguaje máquina y tenían como memorias para conservar la información almacenada las tarjetas perforadoras y la cinta perforadora (invento de John Von Neuman), las cuales eran capaces de realizar hasta 1.000 instrucciones por segundo; disponían asimismo de una capacidad de memoria que podía llegar hasta las 20.000 posiciones.

La SEGUNDA GENERACIÓN comprende a las computadoras construidos entre los años 1960 y 1965, estas computadoras se caracterizaban por que ya traían adaptado el componente electrónico básico sobre el que descansa es el transistor que era dispositivo electrónico que actúa como un interruptor que determina el paso o no de la corriente entre dos puntos en función de la tensión aplicada a un tercero.

El empleo de los transistores hace que esta generación sobresalga por lograr una sustancial reducción del consumo de energía y del volumen ocupado por las máquinas, así como por un enorme aumento de la fiabilidad y de la velocidad de cálculo de las instalaciones. De igual manera en esta generación

⁹ IDEM, Página 206.

se dio paso a la aparición de los lenguajes de alto nivel, como Forton, Cobol y Algol, también a los "sistemas operativos, que es el procesamiento en régimen de tiempo compartido". 10

La TERCERA GENERACIÓN, abarca desde 1965 a 1975, y esta se caracteriza fundamentalmente por la reducción de las dimensiones de las instalaciones, ya que su construcción y funcionamiento se basa en el empleo de los circuitos integrados.

Aproximadamente por el año de 1974 se logró obtener un circuito integrado que albergaba hasta 20,000 componentes en una superficie de 25mm² que consistía en el encapsulado de una gran cantidad de componentes discretos (resistencias, condensadores, diodos y transistores), conformando uno o varios circuitos con una función determinada, sobre una pastilla de silicón y plástico. Lo anterior gracias a las técnicas "VLSI (Very Large Scale Integration, integración a muy gran escala)"¹¹.

Lo anterior trajo como consecuencia que se crearan computadoras mucho más pequeñas, dando paso a la corriente de miniaturización que se extendió a todos los circuitos de la computadora, apareciendo las mini computadoras.

De igual manera el software evoluciono en forma considerable con un gran desarrollo en los sistemas operativos, en los que se incluyó la multiprogramación, en tiempo real y modo interactivo y dando paso a que se comenzaran a utilizar las memorias semiconductores y los discos magnéticos.

La CUARTA GENERACIÓN, abarca desde 1975 hasta nuestros días y se caracteriza fundamentalmente por la continuación del proceso de integración que culminó en 1975, con la consecución de una escala de integración que permitia colocar 60,000 componentes en una superficie de 25 mm².

¹⁰ ÍDEM, Página 206.

¹¹ IDEM Página 207.

En esta generación aparecen "el microprocesador (chip en el que se integran la unidad aritmética lógica, la unidad de control y los registros, es decir, la obtención mediante circuitos integrados de una unidad central de proceso)."

La anterior aparición permitió, que la informática se popularizara, llegando a todos los rincones del planeta y aplicándose a una gran cantidad de actividades del ser humano, pasando a formar parte de su vida.

Esta etapa se caracteriza por la especialización de las aplicaciones de la Informática, entre las que destacan las telecomunicaciones, el tratamiento electrónico de la imagen, las bases de datos, la inteligencia artificial, el desarrollo de sistemas expertos, el desarrollo de autómatas o robots capaces incluso de reconocer formas e interactuar con el medio en el que desarrollamos nuestras actividades los seres humanos y cuya creciente aplicación en los procesos industriales ha generado una nueva rama de la técnica, llamada robótica, rama que desde luego en nuestros días se encuentra en boga.

Finalmente, llegamos a la **QUINTA GENERACIÓN**, en la que hablamos de que entra en marcha el trabajo de las industrias japonesas del sector industrial y tecnológico mediante el cual a partir de 1981, trabajan en el desarrollo de ordenadores inteligentes desde el punto de vista del sistema físico, sin que por ello se abandone la idea de un sistema lógico que trabaje sobre la base de la simulación de los procesos que tienen lugar en el intelecto humano.

Se dice que está generación recibe ese nombre, dado que se considera que este nuevo concepto revolucionará las computadoras tal y como sucedió con las válvulas de vacío, los circuitos integrados, como ya lo hemos mencionado en este trabajo de tesis en líneas anteriores, lo anterior debido a que las máquinas de la quinta generación se basan en cuatro elementos

¹² IDEM Página 208.

fundamentales: "el módulo de resolución de problemas"¹³, el dispositivo de gestión de las bases de conocimientos, "un interfase de lenguaje natural"¹⁴ y, finalmente, un módulo de programación.

1.2.- HISTORIA DE LA COMPUTACIÓN (SOFTWARE).

El software o sistema operativo es el traductor entre la máquina y el hombre, es decir es el que convierte las señales digitales o análogas en lenguaje humano, para que nosotros los seres humanos entendamos el idioma de la computadora y así poder usarlas en nuestro beneficio.

1.2.1.- GENERACIÓN DE LENGUAJES DE PROGRAMACIÓN.

Nosotros nos comunicamos con las computadoras con un lenguaje de programación en particular, aunque hay diversos lenguajes de programación, la mayoría de los cuales tienen conjuntos altamente estructurados dando reglas.

La selección de los lenguajes depende de la persona implicada y la naturaleza de la conversación.

Al igual que las computadoras, los lenguajes de programación también han evolucionado en generaciones. Con cada generación, se necesitan menos instrucciones para dirigir a la computadora en la realización de una tarea específica, esto es, un programa escrito en lenguaje de cuarta generación puede tener menos de diez instrucciones.

En términos de la jerarquía de los lenguajes de programación, cada nueva generación es más fácil de entender y utilizar. Por ejemplo, en un lenguaje de cuarta generación solo necesitamos instruir al sistema computacional sobre que hacer, no es necesario indicarle como hacerlo. En

¹³ El modulo de resolución de problemas es aquella parte del sistema que alberga los conocimientos de los especialistas en la materia y en la que la información esta representada mediante reglas de producción o redes semánticas, IDEM Página 209.

¹⁴ La internase puede ser en inglés, y es la que permitirá la interacción con el usuario, IDEM Página 209.

tanto que un programa escrito en una de las tres primeras generaciones de lenguajes tenemos que decirle a la computadora que hacer y como hacerlo.

La facilidad con la que pueden usarse las últimas generaciones es en verdad invitante, pero los primeros lenguajes también tienen sus ventajas. En la actualidad, todas las generaciones de lenguajes se encuentran en uso.

A continuación daremos algunas características significativas de cada generación de los lenguajes:

En la **primera y segunda generación**, mejor conocida como generación de "bajo nivel", lo anterior debido a que el lenguaje de las máquinas (computadoras), únicamente era el lenguaje de programación¹⁵, que era con el que se podría ejecutar a la computadora.

Esos programas eran molestos y difíciles de escribir, ya que eran poco práctico y sujetos a muchos errores, aunque en aquellos días no se tenía alternativa alguna.

En esta generación también surge el lenguaje ensamblador, que eran los lenguajes que eran únicos para una computadora en particular.

Los lenguajes antes mencionados eran los que se utilizaban en esta generación, aunque ambos tenían una gran diferencia que era la manera en que las instrucciones eran presentadas por el programador, ya que por ejemplo en el lenguaje de programación se usaban series de unos y ceros, mientras que en el lenguaje ensamblador se usaban símbolos de fácil reconocimiento, llamados mnemónicos. 16

El último de los lenguajes mencionados es decir el ensamblador da el paso a la tercera generación de lenguajes.

¹⁵ El lenguaje máquina son las instrucciones codificadas con una serie de unos y ceros. http://smm.corporation.tripod.com.mx

¹⁶ En el lenguaje ensamblador se utilizaban el símbolo mnemónico MUL para representar una instrucción de multiplicar. http://smmcorporation.tripod.com.mx

En la **Tercera generación**, se dan la conversión de instrucciones a nivel de máquina mediante programas de software de sistemas llamados compiladores e interpretes, estos consistían en traducir cualquier información al lenguaje de la máquina, esta conversación de lenguaje se hacía mediante programas de software de sistemas llamados compiladores e interpretes.

En esta generación surgen también los lenguajes orientados a los procedimientos¹⁷, cuyo beneficio era la flexibilidad de los lenguajes, lo que permite a los programadores modelar cualquier procedimiento científico o de negocios, es decir las instrucciones se codificaban o escribían en forma secuencial y se procesaban de acuerdo con las especificaciones del programa.

Con los lenguajes orientados a los procedimientos, damos paso a lo que sería la cuarta generación del lenguaje, en la que se da un cambio trascendente en el almacenamiento de datos basados en las computadoras, ya que antes de que surgiera esta generación los datos basados en las computadoras no estaban disponibles para que se usaran de manera directa y sencilla. Ya que los usuarios tenía primero que describir la información deseada, una vez satisfecho ese requisito se tenía que esperar el usuario por lo menos de dos días a dos semanas, para que le fuera proporcionada la información solicitada, lo que desde luego, era excesivamente tardado, y podría darse el caso que el propio usuario en el momento en que estuviera la respuesta de la información solicitada, ya no la necesitara, lo que da un giro de ciento ochenta grados con los lenguajes de consulta de la cuarta generación, estas mismas peticiones que en el pasado se tardaba hasta dos semanas en recibir una respuesta, en la actualidad es cuestión de unos cuantos minutos para que el usuario obtenga la información deseada, sin necesidad de tener alguna especialización en las computadoras o en la programación de estas .

1.3.- HISTORIA DE LA INFORMÁTICA.

¹⁷ Los lenguajes orientados a procedimientos se clasifican como de negocios, científicos o de propósitos múltiples. http://smm.corporation.tripod.com.mx

1.3.1 - DEFINICIÓN Y ORIGEN DEL TÉRMINO INFORMÁTICA.

La informática, viene de la palabra francesa INFORMATIQUE creada en 1962, creada de la contracción de las palabras INFORmation automMATIQUE¹⁸.

Con el paso del tiempo el término informática fue reconocido no solo en Francia sino también en España en 1968 bajo el nombre de INFORMÁTICA y posteriormente en los países anglosajones él termino informática era conocido con el nombre de Computer Science.

Respecto de la informática podemos encontrar una gran variedad de definiciones, tales como las siguientes:

"Informática: Es el conjunto de conocimientos científicos y técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de ordenadores". 19

De igual forma también se define a la informática como "la ciencia que se dedica al manejo de la información en todas sus formas, mediante la aplicación de conocimientos tecnológicos".²⁰

La informática hoy en día es sumamente indispensable, podríamos decir que todo depende de ella, como por ejemplo las bases de datos de los bancos, de la bolsa de valores, estos grandes entes trabajan y funcionan a través de las computadoras, y es más nos atreveríamos a decir que en caso de algún desperfecto en el sistema de computo dichos entes tendrían un colapso financiero, lo que desde luego perjudicaría al país.

Por lo anterior pensamos que es inimaginable ver un mundo sin la aplicación de la tecnología en la informática, puesto que cada día, somos mas

¹⁸ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, <u>"Diccionario de la Lengua Española"</u>, 21º Edición, Editorial Espasa, Página 1165.
¹⁹ ÍDEM.

²⁰ IDEM.

los seres humanos que habitamos el globo terráqueo, y por lo tanto, se produce mucha mas información que se debe procesar, lo que únicamente es posible a través de los sistemas de computo, auxiliados de los satélites, de la Internet y en sí de todos y cada uno de los sistemas de información.

1.3.2.- ELEMENTOS QUE SUSTENTAN LA INFORMÁTICA.

La informática se sustenta en tres pilares básicos:

1.- El elemento físico (hardware).

2.- El elemento lísico (nardware).

3.- El humano (personal informático).

Como se observa el primer elemento es el físico, también conocido como hardware, "el hardware son todos los materiales que lo componen, como la propia computadora, los dispositivos externos, los cables, los soportes de la informática y en definitiva todos aquellos elementos que tiene entidad física.⁹²¹

También se define como "la parte "que se puede tocar" de un ordenador: caja (y todo su contenido), teclado, pantalla, etcétera."22

Otro elemento es el lógico que es el software, para este elemento encontramos diversas definiciones tales como:

> "Software es el conjunto de elementos lógicos necesarios a) para que se puedan realizar las tareas encomendadas al mismo " 23

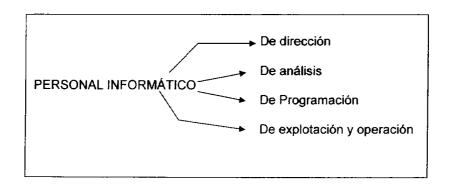
²¹ IDEM.

²² http://guamuchil.udo.mx/~fcampos/glosario.htm

²³ http://smmcorporation.tripod.com.mx

- b) "Software es la parte lógica que dota al equipo físico de capacidad para realizar cualquier tipo de trabajo."²⁴
- c) "Software: La parte "que no se puede tocar" de un ordenador: los programas y los datos."²⁵

Por último el elemento humano, denominado comúnmente "PERSONAL INFORMÁTICO, que es el conjunto de personas que desarrollan las distintas funciones relacionadas con el uso de las computadoras en una empresa." ²⁶En general se denominan usuarios a las personas que utilizan las computadoras, aunque el personal informático se puede clasificar en:



El personal informático como observamos se divide en distintas divisiones, esto dependerá de las tareas que a cada individuo le corresponda desempeñar.

Cabe destacar que este elemento, el humano es el más importante de los que constituyen la informática, ya que si no existieran las personas, las máquinas, es decir las computadoras serían totalmente inútiles, ya que desde luego necesitan un ente de dirección.

²⁶ http://smmcorporation.tripod.com.mx

²⁴ http://guamuchif.udo.mx/

²⁵ http://guamuchil.udo.mx/~fcampos/glosario.htm

1.3.3.- LA TECNOLOGÍA Y LA INFORMÁTICA EN NUESTRA SOCIEDAD.

En la actualidad existe un sin fin de aplicaciones en los equipos de computo, es más nos atrevemos a decir que existe una gran gama, imposible de describir en este trabajo de tesis, sin embargo de modo ilustrativo y a fin de que entendamos la importancia de la informática en el proceso civil y por ende en el área del Derecho, describiremos el uso en algunas áreas.

A) LA TECNOLOGÍA EN LA ADMINISTRACIÓN.

En la actualidad en las instituciones financieras son de gran importancia las computadoras, porque sin el apoyo de estas definitivamente no podría darse el servicio bancario a los millones de clientes, en mas hoy en día todos los banco del mundo cuentan con equipos de computo para tener un mejor servicio, el control y la administración.

Hoy en día es tan necesaria la tecnología en sus distintas representaciones, como en el caso de la computadora, como mencionamos en el párrafo anterior y en esta rama se esta tan avanzada que en nuestros días ya no hay necesidad de que nos constituyamos físicamente en las instalaciones de los bancos para realizar nuestras transacciones o movimientos bursátiles, sino basta encender nuestras computadoras, para conectarnos vía Internet con el banco, y desde nuestro domicilio u oficina hacer todos las transacciones que deseamos.

Dentro de la área de la administración también se encuentra la contabilidad de las empresas ya sea macro o microempresas, estas también necesitan de la tecnología para llevar de manera adecuada sus nominas, el control de producción, sus inventarios, su facturación, el control de clientes, etcétera.

También vemos reflejado el uso de la tecnología en la industria automotriz, básicamente en esta industria se utiliza la tecnología para ensamblar, armar y probar los automóviles, lo anterior a través de servomecanismos²⁷, con este sistema se logra una mayor rapidez, precisión y calidad de cada fase del armado de los coches, imposible de ser igualada por la actividad del hombre.

B) LA TECNOLOGÍA EN LA CIENCIA Y LA INVESTIGACIÓN.

En la actualidad también las computadoras son utilizadas en la investigación, la manifestación más conocida es el viaje espacial a la luna, ya que con la ayuda de las computadoras fue posible que mientras la nave se encontraba en la luna, los científicos de la NASA, vieran desde nuestro planeta todo lo que pasaba en aquel planeta.

Por el lado negativo tenemos las bombas nucleares, las armas químicas y otras que quizás no conozcamos que fueron diseñadas y construidas con el apoyo de computadoras.

En el ámbito de la medicina, la más actual contribución es la medicina nuclear, la ingeniería genética y la lucha contra las enfermedades incurables, avances que se han dado gracias al uso y aplicación de computadoras.

C) LA TECNOLOGÍA EN LA EDUCACIÓN.

En esta área, vislumbramos amplios adelantos al respecto, por ejemplo los países desarrollados y algunos en vías de desarrollo, ya utilizan computadoras en escuelas y universidades como apoyo para los profesores y para los alumnos, con el fin de alcanzar una mejor calidad en la capacitación de los estudiantes.

²⁷ Los servomecanismos son, robots dirigidos por computadoras. IDEM.

Las computadoras auxilian a los maestros de la siguiente manera, el alumno puede dialogar con la computadora por medio de un proceso de preguntas y recibir la respuesta, lo cual no solo simplifica el aprendizaje, sino que también hace que la enseñanza se individualizada, lo que trae aparejado un sin fin de consecuencias ya que el alumno repasa lo ya aprendido y puede avanzar al ritmo de su nivel personal de aprovechamiento, bajo la dirección del profesor.

El sistema antes descrito, en nuestro país es utilizado por escuelas como el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey.

D) LA TECNOLOGÍA EN EL DERECHO.

Hoy en día la tecnología en el Derecho, tienen una múltiple aplicación, aunque muy pobre en comparación con las ramas antes mencionadas.

En esta área es aún pobre el uso de la tecnología, aunque se ve manifestada en varios aspectos, tales como:

- 1.- En las computadoras de los juzgados, ya sea para capturar en ellas las audiencias o comparecencias, lo que es tema de este trabajo de tesis.
- 2.- En los CD's que tienen capturada las jurisprudencias, o criterios dictados por nuestros tribunales federales.
- 3.- En la consulta que podemos hacer los litigantes del Boletín Judicial emitido por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, vía Internet.
- 4.- También podemos consultar vía Internet las listas de los asuntos publicados por el Poder Judicial de la Federación.
- 5.- De igual manera podemos acceder vía Internet a la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y consultar las jurisprudencias y criterios federales

- 6.- A partir del día cinco de noviembre del año dos mil cuatro, el Tribunal de Justicia del Distrito Federal, permitió a las partes de un juicio tener acceso a los autos del expediente a través de scanner, cámaras fotográficas, grabadoras de sonido, lectores láser o cualquier otro, lo que desde luego representa un avance en el procedimiento civil, lo anterior de igual manera que el punto marcado con el número es tema de este trabajo de tesis.
- 7.- En la actualidad en varios estados de la república como Chihuahua y Querétaro el primero de ellos en materia Civil y Penal y el segundo de los nombrados únicamente en materia Civil ya cuentan con un proceso computarizado, es decir, las partes de un juicio tienen acceso a checar sus acuerdos, sentencias o demás actuaciones que se hayan dado en el juicio que promuevan a través de la facilidad de la computadora, ya que el litigante puede consultar sus acuerdos tal y como están en los autos principales vía electrónica, sin necesidad de constituirse físicamente en las instalaciones de los tribunales, lo anterior se hace a través de un *password*²⁸ que le es designado a cada una de las partes, lo que da seguridad a los litigantes, ya que solamente podrán accesar a checar los acuerdos las personas que tengan el password.

El anterior procedimiento se da gracias a la red de Internet.²⁹

De igual manera el procedimiento que tienen estos estados para la consulta de las constancias judiciales, tiene una infinidad de beneficios, tales como que los locales de los tribunales van a estar menos saturados de litigantes, y como consecuencia el personal de los juzgados estará menos agobiado y malhumorado para tratar a los litigantes que se constituyan en el juzgado, independientemente que el personal que labore en el juzgado

²⁸ Password: Clave de acceso o contraseña necesario para acceder a un determinado sistema. http://guamuchil.udo.mx/~fcampos/glosario.htm

²⁹ Internet: Red de ordenadores a nivel mundial. Ofrece distintos servicios, como el envío y recepción de correo electrónico (e-mail), la posibilidad de ver información en las páginas Web, de participar en foros de discusión (News), de enviar y recibir ficheros mediante FTP, de charlar en tiempo real mediante. ÍDEM.

dispondrá de mayor tiempo para dedicarle a los juicios que se litiguen en sus juzgados y así poder elaborar de manera más rápida, los turnos que se les encomienden y así contribuir a que el procedimiento sea más rápido y expedito tal y como lo prevé el artículo 17³⁰ de nuestra Carta Magna.

Como podemos apreciar, la aplicación de las computadoras es muy amplia y variada, a pesar de que solo se han mencionado algunas de ellas. Lo importante es que entendamos la necesidad de conocer y aplicar esta tecnología; es decir que se aprecie que no importa la carrera o profesión que elijamos o ejerzamos, será un hecho inevitable que en algún momento debemos utilizar ya sea una computadora, el Internet, las Cámaras Fotográficas, el Láser o el sin fin de artículos tecnológicos con los que contamos hoy en día.

Por lo tanto, es importante que los técnicos y los profesionistas estén capacitados para usar estos equipos si se desea ser más productivos, para lo que debemos estar siempre actualizados al respecto, para estar en facultades de aprovechar los beneficios de esa tecnología y no quedarnos rezagados.

En verdad, la tecnología es la flave de un progreso más acelerado en cualquier actividad y ramo de la existencia humana.

1.3.4.- LA CÁMARA FOTOGRÁFICA Y LA INFORMÁTICA

La cámara fotográfica tal y como la conocemos en la actualidad, puede parecernos algo normal y no muy impresionante, pero para que llegará a estar hasta como la conocemos hoy en día, tuvieron que desarrollarse un sin fin de descubrimientos, pruebas y experimentos, para así poder tomar una fotografía.

³⁰ Art. 17.-" ...Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial..."

Tenemos antecedentes de la cámara fotográfica desde el año 1000 con los árabes, ellos fueron quienes dieron la pauta para el origen de la cámara fotográfica.

Estas fueron evolucionando a través de los años y de los siglos, de tal manera que en un principio las fotos sólo eran unas formaciones de sombras, nada nítidas, las cuales para ser fotografías tenían que esperar varias horas. Con el tiempo se fue reduciendo el tiempo de exposición, salieron las fotografías a color y con mucha nitidez y fue desarrollándose hasta llegar a lo que tenemos hoy fotografías digitales en computadoras y de alta velocidad, las cuales pueden fotografíar a un proyectil a más de 2000 kilómetros por hora.

La primera se dio en 1925 y era una cámara de pequeño tamaño, esta cámara era un poco rápida y simplificaba el proceso de ampliación y brindaba la posibilidad de usar películas.

La primera cámara de este tipo fue la "leica"³¹, presentada por la compañía alemana Leitz en 1925. Su rollo de película contenía 36 exposiciones.

Desde 1930, las Leicas se fabricaron con múltiples objetivos, lo que permitió a los fotógrafos adaptarse a diferentes distancias del objeto. Estas cámaras contribuyeron sustancialmente al trabajo de alta calidad de los fotógrafos de prensa.

Con el paso del tiempo a las cámaras se les introdujo el flash, telémetros, diafragma con el objetivo de que tuvieran una gran apertura.

En Nuestros Días existen dos tipos de cámaras, una de ella la tipo "reflex con formato de 35 mili metros, esta cámara tiene como características que invierte la imagen, la enderezan y la muestran en la pantalla de enfoque

³¹ http://wwwmx.kodak.com/MX/es/corp/2003/histfotog/histfotog.shtml

para que el fotógrafo la vea a través del visor y ajuste el foco por medio del regulador". 32

El otro tipo de cámara es la "Polaroid, que es la que revela la fotografía inmediatamente, se enfoca haciendo rebotar una señal acústica en el sujeto, igual que los murciélagos se orientan en la oscuridad". ³³

Hace aproximadamente ocho años surgió la cámara digital, eliminando a las cámaras que antes mencionamos, "esta cámara funciona a través de una tabla digitalizadota como dispositivo de alta precisión utilizando como herramienta el diseño, también consta de un área de trabajo, un Mouse y un lápiz óptico como instrumentos de trabajo"³⁴; al igual que otros dispositivos existe una gran diversidad de marcas y modelos.

1.3.5.- DESARROLLO DEL INTERNET.

El Internet en la actualidad "es una enorme red que conecta redes y computadoras distribuidas por todo el mundo, permitiéndonos comunicarnos, buscar y transferir información sin grandes requerimientos tecnológicos ni económicos relativos para el individuo". 35

En esta red participan computadoras de todo tipo, desde grandes sistemas hasta modelos personales descontinuados hace años.

En la red también encontramos instituciones gubernamentales, educativas, científicas, sin fines de lucro y, cada vez más, empresas privadas con intereses comerciales, haciendo su información disponible a un público de más de 30 millones de personas.

³² IDEM.

³³ IDEM

[™] IDEM

³⁵ http://www.monografias.com/

Con Internet, y en particular navegando por la WWW³⁶, tenemos acceso a todo tipo de información, aunque está va cambiando.

A medida que la red se hace más comercial y se desarrollan medios seguros para transacciones en línea, aumentan los sitios que cobran por brindarnos información, pero en la actualidad, la mayoría de la información es gratis y de fácil acceso. Aún en los casos donde la información cuesta, el precio tiende a ser bajo en comparación con lo que se recibe, percibiendo ingresos por anuncios discretos pero estratégicamente colocados en la pantalla que aparecen al visitarlos.

Algunos de los servicios más importantes que brinda el Internet, en general son los siguientes:

- a) Correo Electrónico, siendo este el servicio de mayor uso, de mayor tráfico, este servicio nos permite escribir y enviar mensajes a una persona o grupo de personas conectadas a la red, en tiempo real,
- b) Transferencia de Archivos este servicio permite transferir archivos, los cuales pueden ser de texto, gráficas, hojas de cálculo, programas, sonido y vídeo.
- c) Acceso Remoto de Cómputo por Interconexión, también conocido como telnet, es una herramienta interactiva que permite introducirse, desde una computadora en casa o en la oficina, a sistemas, programas y aplicaciones disponibles en otra computadora, generalmente ubicada a gran distancia y con gran capacidad.

La cantidad de información disponible parece no tener límites y aumenta cada día. Internet es más que la compilación de nuestro mundo, es un

³⁶ World Wide Web. Es el servicio más nuevo y popular de Internet, caracterizado por la interconexión de sistemas a través del hipertexto, por medio del cual pueden transmitirse textos, gráficas, animaciones, imágenes y sonido. Se le considera un elemento importante de mercadotecnia. IDEM.

reflejo directo del mismo, incluyendo interacción con gente real, lo cual no es ofrecido por las populares enciclopedias y CD-ROM's multimedia. Para los estudiantes y los investigadores, el Internet puede ser la más completa, variada y actualizada biblioteca que jamás haya existido, con extensiones multimedia. De hecho, es una gran biblioteca, con material disponible para todos los niveles e intereses, desde temas escolares hasta complejas teorías científicas y estudios de mercadeo o negocios. Todo el conocimiento de nuestro Universo está a nuestro alcance, y muchas veces directamente desde las mismas fuentes que lo producen o compilan.

Como podemos observar el Internet es parte de nuestra vida, nos ayuda a resolver una infinidad de problemas y como mencionamos en párrafos anteriores hasta ahora en el ámbito del derecho nos ha ayudado a tener soluciones en un menor tiempo y sobre todo una confiabilidad en la información, que en lo particular pensamos que es lo más importante.

CAPITULO II IMPORTANCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

A la luz de los importantes avances tecnológicos y científicos que gracias a los sistemas computacionales se han podido dar a finales del siglo XX y principios del presente siglo, la humanidad ahora está en posibilidad de convertirse en Dios y llevar a cabo la vida desde una probeta o a través de la Constitución del D. N. A. por medio de la clonación.

Todo esto se ha logrado gracias a los sistemas computacionales, a los programas que establecen una relación dependiendo siempre de la manera en que se puede desarrollar tal o cual circunstancia y experimentos que anteriormente duraban bastantes años, ahora en pocas horas la computadora puede estar analizando rápidamente.

Esto ha provocado que en todas las áreas del conocimiento humano, se pueda observar un gran desarrollo para cada una de ellas.

Así, en la función jurisdiccional que lleva a cabo el poder judicial, no ha escapado del desarrollo tecnológico.

Y como consecuencia de esto, hemos de encontrar en principio, que el uso de los sistemas computacionales en situaciones de registro, en cuestión de redes de información, en captura de anales jurisprudenciales, de banco de datos, etcétera, ha servido en mucho para desarrollar los diversos postulados de la administración de justicia.

Pero no todo es perfecto ni exacto es muy importante darle a la legislación la oportunidad y sobre todo la legalidad, para que establezca principios a través de los cuales el juez esté debidamente facultado para emitir una resolución fundada y motivada, para que se pueda llevar a cabo la

reposición de una diligencia que se haya perdido, o bien que no se haya podido capturar completamente por fallas técnicas como es el suministro de la corriente eléctrica, o en el caso de que se hubieran extraviado las actuaciones judiciales y que las partes interesadas promovieran incidente de reposición de autos, si las partes en el momento de consultar el expediente lo hacen a través de cámaras fotográficas, scanner, láser o grabadoras de voz, lejos de estar en una reposición insegura, estaríamos en la certeza de que se trata exactamente de las actuaciones con las que se contaba originalmente.

Afortunadamente el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con fecha tres de noviembre del año dos mil cuatro, emitió un Acuerdo General respecto al uso de Aparatos Electrónicos para la toma del acuerdo cotidiano, el cual a la letra dice:

"ACUERDO GENERAL QUE AUTORIZA EL USO DE APARATOS ELECTRÓNICOS PARA LA TOMA DEL ACUERDO COTIDIANO

I.- Este Tribunal considera que no existe impedimento legal alguno para que las partes, en los mismos términos en que tengan derecho a consultar el expediente o acceso al mismo y a que se le expidan copias, puedan hacer uso del scanner, cámaras fotográficas, grabadoras de sonido, lectores láser o cualquier otro similar (quedan excluidas las máquinas fotocopiadoras), para la toma del acuerdo cotidiano, es decir, para cuando el expediente se encuentre en trámite, dentro del local del Juzgado y en la condición en que se encuentra para su manejo.

II.- El uso de los aparatos mencionados, deberá hacerse

estrictamente con los recursos materiales del solicitante, sin que el Tribunal pueda proporcionar medio alguno para su consecución, como en el caso podría considerarse la toma de energía eléctrica, espacios especiales o incluso personal para auxilio, y siempre que en dicha operación no se entorpezca la actividad de los otros lectores, litigantes ni las labores del Juzgado, ya sea por el tamaño del aparato o el volumen de las constancias.

Para el conocimiento y observancia del presente acuerdo, remítanse los comunicados correspondientes a los titulares de las áreas jurisdiccionales y publíquese en la primera plana del Boletín Judicial, tres veces consecutivas con un intervalo de un día, para conocimiento de los litigantes y público en general.

MÉXICO, D.F., A 3 DE NOVIEMBRE DEL 2004.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA

PRESIDENCIA Y DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR

DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

LIC. DIANA IVONNE CARMONA ROSETE. "37

Como observamos del acuerdo antes trascrito, la Primer Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se limita a emitir un "Acuerdo General" (sic), que sin más no contiene fundamento legal que lo soporte.

³⁷ BOLETÍN JUDICIAL del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Sección A, Tomo CLXXIX, Número 76, Editado por la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, Página 1.

Por otra, es muy importante pensar en aquellas diligencias que se han llevado a cabo, en donde se han desahogado pruebas como la confesional y la testimonial y que llegado el momento, por no tener un soporte que guarde rápidamente las diligencias, pues simple y sencillamente dicha información se puede perder y se da el caso de que las partes ya han participado de la audiencia y el Juez queda sin ninguna autoridad, ninguna legalidad para volver a llevar a cabo dicha audiencia.

En el caso del desahogo de la prueba testimonial, si el Juez quisiera repetir la audiencia, se perdería toda la naturaleza de la prueba y no solo eso sino que estaría en una violación flagrante al artículo 364 del Código de Procedimientos Civiles, que a la letra versa:

"Artículo 364.- Los testigos serán examinados separada y sucesivamente, sin que unos puedan presenciar las declaraciones de los otros. A este efecto, el juez fijará un sólo día para que se presenten los testigos que deben declarar, y designará el lugar en que deben permanecer hasta la conclusión de la diligencia, salvo lo dispuesto en los artículos 358 a 360. Si no fuere posible terminar el examen de los testigos en un sólo día, la diligencia se suspenderá para continuarla al día siguiente"

A mayor abundamiento sirve de apoyo los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRUEBA TESTIMONIAL, NATURALEZA JURÍDICA DE LA. NO ES LA DE UN INDICIO. No es verdad que la prueba testimonial constituya un indicio que genere presunción, pues ambas pruebas, es decir, la testimonial y la indiciaria son de naturaleza distinta, ya que un

testigo es quien tiene conocimiento de algún hecho en el que no es parte que puede reproducir de palabra o por escrito ante una autoridad; y la prueba indiciaria es la consecuencia que se deduce de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido, de donde se infiere que esas pruebas tienen distintas finalidades y por ello la testimonial no puede constituir un indicio.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Parte: II, Octubre de 1995, Tesis: XVII.2o.11 L, Página: 603.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, Amparo directo 357/95. Manuel Ricardo Huerta Sánchez. 24 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Ángel Gregorio Vázquez González. Secretaria: Sara Olivia González Corral.

PRUEBA TESTIMONIAL, NATURALEZA JURÍDICA DE LA. La prueba testimonial, dada su naturaleza jurídica, no persigue como finalidad allegar al juicio datos técnicos o especializados sobre la cuestión a debate, sino que su objetivo es que las personas que de alguna manera conocieron a través de sus sentidos, un hecho que resulta de interés en el juicio, lo expongan ante la autoridad judicial para que ésta valore su dicho al emitir el fallo sobre la controversia suscitada entre <u>las partes, por consiguiente,</u> no resulta válido el negar eficacia jurídica a un testimonio por el solo hecho de que el deponente no proporcionó los datos técnicos que, a criterio del juzgador, son necesarios para resolver dicha controversia, pues la puntualización concreta de esos datos, debe ser, en todo caso, materia de una prueba pericial a cargo de expertos y no de una prueba testimonial.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Parte: XII-Agosto, Tesis, Página: 534.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, Amparo directo 209/92. Claudio Juárez Rangel. 20 de mayo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Juana María Meza López. Secretario: Salvador Ávila Lamas.

Como se evidencia en las jurisprudencias antes transcritas, la naturaleza de la prueba testimonial "es que las personas que de alguna manera conocieron a través de sus sentidos, un hecho que resulta de interés en el juicio, lo expongan ante la autoridad judicial para que ésta valore su dicho al emitir el fallo sobre la controversia suscitada entre las partes", entonces para el caso en que se repusiera la audiencia se daría oportunidad a los atestes para ponerse de acuerdo y así narrar los hechos a la conveniencia de las partes y no como verazmente ocurrieron, lo que desde luego no ayudaría al juzgador para emitir una sentencia conforme a derecho, por lo que es muy importante que la ley regulé lo antes descrito.

Ahora por lo que respecta a la prueba confesional de igual manera se perdería toda la naturaleza de la prueba ya que si bien es cierto que la prueba confesional es aquella "que consiste en el reconocimiento claro y explicito de los hechos alegados por el contrario o del derecho del mismo, verificado por uno de los litigantes, ante el juez o tribunal competente en la forma prevista por la ley"38.

Por su parte el artículo 314 del Código de Procedimientos Civiles, respecto de la naturaleza de la prueba confesional reza de la siguiente forma:

"Artículo 314.- Si fueren varios los que hayan de absolver posiciones y al tenor de un mismo interrogatorio, las diligencias se practicarán

³⁸ ARRELLANO GARCÍA CARLOS, <u>"Derecho Procesal Civil"</u>, Editorial Porrúa, S.A., Décima Novena Edición, 2000, Página 252.

separadamente y en un mismo acto, evitando que los que absuelvan primero se comuniquen con los que han de absolver después."

De igual manera sirve de apoyo el siguiente criterio federal que reza de la siguiente manera:

PRUEBA CONFESIONAL, NATURALEZA DE LA.
Cuando el impetrante reconoce el hecho imputado, lo dicho por persona ajena no puede prevalecer sobre su propia expresión, atento al principio de que a confesión de parte relevo de prueba. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Parte: III, Febrero de 1996, Tesis: I.5o.T.9 K, Página: 466

Amparo directo 10965/95. Marcelo Luna Mendez. 21 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Barredo Pereira. Secretaria: Elsa María Cárdenas Brindis.

Como se evidencia la naturaleza de la prueba confesional, consiste básicamente en que el absolvente reconozca hechos propios de la controversia que sé este litigando, ahora bien como señala el artículo 314 del Código de Procedimientos Civiles, en el caso en que se tuvieran que desahogar varias confesionales, los absolventes tendrían que estar separados, a fin de no comunicarse la respuesta que cada uno de ellos dio al pliego, porque en el caso de que ocurriera una descarga eléctrica y la audiencia que se esta llevando no hubiese sido guardada, en definitiva se perdería la validez de esa prueba, ya que los absolventes tendrían la oportunidad de comunicarse y desde luego, se dirían lo que han contestado para ser congruentes en sus

declaraciones, lo que no ayudaría al juzgador a dictar una sentencia equitativa y veraz, conforme a las reglas generales de derecho.

Todo lo anterior puede dar, que el Juez, a fin de resolver su problema, trate de llevar a cabo la audiencia que no fue debidamente captada o capturada en la computadora fundamentándose él, en establecer pruebas para mejor proveer; pero como ya se evidencio, esa no es en sí la naturaleza misma de la legalidad de este tipo de pruebas.

De esas problemáticas, nos surge la idea principal de llevar a cabo un cierto análisis que nos permite criticar suficientemente esta circunstancia, de ahí que inicialmente sea importante establecer cual es la relevancia jurídico social de la administración de justicia, dicho de otra manera, la forma en que la sociedad se nutre, la forma en que la sociedad va a satisfacer a partir de lo que es la función judicial.

Así para este segundo capítulo, el objetivo principal, es analizar la función que lleva a cabo el poder judicial y la importancia que tiene todo el conglomerado social.

2.1.- CONCEPTO DE PODER JUDICIAL.

El artículo 49 de nuestra Carta Magna va a generar una división de poder a través de la cual se han de fijar los principales servicios públicos que el gobierno debe de llevar para satisfacer las intenciones de la sociedad.

Dicho artículo a la letra dice:

"Art. 49.- El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar."

Desde el punto de vista de la necesidad de la división del poder, vamos a encontrar que la función judicial, va a empezar a denotarse desde lo que es el imperio de derecho y la necesidad de tener una cierta coercibilidad que se imponga hacia población que está sometida al derecho y a la acción del propio derecho.

Evidentemente, que también lo que es el gobierno, llámese ejecutivo, legislativo y judicial también deberán estar sujetos al propio derecho sobre la base del principio de legalidad.

De tal naturaleza, que en principio, a través de lo que es esta división de poderes, se intenta garantizar a la población una mayor y mejor administración de justicia a fin de resolver los conflictos sociales.

Emilio Rabaza y Gloria Caballero, al momento en que mencionan el artículo 449 Constitucional mencionan lo siguiente: "El principio de la división de poderes, concepto medular, contenido en este artículo, constituye uno de los fundamentales de todo régimen democrático y liberal, porque:

A) Obliga a que el poder frene el poder, esto es, a que haya una distribución equilibrada de las funciones estatales.

- B) Limita el ejercicio de cada poder a través del derecho obligándolo a realizar estrictamente las funciones que le son propias o le corresponden.
- C) Produce, por la repetición continuada de los mismos actos, la especialización en las funciones logrando su más eficaz desempeño; y
- D) Resulta en beneficio de la libertad individual y social, por que impide el monopolio de poderes, hecho que siempre se produce en detrimento o en violación de esas libertades ¹³⁹

La naturaleza y necesidad de un poder judicial, como lo dicen los autores citados parte de un sistema de control a través del cual, se va a garantizar el beneficio de las libertades sociales.

De tal naturaleza, que todo lo que es el conglomerado social requerirá siempre tener acceso a lo que es en sí una entidad con imperio jurisdiccional suficiente, que pueda llevar a cabo la resolución de los conflictos que puedan suscitarse dentro de la sociedad.

De tal manera, que el poder de gobierno, básicamente se ha de reflejar en un acto tan trascendental como es la función jurisdiccional, basada en el establecimiento de decir y decidir el derecho controvertido entre las partes.

Así tenemos este concepto de función jurisdiccional que es comentado por Eduardo Pallares a la luz de los siguientes términos: "Etimológicamente la palabra jurisdicción significa decir o declarar el derecho. Desde el punto de vista más general la jurisdicción hace referencia al poder del Estado, de impartir justicia por medio de los tribunales o bien otros órganos, la etimología de la palabra jurisdicción permite dar a esta expresión un sentido muy amplio, que

³⁹ RABAZA. EMILIO Y CABALLERO, GLORIA, "Mexicano está es tu Constitución", México, Miguel Ángel Porrúa, Grupo Editorial 8º Edición 1993, Página 166.

comprende el poder legislativo, lo mismo que el poder judicial, en efecto, decir el derecho es reglamentar las funciones de los ciudadanos, sea creando la regla, sea aplicándola; la jurisdicción es, en el sentido más amplio el poder de los magistrados relativos a las contiendas o relaciones jurídicas entre particulares, sea que este poder se manifieste por medio edictos generales, sea que se limite a aplicar a los litigios que le son sometidos las reglas anteriormente establecidas.¹⁴⁰

La expresión del poder judicial del fuero que tiene el juez, esa investidura que la propia legislación le otorga estará intimamente relacionada con lo que es la posibilidad de decir y decidir el derecho entre las partes.

De tal naturaleza, que cuando veamos las reglas del procedimiento generadas por los artículos 13 y 14 constitucionales, veremos como toda esta posibilidad de decir y decidir el derecho controvertido entre las partes debe de ajustarse a lo que la ley ordena, esto es, no puede hacer lo que su criterio le aconseje sino básicamente, los parámetros que la propia legislación establece, para llevar a cabo la expresión máxima de la función jurisdiccional, a través de la denominada sentencia.

Ahora bien el autor Gabino Fraga, también nos explica algunas situaciones que consideramos importantes, respecto de lo que es en sí la expresión de la función jurisdiccional.

Dicho autor menciona en términos generales lo siguiente: "La función judicial como la legislativa puede analizarse desde dos puntos de vista, como función formal y como función material. Desde el punto de vista formal, la función judicial está constituida por la actividad desarrollada por el poder que

⁴⁰ PALLARES, EDUARDO, <u>"El Derecho Procesal Civil"</u>, México, Editorial Porrúa, S.A., Trigésima Primera Edición, 2000, Página 506.

normalmente, dentro del régimen constitucional está encargado de los actos judiciales, es decir, por el poder judicial.

Como función considerada materialmente, algunos autores le denominan función jurisdiccional, por creer que la expresión judicial solo evoca el órgano que le realiza debiendo por tanto, reservarla para cuando se haga alusión a su aspecto formal; para definir la función que es objeto de este estudio, prescindiendo del órgano encargado de ella y atendiendo solo a la naturaleza intrínseca del acto en que exterioriza y se concreta, es necesario entender a la sentencia".⁴¹

La sentencia, es la formula a través de la cual todo lo que es el poder judicial, se expresa como un servicio de gobierno por el que, se llega a decidir los conflictos que surgen entre la sociedad y por supuesto los conflictos que surgen entre ella y el gobierno y regula las situaciones de conflicto que van surgiendo entre las entidades de poder del propio gobierno.

Así tenemos una división de poder en donde se han de respetar diversas formalidades establecidas por la misma legislación y como consecuencia de esto, la necesidad de que el juez y todos aquellos que estén involucrados en la prestación del servicio de administración de justicia, tienen por fuerza que respetar el principio de legalidad que veremos en el inciso 2.3.

2.2.- EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Uno de los principales parámetros sobre los cuales el poder judicial actúa, es necesariamente la normatización constitucional que otorga a dicho

⁴¹ FRAGA, GABINO, "Derecho Administrativo", México, Editorial Porrúa, S. A., Trigésima Sexta Edición, 1999, Página 46, 47.

poder, diversas obligaciones que deben respetar dentro del principio de legalidad que veremos en el inciso siguiente.

Así en términos generales el artículo 17 de la Constitución establece lo siguiente:

"Art. 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil."

Son varias las situaciones que plantea este artículo, en principio, la prohibición de hacerse justicia por su propia mano y el hecho de que existen tribunales debidamente establecidos para administrar justicia.

Sobre esta situación, el autor Raúl Eduardo Avendaño López comenta lo siguiente: "Ya decíamos desde los comentarios del artículo 13 Constitucional, que independientemente de que exista la función jurisdiccional que permita al poder judicial decir y decidir el derecho propuesto por las partes en litigio, en ningún momento, nadie puede hacerse justicia por si mismo y mucho menos ejercer violencia para ejercer su derecho, de tal forma que incluso hacíamos la cita del artículo 226 del Código Penal Federal, el cual establece un tipo de delito llamado de ejercicio indebido del propio derecho, de tal manera que existe una

intima relación en el efecto del establecimiento de los tribunales facultados para administrar justicia, y en el hecho de que tomemos la justicia por nuestra propia mano.

El poder judicial, como órgano supremo del poder público, está facultado con el mismo derecho y la ley para administrar justicia de tal forma que en cualquier problema que nos surja es necesario acudir a la autoridad correspondiente, si no se sabe que autoridad es, se puede concurrir ante el Juez Conciliador, o bien llamado también Juez Cívico, o bien en algunos Estados llamado como Juez Calificador, el cual puede brindamos una asesoria y con esto conocer cual sería la autoridad correspondiente para desahogar nuestras acciones."

En principio, la posibilidad en el sentido de que sea obligatoriamente el poder judicial quien atiende las acciones de los particulares, nos conduce rápidamente a pensar, que las autoridades correspondientes nada más son aquellos a las cuales la ley les fija las facultades respectivas, esto de nueva cuenta atañe al principio de legalidad vertido principalmente en el artículo 16 constitucional, mismo que independientemente que volvamos a tocar en el inciso siguiente, hemos de citar su primer parte de dicho artículo en donde surge el principio de legalidad desde el punto de vista judicial.

"Art. 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

Para esto, en principio debemos de saber que debemos de considerar como autoridad competente.

⁴² AVENDAÑO, LÓPEZ RAÚL EDUARDO, "La Constitución Explicada", México, Editorial Pac, Primera Edición 1995, Página 136.

Para esto quisiéramos utilizar las palabras del autor Miguel Acosta Romero, quien cuando nos habla de autoridad dice: "Autoridad es todo órgano del estado, que tiene atribuciones por el orden jurídico facultades de decisión o de ejecución o de alguna de ellas por separado, es el órgano estatal investido de facultades de decisión o ejecución cuyo ejercicio engendra la creación, modificación o extinción de situaciones en general de hecho o jurídicas con trascendencia particular y determinada, de una manera imperativa."

Evidentemente que la autoridad solamente puede ser aquella a la que la ley le ha de facultar dos situaciones en forma exclusiva, ya sea que le permita decidir el derecho como es el caso de la función judicial o bien ejecutarla, como es el caso de los actuarios y por supuesto las diversas políticas.

Además pensamos que se ha dado un sistema operativo legal a través de un Código de Procedimientos o bien de una reglamentación interna, que resulta ser la única forma en que autoridad puede actuar.

De tal naturaleza, que cuando lo hace y molesta a los particulares, dicha autoridad debe de fundarse y motivarse.

Esto es, para que un Juez pueda molestar a las partes y decirles que se tiene que repetir la diligencia del desahogo de la confesional y de la testimonial en virtud de que por falta de corriente eléctrica todo lo capturado en la computadora desapareció, el Juez en ningún momento tendrá esa fundamentación legal para hacer coercible, y es el motivo de nuestro trabajo de tesis.

De ahí que dos conceptos sean fundamentales para seguir adelante y como son los de fundamentación y motivación de la causa legal.

⁴³ ACOSTA ROMERO MIGUEL, <u>"Teoría General del Derecho Administrativo"</u>, México, Editorial Porrúa, S.A., Décimo Tercera Edición, 2001, Página 632.

De estos, el autor Ignacio Burgoa Orihuela, menciona lo siguiente: "La fundamentación legal en la causa de procedimiento autoritario consiste en que los actos que origine la molestia de que habla el artículo 16 Constitucional, deben basarse en una disposición normativa general, es decir, que esta prevea la situación concreta para la cual sea procedente realizar el acto de autoridad, que exista una ley que lo autorice. La fundamentación legal de todo acto autoritario que cause al gobernado una molestía en los bienes jurídicos a que se refiere el artículo 16 Constitucional, no es sino una consecuencia directa del principio de legalidad que consiste en que las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite, principio que ha sido acogido por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia... la motivación de la causa legal del procedimiento indica que las circunstancias y modalidades del caso en particular encuadren dentro del marco general correspondiente establecido por la ley"^{AA}

Por su parte la Suprema Corte de Justicia, respecto de la fundamentación tiene el siguiente criterio:

FUNDAMENTACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD.

El artículo 16 de la Constitución General del país, señala que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado, y por su parte, la jurisprudencia número 260 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, Materia Común, establece que <u>por fundamentación, debe entenderse la cita precisa del precepto legal aplicable al caso</u>; ahora bien, esto último se refiere no sólo al artículo exacto, sino también a la ley o reglamento particularmente aplicable, de modo que en aquellos casos en que se invocan determinados artículos,

⁴⁴ BURGOA, ORIHUELA IGNACIO, "<u>Las Garantías Individuales</u>", México, Editorial Porrúa, S.A., Trigésima Primera Edición, 2000, Página 594-596.

y varias leyes o reglamentos, explicándose que aquéllos pertenecen a uno y/o a otro, es decir, a cualquiera de los ordenamientos referidos, en tal caso no puede considerarse que ese acto satisfaga el requisito constitucional de fundamentación, ya que no corresponde a los gobernados el relacionar su conducta a las diversas hipótesis legales en que pudiera encuadrar, de las varias leyes o reglamentos que se invocaron como fundamento del acto de autoridad, para con ello averiguar cuál es la disposición y ley o reglamento exacto que enmarca su caso, y por el contrario, es dicha autoridad la que está constreñida a hacerlo. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Parte: IV, Noviembre de 1996, Tesis: IX.1o.18 K, Página: 440.

Amparo en revisión 248/96.- Patricia Maricela Córdova Sánchez.- 17 de octubre de 1996.- Unanimidad de votos.- Ponente: Guillermo Baltazar Alvear.- Secretario: Guillermo Salazar Trejo.

A la luz del principio de legalidad, la autoridad no puede hacer otra cosa mas que lo que la ley le autoriza.

De tal naturaleza que desde el presidente de la República hasta el último de los policías, deben de ceñirse exclusivamente a lo que les ha facultado la ley.

Y es el caso de que cuando la autoridad va a afectar intereses particulares, debe por fuerza fundar y motivar la causa legal de su actitud.

Otro autor que nos ayuda a explicar el principio de legalidad es Jorge Olivares Toro, que nos dice lo siguiente: "El principio de legalidad es una de las

consagraciones políticas del estado de derecho, y al mismo tiempo, la más importante columna sobre la que se asienta todo edificio del derecho administrativo. Proclama la exigencia de que la actuación administrativa se somete a las normas legales y puede decirse que expresa la cualidad de la actividad administrativa que es conforme a la ley. Así la sumisión de la administración a los dictados de la ley no es sino una expresión más patente de la existencia del derecho administrativo^{x45}

A pesar de que el autor citado lo delimita a situaciones administrativas, lo cierto que el principio de legalidad atañe tanto a los diputados como senadores, como todo lo que es el gabinete administrativo, del ejecutivo, como toda la administración pública, paraestatal, fideicomisos, centralizada, descentralizada y por supuesto la actividad del poder judicial.

De ahí, que en principio el poder judicial, tiene la obligación de impartir justicia en los plazos y términos que fije la ley.

Y debe de emitir su sentencia como el acto jurisdiccional por excelencia en una forma pronta, completa y además imparcial.

2.3.- LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO, GENERADAS EN LOS ARTÍCULOS 13, 14, 16 Y 17 CONSTITUCIONALES.

El artículo 13 de nuestra Carta Magna, dice a la letra:

"Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los

⁴⁵ OLIVERA, TORO JORGE, <u>"Manual de Derecho Administrativo"</u>, México, Editorial Porrúa, S. A., Décima Edición, 1998, Página 121.

que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda".

El estado de derecho, se va ubicando y va fijando la necesidad de que en todo caso, cualquier enjuiciamiento, debe de llevarse por una legislación, establecida con anterioridad al hecho y no por una ley privativa hecha para juzgarlo y mucho menos por tribunales especiales.

Ahora bien, por lo que se refiere a la situación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, que no están contenidas en las leyes orgánicas del Poder Judicial de la Federación y mucho menos en la ley del Tribunal Superior de Justicia de algunos estados, esto pudiésemos pensar que son tribunales especiales, y realmente es digno de otro trabajo de tesis, el analizarlo, por el momento nos debemos de conformar con considerarlos como tribunales especializados en una cierta materia.

Así la situación que va a prevenir el artículo 13 constitucional también forma parte de lo que es el cuadro de la legalidad sobre el cual el Juez tiene que actuar.

Por su parte el artículo 14 Constitucional fija:

"Art. 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho. "

La trascendencia básica que plantea el artículo 14 Constitucional, va a generar necesariamente lo que seria la irretroactividad de la ley en perjuicio de las personas y por otro lado, lo que es el principio de audiencia.

Esto es, que el artículo fija y menciona la necesidad de que antes de que se haga un cambio en la situación jurídica de las personas, es imprescindible, que sea escuchado por el Juez en un procedimiento a través del cual, se tengan que seguir las formalidades del caso.

Así tenemos, como Manuel Barquín Álvarez en el momento en que lleva a cabo una idea de lo que es la audiencia dice: "La garantía de audiencia, en tanto garantías de seguridad jurídica, impone a las autoridades estatales la obligación, frente al particular, de evaluar todos sus actos, conforme a las exigencias implicitas en el derecho de audiencia. A su vez, esta garantía está integrada por cuatro garantías específicas de seguridad jurídica concurrentes, las cuales son:

- a) A un juicio previo al acto privativo
- b) Seguido ante tribunales previamente establecidos.
- c) Con el cumplimiento de las formalidades, procésales esenciales; y
 - d) Conforme a las leyes vigentes, con anterioridad al hecho"46

Así tenemos que, la propia constitución otorga una garantía a través de la cual el actor ejercita una acción y excita a la función jurisdiccional para darle audiencia, para que se forme un procedimiento a través del cual pueda demostrar los extremos de su acción.

Pero para esto se necesita el emplazamiento de aquella persona a la que se le esta demandando alguna prestación.

Esta ultima, una vez que ha sido emplazada, deberá de contestar la demanda, y oponer las excepciones y defensas que a su derecho convengan.

Y la situación trascendental ha de resolverse, con el ofrecimiento y desahogo de las respectivas pruebas, siendo que a través del derecho de audiencia las partes todavía pueden alegar lo que a su interés convenga y por supuesto impugnar las resoluciones.

2.4.- CONCEPTO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Hemos podido denotar a partir los artículos 13, 14, 16 y 17 Constitucionales, la forma básica a través de la cual se genera la administración de justicia.

⁴⁶ BARQUÍN ÁLVAREZ MANUEL, <u>"Diccionarlo Jurídico Mexicano"</u>, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Editorial Porrúa, S. A., Cuarta Edición, 1991, Página 264.

Hemos denotado también a partir de la revisión del artículo 49 Constitucional, como es que el Poder Judicial surge y la forma en que se va reglamentando, desde el ángulo constitucional hasta lo que sería las leyes reglamentarias.

Así para desahogar esa posibilidad de audiencia, es preciso llevar a cabo con antelación un cierto procedimiento jurisdiccional a través del cual, sistemáticamente se señalen las etapas a través de las cuales, se ha de llevar a cabo ese desahogo de probanzas ante alguien que ejercita una acción y pretende diversos derechos, frente a otro que aplica su resistencia a través de defensas y excepciones.

Es en ese momento cuando nos encontramos con lo que sería ahora el Derecho Procesal.

El autor Cipriano Gómez Lara, cuando nos habla sobre particulares, dice lo siguiente: "Es común que los significados de los vocablos proceso y juicio, se confunda, se tomen uno por otro y, que en algún sentido se hagan equivalentes. Es este último caso la palabra juicio parece equivalente a lo que hoy entendemos por proceso, procede de la lógica, entendiendo ésta como la ciencia del conocimiento, como ciencia del razonar, como ciencia del pensar. Y es que, en su aspecto lógico, el juicio es un mecanismo de pensamiento. El concepto original de la denominación juicio corresponde o proviene de la lógica Aristotélica y no es, en este sentido, sino un mecanismo de razonamiento mediante el cual llegamos a la afirmación de la verdad. Claro a través de un proceso dialéctico que implica una premisa mayor, una premisa menor y una conclusión."⁴⁷

⁴⁷ GÓMEZ, LARA CIPRIANO, "Derecho Procesal Civil", México, Editorial Trillas, Quinta Edición, 1995, Página 13 y 14.

La idea básica que el autor sostiene, va ir a redundar en lo que es el concepto de la periodicidad a través de la cual, se dividen diversas etapas en donde uno de los principales puntos a conocer es la verdad en la que sucedieron los hechos.

La mayor parte de las actitudes del Juez van encaminadas a este fin, a saber y conocer como es que se forma el derecho para una de las partes y como es que se forma la excepción o la defensa para el demandado.

De tal naturaleza, que el ofrecimiento y el desahogo de las pruebas, serán sin lugar a dudas, parte medular en esta etapa procedimental a través de la cual, se intenta conocer la verdad en que han sucedido los hechos.

Ahora bien los autores Fernando Gómez González y Gustavo Carvajal Moreno, en el momento en que nos explican algunas circunstancias, nos dicen: "El derecho procesal es el conjunto de normas jurídicas relativas al proceso Jurisdiccional, este es, el de reglas destinadas a la aplicación de las normas del derecho a casos particulares, ya sea con el fin de esclarecer una situación jurídica dudosa, ya con el propósito de que los órganos jurisdiccionales, declaren la existencia de determinada obligación y en caso necesario ordene se haga efectiva". 48

Sin lugar a dudas, el rito procedimental es definitivamente de gran importancia, en virtud de que señala la secuencia a través de la cual la función jurisdiccional deberá seguir la investigación de los hechos que se discuten dentro del procedimiento.

Esto definitivamente corresponde también, a los lineamientos constitucionales que hemos señalado superficialmente en los incisos anteriores,

⁴⁸ FLORES GÓMEZ GONZÁLEZ FERNANDO Y CARVAJAL MORENO GUSTAVO, "Nociones de Derecho Positivo Mexicano", México, Editorial Porrúa, S. A., Trigésima Primera Edición, Página 222.

en virtud de que una vez que orgánicamente se ha instalado el tribunal, entonces vendrá una ley subjetiva que regule las acciones y excepciones y una ley adjetiva que regule de igual manera la forma o las etapas a través de las cuales dichas acciones y excepciones se van a demostrar ante el Juez.

Así tenemos que el concepto de lo que es el Procedimiento es de trascendental importancia.

Ahora bien, los autores José Castillo Larrañaga y Rafael de Pina Vara, al comentarnos algunas situaciones sobre particulares, dicen lo siguiente: "El Derecho Procesal organiza a los tribunales y establece los medios que se han de seguir en los juicios para determinar los derechos de los hombres mediante esta rama del derecho se imponen las normas que se han de aplicar en los casos controvertidos entre intereses privados. Puede afirmarse además que establecen los requisitos y efectos del proceso desde su iniciación hasta su conclusión.

El derecho esta formado por el conjunto de normas jurídicas, especialmente el procesal está constituido por las leyes procésales, entendiendo por estas todas las normas jurídicas destinadas a procurar los organización jurisdiccional."

Sin duda la connotación jurídica que se va abriendo a raíz de lo dicho por lo autores citados nos ha de dar invariablemente, este concepto tradicional de lo que es el proceso, en donde se asienta en principio, toda esa secuencia que regula las posiciones establecidas por una ley subjetiva que ha de adjetivarse frente al Juez.

⁴⁹ CASTILLO LARRAÑAGA, JOSÉ Y PINA VARA RAFAEL DE, "Derecho Procesal Civil", México, Editorial Porrúa, S. A., Décima Sexta Edición 1999, Página 16.

De ahí, que los periodos, etapas y las fórmulas sacramentales que debe de guardarse en el procedimiento, estarán contenidas en este último ordenamiento.

2.5.- ¿CÓMO SE BENEFICIA EL ORDEN SOCIAL CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CIVIL?

En primera instancia, para denotar el orden social es importante tener por lo menos un concepto de lo que por sociedad debemos de entender.

Así; José Nodarse, cuando nos habla de un concepto de la sociedad nos dice: "El concepto de sociedad resulta de sobremanera impreciso por su extraordinaria amplitud, pues puede designar lo mismo la unión formada por dos individuos que mantienen relaciones conyugales definidas, que la totalidad de los hombres que pueblan la tierra, vamos a asumir ahora el concepto de sociedad a una clase de agrupación humana permanente, que tiene una cultura definida y un sentimiento y una conciencia más o menos vivos de los vínculos que unen a sus miembros en la coparticipación de intereses, actitudes, criterios de valor, etc.; sociedad es cualquier grupo humano relativamente permanente, capaz de subsistir en un medio físico dado, y con cierto grado de organización que asegura su perpetuación biológica, y el mantenimiento de una cultura y que posee, además una determinada conciencia de su vida espiritual e histórica." 50

La sociedad como lo dice el autor citado, se nutre en principio de la propia procreación.

Esto es, que en el momento en que se van formando las familias, se van instituyendo las clases, y en la relación de comunicación que se establece entre unos y otros, no siempre se llevan las cosas en una forma armónica y coordinada, pueden existir los conflictos y para esto, la propia legislación

NODARSE, JOSÉ, <u>"Elementos de Sociología"</u>, México, Editorial Selector, Trigésima Segunda Edición, 1997, Página 3.

instituye un cierto derecho, basado en una cierta seguridad jurídica que hace que dicha sociedad, encuentre en la seguridad jurídica una posibilidad concreta a través de la cual puede ejercitar sus derechos, tendrá un órgano con fuero jurisdiccional idóneo para ejercitarlos y dicho órgano tendrá diversas reglas orgánicas a través de las cuales debe de llevar a cabo dicha misión.

De ahí que esa jurisdiccionalidad que el procedimiento denota, va a tener que estar enlazado con otros elementos como es el proceso mismo y la deducción de acciones.

Sobre de esto José Ovalle Favela, nos comenta lo siguiente: "A través de los conceptos básicos o fundamentales que toda disciplina procesal utiliza y que el procesalista ha denominado como la trilogía estructural de la ciencia del proceso, es decir, los conceptos de jurisdicción, proceso y acción, se han de fincar el concepto de procedimiento. Todas las ramas del derecho procesal parten de la existencia de:

- 1. La jurisdicción como poder el Estado, para resolver conflictos de trascendencia jurídica en forma vinculativa para las partes.
- 2.- Del proceso, como instrumento jurídico del Estado para conducir la solución de los litigios.
- 3.- De la acción, como derecho, facultad, poder o posibilidad jurídica de las partes, para provocar la actividad del órgano jurisdiccional del estado con el objeto de que resuelva sobre una pretensión litigiosa^{,61}

Se va armando toda una serie de acontecimientos legales para poderle ofrecer al contribuyente un sistema a través del cual puedan quedar a salvo sus

OVALLE FAVELA JOSÉ, <u>"Derecho Procesal Civil"</u>, México, Editorial Harla Quinta Edición, 1999, Página 6.

derechos y ejercitar las acciones correspondientes cuando se le ha violentado su esfera jurídica.

De tal naturaleza, que todo ese contexto de la seguridad jurídica, va realmente a desahogarse a través de lo que es la estructuración del poder judicial, en virtud de las razones que expresaremos una vez que hayamos citado un concepto de lo que por seguridad jurídica debemos de entender, y para eso vamos a ocupar las palabras del autor Rafael Preciado Hernández, quien nos dice sobre dicho termino lo siguiente: "La seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona como a sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que si estos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación. En otros términos, está en seguridad aquél que tiene la garantía de que su situación no será modificada sino por procedimientos societarios y por consecuencia, regulares, legítimos y conforme a la ley.'62

En principio, nuestro ordenamiento constitucional nos dice que existirá una soberanía en el pueblo, que es quien tiene el poder absoluto de gobierno y que lo realizará a través de sus representantes que hacen la ley que ha de regir las facultades del ejecutivo y del judicial, esto es, lo hará a través de sus representantes, Diputados y Senadores, que harán la ley que el ciudadano necesita para llevar a cabo una convivencia pacifica.

Y por lo mismo surgen, leyes subjetivas, leyes adjetivas, leyes orgánicas, leyes de ingresos y egresos, para darle presupuestos, para comprar el edificio, para establecer el mobiliario y todos los gastos operativos que implica la administración de justicia, otorgándole al Juez esa función de fuero jurisdiccional a través de la cual todos y cada uno de los contribuyentes estamos sujetos a su imperio de derecho.

⁵² PRECIADO HERNÁNDEZ, RAFAEL, <u>"Lecciones de Filosofía del Derecho"</u>, México, Editorial lus, Vigésima Segunda Edición, 1996, Página 239.

De tal naturaleza, que el ciudadano tiene derechos, partiendo desde las garantías individuales, los derechos civiles, los laborales, los fiscales, los administrativos, los tipos penales, estos derechos nos tratan de formar una cierta esfera de protección jurídica, a través de la cual nuestra persona, nuestros derechos y nuestro patrimonio, se verá de alguna manera protegido en contra de los ataques peligrosos de la sociedad.

Así tenemos un carácter preventivo del derecho, pero sin en un momento determinado esto no llega a suceder y se viola el derecho entonces la misma seguridad jurídica nos da la vía jurisdiccional idónea a través de la cual podemos ejercitar acciones.

Así, si una persona es robada, puede asistir al Agente del Ministerio Público para que se inicie la averiguación previa respectiva.

Si no nos quieren cumplir nuestro contrato, voy con el Juez Civil, si nos queremos divorciar voy con el Juez Familiar, si no nos dan indemnización en el trabajo acudimos ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

La propia seguridad jurídica ya ha establecido el derecho del fuero en procedimiento y las formulas para ser coercible al propio derecho.

Todo esto para resarcir los daños que haya causado esa conducta antijurídica a los bienes que legalmente protege la seguridad jurídica, como es la persona, sus derechos y su patrimonio.

Pero la seguridad jurídica no llega hasta ahí, todavía va mucho más lejos, dicha seguridad la tendrá el infractor, el cual a pesar de que haya delinquido, a pesar de que haya sido embargado, antes de que sea metido a la cárcel, antes de que sea obligado a dar o no dar a hacer o a no hacer, tiene que ser oído y eventualmente vencido en juicio.

De ahí la gran importancia que tiene el procedimiento y la forma en que se beneficia todo el ordenamiento social con la administración de justicia civil.

CAPITULO III EL PROCEDIMIENTO CIVIL.

Derivado de lo que hasta este momento hemos podido decir, y en relación a la necesidad que tiene el grupo social para que exista una buena administración de justicia, es preciso que observemos la forma en que periódicamente y por etapas, se ha desahogado uno de los derechos más transcendentales del hombre como es el derecho procesal civil.

De tal forma que a la luz de la legalidad, una autoridad no puede imponer la coercibilidad del derecho que representa a través del fuero jurisdiccional del que hablábamos en el capítulo anterior, sino que debe necesaria y obligatoriamente guardarle la seguridad jurídica a aquella persona, a la que se le ha de imponer el derecho y por supuesto se le otorgará la garantía de audiencia.

Y esto significa que tanto el actor como el demandado, van a necesitar, uno por su parte hacer valer sus pretensiones y el otro por contestar la demanda, excepcionándose y estableciendo defensas, ambos gozarán del derecho de ofrecer pruebas para demostrar sus posiciones, desahogarlas y por supuesto alegar lo que a su derecho convenga y teniendo también el derecho de impugnar las resoluciones que no le convengan.

De lo brevemente escrito anteriormente, es la manera y forma idónea y especial a través de la cual se ha de poder establece una sentencia legal.

En el inciso 2.5 hablábamos ya de la forma en que se establecía una cierta seguridad jurídica, en la necesidad de que antes de que el individuo sea embargado, sea metido a la cárcel, sea obligado a dar, a no dar, a hacer, a no hacer, debe por fuerza ser oído y eventualmente vencido en juicio.

Así a la luz de estos términos generales vamos a pasar a hablar respecto de lo que es el procedimiento civil para denotar la importancia que tiene las diversas constancias que se pueden ir compilando dependiendo la etapa y periodo de procedimiento.

El objetivo de este capítulo, en que observemos con claridad la importancia del procedimiento civil y la necesidad de que en dicho procedimiento quede en una constancia escrita que no se desvanezca, que sea firme y que no haya posibilidad a error, puesto que de eso depende una función tan especial como es la de administración de justicia de la que hablábamos en el capítulo anterior.

3.1.- CONCEPTOS DE JUICIO, PROCEDIMIENTO Y PROCESO.

Empezaremos por decir que no es lo mismo que hablemos de un procedimiento, de un proceso y mucho menos de un juicio.

A fin de que quede claro cada uno de los conceptos diremos que "proceso, es un vocablo que procede del latin processus, que significa acción de ir adelante. En su aceptación forense alude a la actuación en la que se realizan trámites judiciales o administrativos".⁵³

Por su parte el maestro el maestro Carlos Arellano García, al respecto manifiesta lo siguiente, "en el proceso se contemplan las etapas diversas en abstracto. En cambio, en el procedimiento se enfocan los hechos acaecidos en la realidad como consecuencia del desenvolvimiento concreto del proceso. El procedimiento es la actualización concreta del proceso. El proceso es abstracto y el procedimiento es concreto. En el proceso se previene la secuela ordenada de los actos que tienden al desempeño de la función jurisdiccional o de la

⁵³ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, "Diccionario de la Lengua Española", 21ª Edición, Editorial Espasa, Página 1671.

función administrativa: Entre tanto, en el procedimiento, la realidad se ha pretendido apegar a esa secuela de actos, pero, con todos los matices e individualidades que supone el caso real". ⁵⁴

De igual manera se define "proceso como un conjunto de fenómenos, de actos o acontecimientos, que suceden en el tiempo y que mantienen entre sí determinadas relaciones de solidaridad o vinculación. Así entendido, el proceso es un concepto que emplean lo mismo la ciencia del Derecho que las ciencias naturales, existen por tanto, procesos químicos, físicos, biológicos, psíquicos, etcétera, como procesos jurídicos. Para que haya un proceso no basta que los fenómenos o acontecimientos de que se trate, se sucedan en el tiempo. Es necesario, además que se mantengan entre sí determinados vínculos, que los hagan solidarios los unos de los otros, sea por el fin a que tienden todo el proceso, sea por la causa generadora del mismo "65".

De lo anterior observamos claramente que las expresiones procedimiento y proceso no son sinónimos, el primero de los nombrados va a establecer la secuencia o las etapas sistemáticas a través de las cuales, se llega a un cierto fin u objetivo; así tenemos procedimientos de todo tipo, como mencionamos el maestro Pallares.

La idea "proceso, tiene en el léxico jurídico diversas acepciones:

- a) Agregado de los autos y demás escritos en cualquier causa civil o criminal:
 - b) Causa Criminal:
- c) La serie de actos que se realizan ante los tribunales para substanciar el juicio;
 - d) Vestir el proceso: formarlo con todas las solemnidades requeridas;

⁵⁴ ARELLANO GARCÍA Carlos, "<u>Teoría General del Proceso"</u>, Décimo Novena Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 2000, Página 9.

⁵⁵ PALLARES EDUARDO, "<u>Diccionario de Derecho Procesal Civil"</u>, Trigésima Primera Edición, Editorial Porrúa, México 2000, Página 637.

e) Fulminar el proceso: ponerlo en estado de sentencia."56

De lo anterior concluimos que la palabra proceso denota un formalismo jurídico, mediante el cual se somete un conflicto al ámbito jurisdiccional, en el que las partes, en diversas etapas deban cumplir con algunas formalidades que se encuentran debidamente establecidas dentro de la legislación procesal vigente.

Por su parte el "juicio, es una palabra que se deriva del latín judicium, que a su vez viene del verbo judicare, compuesto de jus, derecho y dicere, dare que significa dar, declarar o aplicar el derecho en concreto."57

Existen diversas acepciones de la palabra juicio:

- "a) La sentencia y aun todo mandamiento del juez:
- b) El tribunal o lugar donde se juzga;
- c) La instancia, y así se dice "abrir el juicio":
- d) El modo de proceder, como en la frase "sin estrépito y forma de iuicio":
- e) La jurisdicción o fuero, juicio eclesiástico, juicio civil:
- f) La discreción, cordura o prudencia de una persona;
- q) El dictamen de los peritos:
- h) En la Sagrada Escritura la palabra juicio significa, a veces, la condenación etema, la perdición, el castigo."58

Arrellano García, establece que "el juicio es un cúmulo de actos regulados normativamente, de los sujetos que intervienen ante un órgano del

 ⁵⁶ IDEM., Página 638.
 ⁵⁷ IDEM., Página 460.
 ⁵⁸ IDEM., Página 464.

Estado o un árbitro, con facultades jurisdiccionales, para que se apliquen las normas jurídicas a la solución de la controversia o controversias planteadas." ⁵⁹

Evidentemente, el juicio es la deliberación que realiza el órgano jurisdiccional, después de haber analizado las pretensiones y excepciones que fueron materia de la litis, con los elementos de prueba aportados, realizando un razonamiento lógico y jurídico, mediante el cual previa su valorización emite la resolución correspondiente, misma que de lugar a dictar sentencia.

Cipriano Gómez Lara, cuando nos habla de estos conceptos, menciona lo siguiente: "Es común que los significados de los vocablos proceso y juicio, se confunda, se tomen uno por otro, y que en algún sentido se hagan equivalentes. En este último caso, la palabra juicio parece equivaler a lo que hoy entendemos por proceso, mientras que este último es la lógica, entendida esta como ciencia de conocimiento, como ciencia del razonar, como ciencia del pensar. Y es que en su aspecto lógico, el juicio es un mecanismo del pensamiento. El concepto original de la denominación juicio corresponde o proviene de la lógica aristotélica y no es, en este sentido, sino un mecanismo del razonamiento mediante el cual llegamos a la afirmación de la verdad.

Claro, a través de un proceso dialéctico que implica, una premisa mayor, una premisa menor y una conclusión.

Por lo que se refiere al proceso resulta que la mencionada segunda parte que llamamos juicio es, en este sentido, un verdadero juicio lógico, que se actualiza en el momento de dictar la sentencia, en cuya estructura están presentes, la premisa mayor, la premisa menor y la conclusión". 60°

GÓMEZ LARA CIPRIANO, "Derecho Procesal Civil", México", Editorial Trillas, Quinta Edición, 1995, Página 13 y 14.

⁵⁹ ARELLANO GARCÍA Carlos, <u>"Teoría General del Proceso"</u>, Décima Novena Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 2000, Página 64.

Hay una gran diferencia en los conceptos que definitivamente es necesario resaltar, el proceso como lo dijo el autor, va a partir de diversas premisas, mayores y menores, para formar una cierta conclusión, va a ser una síntesis de la exposición que hace el actor a través de la presentación de sus pretensiones, frente a una antitesis del demandado, que generan dialécticamente la necesidad del proceso del razonamiento lógico jurídico, dependiendo evidentemente de las pruebas que pueden ofrecer durante el proceso.

Así, las pretensiones del actor y la resistencia del demandado, van a generar la composición de los términos tanto juicio como proceso.

El procedimiento realmente en un orden y sucesión de las etapas a realizar y el proceso en sí va significar el acto mismo de la composición del litigio.

Por eso, hemos sostenido desde el inicio de la exposición de este inciso, que el proceso denota una situación más formal en la que la intervención de la función jurisdiccional, va a fijar los puntos litigiosos a controvertir, y va a señalar la personalidad de las etapas y la forma de llevarlas a cabo.

Así hemos, de considerar, que el proceso básicamente se inicia desde el momento en que exista algún debate que aclarar, esto es, en el momento en que sobreviene la formación de la litis, cuando se requiere de abrir, el procedimiento a prueba, puesto que hay puntos controvertidos entre las partes y por lo mismo, la necesidad de las probanzas.

3.2.- TIPOS DE PROCEDIMIENTO.

Desde el punto de vista legal, el procedimiento inicialmente podemos dividirlo en un ordinario frente a un procedimiento sumario; claro esta que

podemos hablar de procedimientos especiales como el ejecutivo, el concursal y demás tipos de procedimiento que de alguna manera, van a identificarse con esas fases procesales autónomas y además delimitadas que van a entronar unas con otras a fin de darle al Juez, la posibilidad de lograr una mayor captación de lo que resulta el negocio jurídico que se pretenda resolver.

De hecho, las vías ordinarias y ejecutiva, pueden transformarse en un procedimiento oral, incluso en donde las acciones y excepciones se pueden llevar a cabo en forma oral, desde luego con la presencia del órgano jurisdiccional, en lugar de realizarse en la forma escrita acostumbrada.

Nuestro actual Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal va a aceptar incluso actos prejudiciales esto es, un procedimiento no contencioso, es decir, antes de intentar acciones a través de un procedimiento, se puede requerir al presunto demandado por medio de los medios preparatorios a juicio, o una jurisdicción voluntaria.

Así el procedimiento ordinario, el especial, el ejecutivo, el hipotecario, el de la vía de apremio, el de ejecución de sentencia, el juicio arbitral, los juicios llevados en rebeldía, los conflictos familiares, los juicios sucesorios y por supuesto la oralidad de la justicia de paz, son en sí formas de proceder frente a diversos problemas que de alguna manera deben de atacarse también en una forma diversa

Así tenemos que no es lo mismo hablar de problemas laborales, penales, administrativos o fiscales que de un problema civil.

En un procedimiento fiscal, vamos a hablar de instancias de conflictos administrativos, para después convertirlo en situaciones de litigio contencioso; luego, en situaciones penales, vamos a ver que va a existir una averiguación

previa y luego una etapa de indiciación, luego una instrucción, luego una sentencia.

De ahí que la forma o los tipos de procedimientos que pueden existir, son variados dependiendo siempre de la naturaleza misma de la materia hacia la cual van a estar dirigidos en la administración de justicia.

Así, desde un punto de vista general, podemos clasificar a los juicios civiles de la siguiente forma:

- 1.- Por su finalidad:
- 2.- Procedimientos de limitación de conocimiento:
- 3.- Procedimiento con orden para proceder;
- 4.- Procedimientos especiales o específicos del litigio;
- 5.- Limitación de cuanto a la cuantía:
- 6.- Juicios Civiles de forma:
- 7.- Juicios de contenido eminentemente patrimonial.

Francesco Carnelutti en el momento en que nos habla de los juicios en relación a su finalidad, nos dice lo siguiente: "Por su finalidad, los procesos suelen ser clasificados en de conocimiento o declarativos, ejecutivos y cautelares. A través de los procesos de conocimiento se pretende que el juzgador, previo conocimiento del litigio, resuelva a cerca de una pretensión discutida y definida de los derechos cuestionados; el proceso de conocimiento se identifica con el proceso jurisdiccional en sentido estricto; los procesos de conocimiento pueden concluir con la decisión del Juez de constituir una nueva relación jurídica, a través de una sentencia constitutiva; de ordenar una determinada conducta a alguna de las partes a través de una sentencia de

condena o de reconocer una relación jurídica ya existente, a través de una sentencia meramente declarativa."61

La finalidad en el conocimiento del procedimiento, es llevar a cabo ante el Juez, los postulados que cada una de las partes presenta, para que sea el propio Juez quien lleve a cabo una determinación llamada sentencia, misma que tiene que ser emitida conforme a derecho.

Otro autor como es José Ovalle Favela, en el momento en que nos habla de los procedimientos de plenitud o limitación del conocimiento, nos dice lo siguiente: "Por razón de la plenitud o limitación del conocimiento, los procesos se clasifican en plenarios y sumarios. En los procesos plenarios, como el conocimiento del litigio es completo, se llega a la composición total y definitiva del mismo. En cambio, en los procesos sumarios, como el conocimiento del litigio limitado a determinados extremos, igualmente la composición es parcial y no definitiva".⁶²

El conocimiento puede ser pleno o bien puede ser limitado, y es el caso de las sentencias que dejan, a salvo los derechos de alguna de las partes, puesto que no ha habido la legalidad necesaria para decidir sobre un punto que tal vez las partes ni siquiera solicitaron o impugnaron; de ahí, que el Juez, por no incurrir en un "plus petitio" y exceder en lo pedido por las partes, limita su conocimiento dependiendo siempre de la naturaleza del litigio que se le pone a su contenido.

⁶² OVALLE, FAVELA JOSÉ, <u>"Derecho Procesal Civil"</u>, México, Editorial Harla, Quinta Edición, 1999, Página. 39.

⁶¹ CARNELUTTI, FRANCESCO, <u>"Sistemas de Derecho Procesal Civil"</u>, Buenos Aires, Argentina, Traducción de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Santiago Sentis Melendo, Editorial Atrea, Tercera Edición, 1998, Página 177.

La plus petición consiste en demandar más de lo que es debido, sea que se trate de la cantidad, de la superficie del inmueble cuya entrega se exige, etcétera. PALLARES EDUARDO, "Diccionario de Derecho Procesal Civil", Trigésima Primera Edición, Editorial Porrúa, México 2001, Página 350.

Víctor Fairen Guillén también nos explica otra clasificación de los juicios, como es en relación al orden proceder, dicho autor dice: "Por razón del orden de proceder, los juicios se clasifican en plenarios, ordinarios y plenarios rápidos, según se desenvuelvan en mayores o menores plazos, por etapas separadas o concentradas. Los juicios plenarios rápidos se diferencian del ordinario, simplemente por su formación más corta, pero no por su contenido, que es el mismo cualitativamente, jurídicamente y plenariamente. En nuestra legislación y en nuestra doctrina, en ocasiones, se han confundido los juicios plenarios rápidos con los sumarios; pero conviene advertir que los juicios sumarios lo son en cuanto a su contenido y los plenarios rápidos implican no una reducción del contenido sino de los plazos y de la concentración de sus etapas."

En orden de proceder, hemos de encontrar que las posibilidades procesos mentales pueden acortarse y concentrarse, o bien puede alargarse dependiendo siempre de la naturaleza litigiosa.

Como hemos visto, la idea principal de la administración de justicia en México básicamente responde a principios constitucionales establecidos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, lo que nos hace pensar en el hecho de que vamos a encontrar una serie de posibilidades adecuadas a través de las cuales, el procedimiento tiende a llevarse en forma rápida.

Ahora bien, tenemos que nuestra legislación propiamente establece dos tipos de litigios generales o especiales, incluso el propio Código de Procedimiento Civiles los regula, como puede ser el juicio de controversias en materia de arrendamiento controversias del orden familiar, especial hipotecario, ejecutivo civil, arbitral y la situación de contumacia en el procedimiento.

⁶⁴ FAIRE GUILLÉN VÍCTOR, <u>"Juicios Ordinarios, Plenarios, Sumarios y Sumarios"</u>, Madrid España, Editorial Tecno, Tercera Edición 1990, Página 828.

En razón a la cuantía, resulta evidente la gran separación, de la forma que la ley establece, de aquí es importante denotar que en razón a la cuantía nuestra legislación va a generar un título especial sobre a la Justicia de Paz.

Por ejemplo, el artículo 2 del Titulo Especial de Justicia de Paz, contenido en el Código de Procedimientos Civiles para Distrito Federal, menciona lo siguiente:

Artículo 2.- Conocerán los jueces de paz en materia civil de los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales sobre bienes inmuebles ubicados dentro de su jurisdicción y que tengan un valor de hasta tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en los demás negocios de jurisdicción contenciosa común o concurrente cuyo monto no exceda de mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cantidades las anteriores que se actualizarán anualmente como lo dispone el artículo 71 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Quedan exceptuados de la anterior disposición todas las controversias relativas a las materias familiar y de arrendamiento inmobiliario, cuya competencia queda asignada a los jueces de primera instancia de la materia.

La separación en la jurisdicción en relación a la cuantía del negocio, es una de las situaciones más trascendentes que vislumbran la separación de los tipos de juicio, ya que en relación a este tipo de cuantías, el juicio incluso puede llevarse en una forma oral

Así tenemos que a petición del actor, puede solicitarse la presencia del demandado y el juez puede incluso resolverlo todo en una sola audiencia, ya que la cuantía así lo va a establecer.

Lo anterior, nos lleva a hablar, respecto de la formalidad en el litigio, que predominante, se va a establecer en dos formas, esto es la escrita y la forma oral.

Aquí, es muy importante no perder de vista la funcionalidad del procedimiento, ya que es en sí esta parte dogmática en la que se va a perjudicar la información con la utilización de la computadora en las actividades procesales.

Es muy importante denotar la forma en el procedimiento y más que nada la forma escrita.

Sobre de este particular, el autor Humberto Briceño Sierra, opina lo siguiente: "Por la forma y modo de la substanciación, se llaman juicios verbales cuando las palabras y sin formación de autos, después de ser oídas las partes se dictaba la sentencia y escrito cuando se hacían constar todos los procedimientos y se formaba lo que se llamó en el proceso los autos, la forma en que se clasifican los procedimientos, va a ser predominantemente escrita, ya que propicia la documentación, del proceso y como consecuencia la certeza de su desarrollo. Para el proceso solo existirá lo que conste en el expediente, mientras que en el juicio oral, no sucede esta circunstancia, pero si la posibilidad de la inmediatez en la resolución.

Con todo esto, el predominio de la escritura, no excluye de manera absoluta la oralidad, ni el predominio de la oralidad excluye tampoco la escrita. Se trata solo del predominio de una forma sobre la otra". 65

⁶⁵ BRICEÑO SIERRA HUMBERTO, "El juicio Ordinario Civil", México, Editorial Trillas, Cuarta Edición, 1998, Tomo I, Páginas. 14 y 15.

Vamos a encontrar que el predominio en la forma escrita va a ofrecernos como lo dijo el autor citado, la certeza procesal jurídica a través de la cual queda constancia de la actuación.

De hecho, nuestra legislación procesal establece, en el contexto del artículo 56 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el cual establece:

Artículo 56.- Todos los expedientes se formarán por el tribunal con la colaboración de las partes, terceros, demás interesados y auxiliares que tengan que intervenir en los procedimientos, observando forzosamente las siguientes reglas:

- I.- Todos los ocursos de las partes y actuaciones judiciales deberán escribirse en español y estar firmados por quienes intervengan en ellos. Cuando alguna de las partes no supiere o no pudiere firmar, impondrá su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias. La falta de cumplimiento de los requisitos señalados, dará lugar a que no se obsequie la petición que se contenga en el escrito respectivo;
- II.- Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con la correspondiente traducción al español;
- III.- En las actuaciones judiciales, las fechas y cantidades se escribirán con letra, y no se emplearán abreviaturas, ni se rasparán las frases equivocadas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada que permita la lectura salvándose al final del documento con toda precisión el error cometido;

- IV.- Las actuaciones judiciales deberán ser autorizadas, bajo pena de nulidad, por el funcionario público a quien corresponda dar fe o certificar el acto, y
- V.- Las copias simples de los documentos que se presenten, confrontadas y autorizadas por el secretario, correrán en los autos, quedando los originales en el seguro del tribunal, donde podrá verlos la parte contraria, si lo pide.

Salvo en los casos de oralidad que menciona la justicia de Paz, la ley exige una cierta formalidad en cuanto a la forma en que el procedimiento a de poder desahogarse.

Por último en relación a lo que son los litigios de carácter patrimonial, estos pueden ser singulares cuando versan sobre derechos o bienes determinados y patrimoniales, cuando comprenden la totalidad del patrimonio de una persona, como es el caso de juicios sucesorios.

3.3.- ETAPAS DEL ORDINARIO.

Podemos observar en la gráfica que se anexa con el número 1, vamos a encontrar como en los diversos periodos a través de los cuales se va armando el litigio, en cada uno de estos encontraremos diversas reglas especificas que el propio Código de Procedimientos Civiles establece, de igual manera este Código estable formalidades para que dichas actuaciones judiciales tengan la legalidad necesaria.

IV.- El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios:

V.- Los hechos en que el actor funde su petición, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición. De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos. Asimismo debe numerar y narrar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión;

VI.- Los fundamentos de derecho y la clase de acción, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;

VII.- El valor de lo demandado, si de ello depende la competencia del juez, y

VIII.- La firma del actor, o de su representante legítimo. Si éstos no supieren o no pudieren firmar, pondrán su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias:"

Si el escrito de demanda cumple los requisitos antes citado el juez admitirá la demanda y ordenara se emplace al demandado, lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 256 del Código de Procedimientos Civiles.

"Artículo 256.- Presentada la demanda con los documentos y copias prevenidos, se correrá traslado de ella a la persona o personas contra quiénes se proponga, y se les emplazará para que la contesten dentro de nueve días."

Si la demanda no cumple los requisitos previstos por la ley, el juez, podrá desecharla y pondrá a disposición del actor los documentos exhibidos como fundatorios de su acción. Tal y como lo previene el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles.

"Artículo 257.- Si la demanda fuere obscura o irregular, o no cumpliera con algunos de los requisitos de los artículos 95 y 255, el juez dentro del término de tres días señalará con toda precisión en qué consisten los defectos de la misma, en el proveído que al efecto se dicte. El actor deberá cumplir con la prevención que haga el juez en un plazo máximo de cinco días contados a partir del dia siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación por Boletín Judicial de dicha prevención, y de no hacerlo transcurrido el término, el juez la desechará y devolverá al interesado todos los documentos originales y copias simples que se hayan exhibido, con excepción de la demanda con la que se haya formado el expediente respectivo. La anterior determinación o cualquier otra por la que no se dé curso a la demanda, se podrá impugnar mediante el recurso de queja, para que se dicte por el Superior la resolución que corresponda".

Es muy importante considerar que en esta parte del procedimiento, no se va a citar, tampoco se va a requerir, sino más que nada se le va a emplazar al demandado, para que esté conteste las demandas y hechos que le sean imputados, lo anterior en cumplimiento al artículo 259 del Código de Procedimientos Civiles.

"Artículo 259.- Los efectos del emplazamiento son:

I.- Prevenir el juicio en favor del juez que lo hace;

- II.- Sujetar al emplazado a seguir el juicio ante el juez que lo emplazó siendo competente al tiempo de la citación, aunque después deje de serlo con relación al demandado porque éste cambie de domicilio, o por otro motivo legal;
- III.- Obligar al demandado a contestar ante el juez que lo emplazó, salvo siempre el derecho de provocar la incompetencia;
- IV.- Producir todas las consecuencias de la interpelación judicial, si por otros medios no se hubiere constituido ya en mora el obligado;
- V.- Originar el interés legal en las obligaciones pecuniarias sin causa de réditos".

Una vez emplazado el demandado posteriormente, viene la formación de la litis, es decir en el momento en que el demandado contesta la demandada, dicha demanda deberá de cumplir los requisitos previstos por el artículo 260 del Código de Procedimientos Civiles, que a la letra dice:

Artículo 260.- El demandado formulará la contestación a la demanda en los siguientes términos:

- I. Señalará el tribunal ante quien conteste;
- II. Indicará su nombre y apellidos, el domicilio que señale para oír notificaciones y, en su caso, las personas autorizadas para oír notificaciones y recibir documentos y valores:
- III. Se referirá a cada uno de los hechos en que el actor funde su petición, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición. De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos;

IV. Se asentará la firma del puño y letra del demandado, o de su representante legítimo. Si éstos no supieren o no pudieren firmar, lo hará un tercero en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias, poniendo los primeros la huella digital;

V. Todas las excepciones que se tengan, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después, a no ser que fueran supervenientes. De las excepciones procesales se le dará vista al actor para que las conteste y rinda las pruebas que considere oportunas en los términos de este ordenamiento:

VI. Dentro del término para contestar la demanda, se podrá proponer la reconvención en los casos en que proceda, la que tiene que ajustarse a lo prevenido por el artículo 255 de este ordenamiento, y

VII. Se deberán acompañar las copias simples de la contestación de la demanda y de todos los documentos anexos a ella para cada una de las demás partes".

Una vez contestada la demanda, el juzgador cuenta con los puntos sobre los cuales versara la contienda; puntos que serán debatidos por las partes y que están obligados a probar las partes en la secuela procesal.

Es aquí, en donde algunos autores consideran, el concepto de la relación procesal.

De esta, Rafael de Pina Vara y José Castillo Larrañaga, nos comenta lo siguiente: "Cuando consideramos el contenido de la relación jurídica procesal, resulta el deber fundamental que tiene el Juez u órgano de jurisdicción, de proveer las demandas de las partes y realizar todos los actos necesarios en el

caso concreto para proveer y oír a las partes; esto es, para aceptar o rechazar, en el fondo, mediante la actuación de la ley, la demanda y esta obligación está garantizada por la responsabilidad en que incurre el Juez o el tribunal, en negarse a juzgar; las partes tiene frente al Juez el poder jurídico de ponerio en la necesidad jurídica de proveer. Pero, correlativamente al deber del Juez de prestar su actividad, incumbe a las partes el de actuar con lealtad y buena fe con respecto al Juez. Las partes, y no solo estas, sino cuando intervengan en el proceso, están obligados a comportarse de acuerdo con las normas de la moral, sin necesidad de que exista precepto legal que disponga en este sentido, sino porque una conducta correcta dentro del proceso, no es menos exigible que las relaciones extraprocesales a cuantos conviven en sociedad". 66

Como lo dicen los autores citados, en la fase postulatoria, se inicia una cierta relación procesal entre las partes frente al Juez.

Se empiezan a generar diversos derechos y obligaciones tanto de las partes entre sí como de la relación que van a tener durante el proceso.

Evidentemente, que a la luz de lo que es la actividad jurisdiccional y en principio de legalidad, el Juez al estar encargado de brindar un servicio de gobierno de administración de justicia, debe necesariamente de ceñirse a lo que la ley especifica, establece y otorgar lo que a su derecho corresponda en relación a las peticiones que hagan en las diversas etapas del procedimiento.

3.3.2.- LA FORMACIÓN DE LA LITIS.

Antes de que toquemos en que momento se fija la litis en el procedimiento, es menester que aclaremos que la "litis es un sinónimo de litigio, es una de sus acepciones, es un conflicto de intereses jurídicamente calificado

⁶⁶ PINA VARA RAFAEL DE Y CASTILLO LARRAÑAGA JOSÉ, "Instituciones de Derecho Procesal Civil", México, Editorial Porrúa, S. A., Vigésima Novena Edición, 2000, Página 208.

entre dos o más personas, respecto de algún bien o conjunto de bienes. También significan las cuestiones de hecho y de derecho que las partes someten al conocimiento y decisión del juez. En este sentido la usa el Código Civil vigente en el capitulo relativo a la fijación de la litis^{x67}

La litis, se forma en el momento en que el demandado ha llevado a cabo la contestación de la demanda.

Así tenemos que, una vez notificada la demanda, la posición del demandado, será llevar a cabo la contestación de la demandada, a fin de hacer valer sus excepciones y defensas a través de dicha contestación.

En esta etapa van a radicar principalmente, las posturas antagónicas de cada una de las partes, es decir cada una de las partes tanto actor como demandado van a hacer valer sus afirmaciones, ante el Juez que conozca de la controversia.

Es básico que en el procedimiento se haya fijado la litis, ya que una vez que se haya fijado la litis se puede proceder a abrir el juicio a prueba.

Esto es, que si no hay litis, entonces no se abre el proceso, no hay necesidad de ello puesto que no hay nada que debatir.

Si el demandado se allana a la demanda, lo mismo sucede, ya no hay punto de debate y por lo mismo no hay necesidad de abrir el asunto a prueba y se procederá a dictar sentencia.

De tal forma, que en la fijación de la litis o la fijación de la cuestión de debatir, nos hemos de encontrar con el hecho de que el demandado al

⁶⁷ PALLARES EDUARDO, <u>"Diccionario de Derecho Procesal Civil"</u>, Trigésima Primera Edición, Editorial Porrúa, México 2000, Página 541.

contestar la demanda muy probablemente narre hechos ciertamente contradictorios en relación a la demanda instaurada en su contra, contradicciones que ambas partes están obligadas a probar a su Señoría.

De hecho, cuando en la contestación de la demanda, el demandado acepta y los hechos aducidos por el actor, excepto uno o dos, la litis o el debate, debe de reducirse a esos dos puntos por economía procesal.

Así tenemos como una vez contestada la demanda y en su caso la reconvención, se va a citar a una audiencia de conciliación dentro de los diez días siguientes en el procedimiento ordinario.

Tenemos como los dos últimos párrafos del artículo 272-A, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, menciona lo siguiente:

"Si asistieran las dos partes, el juez examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal y luego se procederá a procurar la conciliación que estará a cargo del conciliador adscrito al juzgado. El conciliador preparará y propondrá a las partes, alternativas de solución al litigio. Si los interesados llegan a un convenio, el juez lo aprobará de plano si procede legalmente y dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada.

En caso de desacuerdo entre los litigantes, la audiencia proseguirá y el juez, que dispondrá de amplias facultades de dirección procesal, examinará, en su caso, las excepciones de conexidad, litispendencia y cosa juzgada, con el fin de depurar el procedimiento. "

Nótese como en la última parte del artículo antes trascrito, se menciona el desacuerdo entre los litigantes, esto es, la litis, la controversia, es decir la

existencia de un desacuerdo entre las partes, respecto de algún hecho controvertido, hecho que como ya hemos venido mencionando, están obligadas a demostrar en la secuela del procedimiento.

3.3.3.- PRUEBAS Y SU DESAHOGO.

Etapa en donde definitivamente las situaciones y circunstancias van a generar la diferencia entre cada una de las partes.

Sin lugar a dudas, quien afirma esta obligado a probar y a demostrar ante el Juez, sus afirmaciones, y a que el Juez del conocimiento les facilite todos los medios para probar sus aseveraciones, lo anterior en cumplimiento al artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles.

"Artículo 281.- Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones".

El autor José Chiovenda, al hablarnos de la carga de la prueba, nos menciona lo siguiente: "La regulación de la carga de la prueba es uno de los problemas vitales del proceso y en él se advierten las diferencias más profundas entre los procesos de civilización distintas; nuestra legislación, supone una regulación en la carga de la prueba, refiriéndose a que los hechos constitutivos y los hechos extintivos, el que pide la ejecución de una obligación debe probarla, y quien pretende estar libre de ella debe a su vez probar el pago o el hecho que ha producido la extinción de su obligación". 68

Es importante que mencionemos que nuestra legislación concede a las partes una gran variedad de tipos de pruebas, a fin de que estas prueben sus distintas afirmaciones, tales pruebas son las siguientes:

⁶⁸ CHIOVENDA, JOSÉ, <u>"Principios de Derecho Procesal Civil"</u>, México, Cárdenas Editores, Distribuidor, Segunda Edición, 1999, Tomo II, Página. 277.

- 1 La confesión:
- 2.- La instrumental de actuaciones:
- 3.- La prueba Pericial, en sus distintas materias, tales como grafoscopio, documentoscopia, etcétera;
 - 4.- Reconocimiento o Inspección Judicial;
 - 5.- La Testimonial:
 - 6.- La Presuncional; y
 - 7.- Las Documentales Públicas y Privadas.

Para el desahogo de las pruebas antes mencionadas encontraremos diversas reglas que nuestra propia legislación establece, siendo que desde el hecho de que se establecen las ponencias de las pretensiones, excepciones y defensas, deben de mencionarse las mismas y ofrecerlas o más bien ratificar su ofrecimiento, dependiendo de el debate que pueda formarse, para que de alguna manera, dichas pruebas estén anunciadas y su cargo deba de ser para aquél que quiere llevar a cabo un hecho constitutivo o bien una acción extintiva de un derecho.

Como se observa en el artículo 291 las diversas pruebas deberán de ofrecerse conforme a los siguientes requisitos:

"Artículo 291.- Las pruebas deben ofrecerse expresando con toda claridad cual es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas así como las razones por los que el oferente estima que demostrarán sus afirmaciones, declarando en su caso en los términos anteriores el nombre y domicilio de testigos y peritos y pidiendo la citación de la contraparte para absolver posiciones; si a juicio del tribunal las pruebas ofrecidas no cumplen con las condiciones apuntadas, serán desechadas, observándose lo dispuesto en el artículo 298 de este ordenamiento."

De tal naturaleza, que la etapa probatoria pues es de lo más importante, por lo mismo es necesario generar una cierta constancia de ella.

3.3.4.- ALEGATOS.

Comenzaremos con decir que el "alegato es un vocablo con un significado típicamente forense y consiste en exponer las razones que se tienen a favor de una persona".⁶⁹

Por su parte el maestro Pallares dice que "los alegatos son la exposición razonada, verbal o escrita, que hace el abogado para demostrar, conforme a derecho, que la justicia asiste a su cliente".⁷⁰

Por otra parte los tribunales federales han dado el siguiente concepto de alegatos:

ALEGATOS. Los alegatos no son sino manifestaciones de una de las partes en el conflicto, que tienen a justificar sus pretensiones y que por si mismas no prueban en perjuicio de la parte contraria, aunque ésta no los refute. Instancia: Cuarta Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Parte: CIII, Pagina: 1089.

TOMO CIII, Pág. 1089. Salgado Núñez Manuel. 30 de Enero de 1950.4 votos.

Sin duda, en nuestra práctica litigiosa, la etapa de los alegatos, ha sido en algo desusada y ahora solamente se dice que las partes alegaron lo que a su derecho convino.

⁶⁹ ARELLANO GARCÍA Carlos, <u>"Teoría General del Proceso"</u>, Décima Novena Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 2000, Página 419.

PALLARES EDUARDO, "Diccionario de Derecho Procesal Civil", Trigésima Primera Edición, Editorial Porrúa, México 2000, Página 78.

Pero, la verdad es que es muy importante concluir el asunto, darle la óptica dogmática jurisprudencial necesaria para que el Juez tenga los elementos tanto de doctrina como de jurisprudencia y ley para resolver a favor de quien haya alegado mejor su derecho.

Esta etapa tiene por objeto que las partes formulen precisando y reafirmando sus pretensiones, con base en los resultados de la actividad probatoria desarrollada en la etapa anterior como fue la demostrativa.

Esta etapa conclusiva tiene un doble sentido porque en principio se formulan conclusiones o alegatos con las partes, y en segundo lugar, se va a terminar la actividad procesal de cada una de las partes, cuando menos en lo que refiere a la primera instancia.

Con lo anterior, es muy importante observar como el contenido de los alegatos, va a fijar la postura principal de cada una de las partes, estableciendo para ello las circunstancias y situaciones que han pasado a lo largo del procedimiento.

De hecho, el tener constancias reproducidas, ya sea por cámara fotográfica o scanner, hace que las partes, puedan digerir con mejor sapiencia esta etapa.

El diccionario jurídico mexicano, en el momento en que nos ofrece un concepto sobre el particular establece "Los alegatos son la exposición oral o escrita de los argumentos de las partes sobre el fundamento de sus respectivas pretensiones una vez agotada la etapa probatoria y con anterioridad al dictado de la sentencia de fondo en las diversas instancias del proceso. Esta denominación de alegatos predomina en nuestros ordenamientos procesales en las diversas ramas de enjuiciamiento aún cuando en ocasiones, con influencia de la legislación española se utiliza también en los Códigos de Procedimientos

Penales, pero tomando en consideración que las conclusiones del Ministerio Público, en el mismo proceso penal no constituyen una simple alegación, ya que son vinculatorias para el juzgador.⁷¹

Es importante que mencionemos, que si bien es cierto que la doctrina nos dice que los alegatos pueden ser verbales o escritos, también lo es que en la practica litigiosa, resulta un poco tedioso el hecho de que el litigante le dicte sus alegatos a la mecanógrafa del Secretario de Acuerdos, para lo cual nuestro Código de Procedimientos en el artículo 394, establece lo siguiente:

"Artículo 394.- Queda prohibida la práctica de dictar los alegatos a la hora de la diligencia. Los alegatos serán verbales y pueden las partes presentar sus conclusiones por escrito."

Como se desprende del artículo 394, las partes pueden alegar de manera verbal lo que deseen, más no esta obligado el Secretario de Acuerdos a hacer constar en la acta de la diligencia, lo que hayan alegado de manera verbal las partes, para lo cual resulta más practico y beneficioso que los litigantes presentemos por escrito nuestras alegaciones.

Por otra parte cabe destacar, que igual manera el artículo 296 del Código de Procedimientos Civiles, establece:

"Artículo 276.- Si las cuestiones controvertidas fueren puramente de derecho y no de hecho, se citará a la audiencia de alegatos que podrán ser escritos."

⁷¹ INSTITUCIÓN DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, "<u>Diccionario Jurídico Mexicano"</u>, México, Editorial Porrúa, S. A., UNAM, Quinta Edición, 1999, Página 137.

De todo lo anteriormente expuesto se desprende que las alegaciones que se lleva a cabo en esta etapa, va a darnos la visión completa y panorámica, de lo que se llevo a cabo durante toda la secuela del procedimiento y como consecuencia de esto, resulta importante evaluar esta circunstancia, conforme a los diversos cánones que la ley establece, y por lo mismo, va a fijar la postura necesaria del Juez, puesto que a la luz del principio de legalidad, el Juez solamente va a poder hacer lo que la ley le autoriza y por lo mismo, si el litigante va a establecer diversos razonamientos a través de los cuales, genera una sentencia favorable a sus intereses, es porque ha dictaminado y ha interpretado la ley conforme a la doctrina, conforme a la jurisprudencia y conforme al caso concreto que se resolviendo.

3.3.5.- SENTENCIA.

Sin lugar a dudas, la cúspide de toda la función jurisdiccional, es la sentencia

Entendemos que la "sentencia tiene su origen en el vocablo latino "sentencia", que significa decisión del juez o del arbitro, en su acepción forense". ⁷²

En efecto la sentencia, según las Siete Partidas "es la decisión legitima del juez sobre la causa controvertida en su tribunal".⁷³

La sentencia no es sino la expresión ministerial y jurisdiccional del Juez, en donde este va a dictaminar la controversia jurídica.

Encontramos que doctrinalmente existen una gran variedad de tipos de sentencias, tales como, sentencias arbítrales, sentencias condicionales, sentencias constitutivas, sentencias decisorias, sentencias condenatorias,

³ OP CIT., 71, Página. 720.

⁷² ARELLANO GARCÍA Carlos, <u>"Teoría General del Proceso",</u> Décima Novena Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 2000, Página 433.

sentencias definitivas, sentencias de mérito, sentencias desestimatorias, sentencias dispositivas, sentencias interlocutorias, sentencias ejecutoriadas, sentencias firmes, sentencias jurisdiccionales, sentencias mixtas.

Aunque hoy en día en nuestro procedimiento civil del Distrito Federal, únicamente contamos con dos tipos de sentencias, las sentencias definitivas y las sentencias interlocutorias.

Las sentencias definitivas, son aquellas que se dictan al final del procedimiento, son las que van a resolver el fondo del negocio jurídico, estas por su parte, pueden condenar al demandado de manera parcial o total, entendemos como sentencias parciales, cuando el Juez no condena al demandado al cumplimiento de todas las prestaciones que le fueron demandadas, y totales, cuando el demandado es condenado a todas las prestaciones reclamadas.

Por otro lado las sentencias interlocutorias, son aquellas que se dictan en cualquier momento, pero que no resuelven el fondo de la controversia, estas podrán resolver incidentes y cualquier otra cosa que se tenga que resolver antes de que se dicte la sentencia definitiva.

En el siguiente criterio jurisprudencial podremos ver con somera claridad, la diferencia entre la sentencia definitiva y la interlocutoria.

INCIDENTES EN MATERIA MERCANTIL. DEBEN DECIDIRSE MEDIANTE INTERLOCUTORIA PREVIA A LA SENTENCIA DEFINITIVA. Las cuestiones relativas a la falta de personalidad constituyen una excepción dilatoria que, como tal, tiende a impedir el curso de la acción y deben ser propuestas en la forma de incidentes y no suspenden el curso del juicio cuando se trata de los

para dictar las sentencias, tales como los previstos en los artículos 81, 82 y 86 de nuestro Código procesal.

"Artículo 81.- Todas las resoluciones sean decretos de trámite, autos provisionales, definitivos o preparatorios o sentencias interlocutorias, deben ser claras, precisas y congruentes con las promociones de las partes, resolviendo sobre todo lo que éstas hayan pedido. Cuando el tribunal sea omiso en resolver todas las peticiones planteadas por el promovente, de oficio o a simple instancia verbal del interesado, deberá dar nueva cuenta y resolver las cuestiones omitidas dentro del día siguiente. Las sentencias definitivas también deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Artículo 82.- Quedan abolidas las antiguas fórmulas de las sentencias y basta con que el juez apoye sus puntos resolutivos en preceptos legales o principios jurídicos, de acuerdo con el artículo 14 Constitucional.

Artículo 86.- Las sentencias deben tener el lugar, fecha y juez o tribunal que las pronuncie; los nombres de las partes contendientes y el carácter con que litiguen y el objeto del pleito."

Por estas razones, los litigantes debemos de convertirnos en peritos en derecho, que sepamos con claridad las reglas del procedimiento y desde luego también las reglas del derecho que nos asisten para ejercitar las acciones, ya que el Juez no puede salirse de los cánones establecidos por la legislación.

CAPITULO IV EL USO DE LA INFORMÁTICA JURÍDICA.

Para este capitulo, el objetivo principal será el observar desde el punto de vista técnico jurídico, cual es en sí el concepto relevante del uso de los procedimientos computacionales, por lo que es necesario hacer cita de algunos conceptos técnicos de informática que dimos en el capitulo primero de antecedente y por lo mismo, pudiese considerarse que nos estaríamos saliendo del tema, pero es necesario citar estos conceptos, para entender los alcances y limites del uso de los sistemas computacionales en el ejercicio de gobierno de administración de justicia.

4.1.- DEFINICIÓN DE INFORMÁTICA JURÍDICA

Sin lugar a dudas, como ya explicamos en capítulos anteriores la conceptuación dogmática de la informática jurídica, es un concepto naciente que ha evolucionado mucho muy rápido, es importante denotar como las posibilidades registrales del uso de la informática a través del llamado hardware y el software, van dándole una mayor dinámica y eficacia jurídica, no solamente al tratamiento de las posibilidades de uso en la administración de justicia, sino a toda la actividad científica, técnica y metodológica de investigación en todo el mundo, la computadora, sus programas y sus posibilidades de experimentación virtual, han hecho que la humanidad pueda en la actualidad, dar un paso gigante hacia su propio futuro.

Pues bien, en todo lo que es la administración de justicia, surge la necesidad de ofrecer un mejor servicio, lo que ha impulsado a algunos de nuestros legisladores a tomar la decisión de ocupar estos sistemas para llevar a cabo su función gubernamental.

Así tenemos como la autora Luz María del Pozo y Contreras, en el momento en que nos ofrece una idea generalizada sobre la informática jurídica. nos comenta: "El derecho informático está en gestión dentro del gran cuerpo legal que lo constituirá y al definir su conjunto de conocimientos, con el objeto de integrar su universo iurídico. seguramente tendrá un peso preponderantemente en la galaxia de enunciados que se ofrecen a continuación, tanto del ambiente nacional como del Internacional. De estas, podemos partir en base a el conjunto de normas especificas que van a regir la forma a través de la cual con el uso de programas de computación, se va obteniendo información creándose a partir de la base de datos, en cúmulo de informes capturados, que deben de estar asegurados por el derecho y protegidos en contra de un mal uso que pudi∈re hacerse de ellos."^{₹4}

De igual manera encontramos que "el Derecho Informático consiste en el conjunto de leyes, normas y principios aplicables a los hechos y actos derivados de la Informática".⁷⁵

Por otra parte también tenemos, "que el Derecho Informático va dirigido a la regulación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, es decir, la informática y la telemática. Asimismo integran el Derecho Informático las proposiciones normativas, es decir, los razonamientos de los teóricos del Derecho que tienen por objeto analizar, interpretar, exponer, sistematizar o criticar el sector normativo que disciplina la informática y la telemática". ⁷⁶

Como observamos las atribuciones que se podemos obtener con el Derecho Informático son infinitas, aunque debemos hacer notar que las

⁷⁴ POZOS Y CONTRERAS, LUZ MARIA DEL., <u>"El Derecho Informático"</u>, México, Editorial Inmusa, S. A., Primera Edición, 1994, Página 21 y 22.
⁷⁵ http://www.olhovich.com/

PÉREZ LÚÑO, ANTONIO ENRIQUE, "Ensayo de Informática Jurídica", Editorial Distribuciones Fontamar, México, 2003, Página 35.

obligaciones que se han llegado a crear son muy pocas, sin embargo, es necesario una asesoría al respecto debido al ya mencionado traspaso de barreras y fronteras existentes. Como ejemplo podemos considerar una compraventa efectuada a través de servidores conectados en Internet, los cuales se encuentran en diferentes países e inclusive, para complicar un poco más el ejemplo, el bien acerca del contrato se encuentra en un país tercero. Esto pareciera ser un ejemplo inventado, sin embargo, día a día son más las transacciones realizadas a través de medios electrónicos y computarizados, así como también crece la información de las bases y redes de datos.

Los primeros elementos básicos que se van formando, nos han de sugerir la forma a través de la cual, se va dando ese derecho informático para que los programas y la información lleguen a tener protección necesaria para que los sistemas tanto técnicos como científicos y comérciales, puedan subsistir en base a un interés general de la comunidad porque dichos informes estén debidamente protegidos.

Así tenemos como esta protección debe de emerger automáticamente para el programa que se crea para la computadora.

De tal manera, que inicialmente vamos a tener los conceptos que nuestra legislación maneja en el sentido de la protección de los derechos de autor.

Sin lugar a dudas estas posibilidades empezarán a generar para todos y cada uno de los involucrados en la materia, la posibilidad concreta a través de la cual, tendrán un reconocimiento de decir el autor del programa y por lo mismo, el propietario de su funcionamiento, esto aún a pesar de que sea básicamente virtual la manera en que dichos programas funcionan.

Así inicialmente todo lo que es el derecho de autor, será la primera posibilidad dispositiva a través de la cual se va a empezar a dar a todo el ambiente de la informática jurídica su dinámica en el uso.

Ahora bien, quisiéramos citar el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos de Autor, para especificar la forma en que desde inmediato la misma legislación protege las invenciones:

"Artículo 5.- La protección que otorga esta Ley se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión.

El reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos no requiere registro ni documento de ninguna especie ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna."

Es de suma importancia, que observemos y analicemos la manera a través de la cual se va armando y generando todo un derecho informático, sobre todo ver en que parte se otorga la seguridad jurídica que se necesita para su debida utilización.

De hecho si observamos lo que es la globalización a través de la red de informática cuyo principal proveedor es Internet, veremos también la necesidad de establecer reglas de uso a través de las cuales, se pueda organizar normativamente esta facilidad en la utilización de la red global.

Santiago Muñoz Machado, cuando nos habla de esto, menciona. "La gran red existe: ha sido establecida gracias al proceso de las tecnologías de la comunicación y conecta entre sí a millones de personas en todo el mundo. Es una infraestructura global. Podrá ser alegada o reprobada, pero las

inficarreteras son un gran instrumento potenciados de la globalización en todas sus manifestaciones. Por ello mismo la red es también un excelente banco para el análisis de problemas que se presentan en escala superior al territorio de los estados. La organización misma del tráfico en la red requiere una gestión mundializada. La asignación de los nombres de dominio, que son la carta de ciudadano de residencia, de cada usuario del ciberespacio, tiene que ser administradora de modo que se eviten las reiteraciones y confusiones lo que invoca la necesidad de alguna forma de gobierno unitario, centralizado o no. La protección de los derechos fundamentales de los ínter nautas y de los demás ciudadanos, cuyo honor o intimidad pueden quedar afectados por causa de comunicaciones que discurren libremente por el ciberespacio, requiere el establecimiento de formulas adecuadas de actuación que, en algunos casos necesitan superar el ámbito de un solo estado."⁷⁷⁷

Las posibilidades a través de las cuales se va a generar la utilización de los sistemas computacionales, deberá permitir fortalecer el uso de los programas de computación para que de alguna manera, se puedan lograr el progreso social utilizando desde luego los sistemas de informática y concentración de informe que reviste su contenido dentro de lo que es un sistema registral basado en un magnetismo del disco duro.

Técnicamente, es necesario tener en mente que todo lo que se va ingresando a los archivos de los programas de la computadora, deben por fuerza generar una propiedad para el usuario de dicha computadora con excepción claro de que pueda entrar a la red mundial y comunicarse con el mundo.

MUÑOZ MACHADO Santiago, <u>"La Regulación de la Red"</u>, Madrid, España, Editorial Taurus, Segunda Edición del año 2002, Página 65.

En esta parte es donde nos toca hablar de un problema bastante grave, como es el robo de información por los famosos "hackers". 78

Estos a través de codificaciones que emplean para adivinar cada uno de los sistemas de candado de archivo de información y entrando a través de la red logran hacerse de toda la información contenida en el disco duro. O bien, desaparecen toda la información contenida en la página Web.

De ahí que la información no solamente debe de atender el uso de la informática computacional en los medios de legislación y administración de justicia, sino más que nada, debe de atender también, el uso globalizado de los programas computacionales y defender y proteger la propiedad de los usuarios.

4.2.- USOS DE LA INFORMÁTICA.

Desde el ámbito más práctico y además limitado el caso que nos ocupa hemos de señalar básicamente tres usos de la informática jurídica, mismos que se explicaran a continuación.

4.2.1.- USO DE LA INFORMÁTICA EN EL DERECHO REGISTRAL.

A fin de que se puedan dar los Usos Informáticos tenemos como herramienta primordial el Software, que como ya mencionamos en el capitulo primero de este trabajo de tesis en uno de los principales conceptos que

⁷⁸ Hacker: Entusiasta de la informática. La palabra se suele usar para indicar también un cierto intrusismo: un hacker es una persona que siempre está deseando aprender y superar nuevos retos, entre los que se pueden encontrar el acceder a un cierto sistema teóricamente cerrado. Pero esto no quiere decir que se haga con malicia, sino por el propio reto en sí. Cuando se trata de alguien con intenciones maliciosas se suele emplear la palabra "cracker". http://guamuchil.udo.mx/~fcampos/glosario.htm

debemos de entender previamente a la entrada de lo que es la autorización de la informática jurídica.

Como observamos el Software es básicamente el soporte lógico en donde el programa puede existir y manejar la base de datos que ha de llenarse por la captura del usuario.

Sobre la influencia del Software en el ámbito jurídico Juan Luis Cabrían, nos comenta lo siguiente: "La ingeniería original del programa es en un sentido lógico especial el soporte en donde existe la base de datos, el derecho, es irremisiblemente ansiado a una terminología precisa y se advierte de inmediato la necesidad de un acuerdo general en el término, así el uso de la palabra Software, puede describirse suficientemente a través de la creación de programas para la computadora y en general, desde el punto de vista técnico será un soporte lógico sobre el cual, se ha de avanzar en el ofrecimiento de datos que ha de capturar el propio sistema o soporte, y que los guardará para el momento en que el usuario quisiera utilizarlos". 79

El software nos dará esa sistemática a través de la cual, la pantalla de la computadora nos va a reportar inmediatamente ciertos datos que son bases para la programación.

Así cuando en un Juzgado se enciende la computadora, está ya va a estar cargada con un programa especial, a través del cual, por el llamado vector o cursor o bien por el teclado, se podrá dar indicaciones a la base de datos, para que reaccione de tal o cual manera, dependiendo de las necesidades del usuario y la hechura del programa.

⁷⁹ CEBRIAN, JUAN Luis, <u>"La Red"</u>, España, Editorial Punto de Lectura, Tercera Edición del año 2000, Página 142.

De esta manera cada empresa, cada institución, cada órgano podrán tener su propio sistema de administración operativa, es su propio software, su propio programa, su propio soporte lógico e inclusive podríamos llegar hasta hablar de institucionalización.

Retomando nuestro subtema, diremos que consideramos que uno de los usos informáticos podría darse en la materia del derecho registral, consideramos que sería de gran utilidad en el derecho registral, debido a que en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se custodian toda la historia de bienes inmuebles y de las sociedad mercantiles, esta historia a su vez se concentra en un folio, el cual si se requiere consultar dicho folio, se tienen que pagar ciertos derechos y posteriormente esperar de tres a ocho días para que se le expida al interesado una copia simple del folio, lo que se podría evitar, implantando una base de datos, a través de un software, en donde el interesado, pagara los derechos por la consulta, y una vez pagado esos derechos, podría acceder a esa base de datos y consultar la historia de inmueble, la historia de la empresa, o la búsqueda de que si una persona tiene algún bien inmueble registrado a su nombre y una vez hecha esa consulta, procedería a imprimir la información seleccionada.

Así tenemos, que el procedimiento registral, que se propone no violenta los principios fundamentales de orden del registro sino que lejos de violentar conseguiríamos rápidamente obtener la información deseada.

De ahí, que desde el punto de vista del derecho registral, el programa de computación es decir el software, debe de contemplar los requisitos del propio derecho registral que nos señala el autor Guillermo Colìn Sánchez al decir lo siguiente: "Tanto la doctrina como la legislación, hacen referencia a una serie de principios que gobiernan el derecho registral, aunque su fuente directa o inmediata la debemos de tener en la ley vigente. En general, se mencionan como principios registrales los siguientes: la publicidad, la inscripción, la

especialidad, el consentimiento, el tacto sucesivo, la rogación, la prioridad, la legalidad y presunción de exactitud registral en sus dos manifestaciones: legitimación y de fe pública. 180

Todos y cada uno de los principios citados por el autor, son trascendentales y de gran envergadura, los cuales desde luego no se verían violentados por la implantación de algún software, con la finalidad de que Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, diera un mejor servicio a sus usuarios, y se evitaran las largas colas que a diario tenemos que hacer los usuarios de esta Institución.

Es más no hablaríamos de la implantación de un software solamente sino también de la implantación de una red más global, esto es, ingresarla a Internet y con esto la posibilidad de que todas las personas en cualquier parte del mundo pudiéramos realizar cualquier tramite ante dicha institución.

Debido a que nuestro tema de tesis no esta basado en las posibilidades regístrales, por el momento dejamos hasta aquí su estudio, aunque seguiremos tocando estos principios regístrales a lo largo del mismo.

4.2.2.- CAPTURA DE DATOS EN AUDIENCIAS.

En lo que fue el análisis hecho en capítulo anterior, hicimos una crítica en relación a las diversas formalidades que se deben de guardar en lo que son las actuaciones y resoluciones judiciales.

Llegando a la conclusión que para la tramitación y resolución de los asuntos ante los tribunales, deberá de hacerse por escrito y obrar constancia en el expediente.

⁸⁰ COLIN SÁNCHEZ Guillermo, "Procedimiento Registral de la Propiedad", México, Editorial Porrúa, S. A., Quinta Edición, 1992, Páginas 80 y 81.

De tal manera que todos los ocursos de las partes y las actuaciones judiciales, deben de escribirse en español y estar firmadas por todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la diligencia, entre otros requisitos que prevé el artículo 56 del Código de Procedimientos Civiles.

- "Artículo 56.- Todos los expedientes se formarán por el tribunal con la colaboración de las partes, terceros, demás interesados y auxiliares que tengan que intervenir en los procedimientos, observando forzosamente las siguientes reglas:
- I. Todos los ocursos de las partes y actuaciones judiciales deberán escribirse en español y estar firmados por quienes intervengan en ellos. Cuando alguna de las partes no supiere o no pudiere firmar, impondrá su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias. La falta de cumplimiento de los requisitos señalados, dará lugar a que no se obsequie la petición que se contenga en el escrito respectivo;
- Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con la correspondiente traducción al español;
- III. En las actuaciones judiciales, las fechas y cantidades se escribirán con letra, y no se emplearán abreviaturas, ni se rasparán las frases equivocadas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada que permita la lectura salvándose al final del documento con toda precisión el error cometido:

IV. Las actuaciones judiciales deberán ser autorizadas, bajo pena de nulidad, por el funcionario público a quien corresponda dar fe o certificar el acto, y

V. Las copias simples de los documentos que se presenten, confrontadas y autorizadas por el secretario, correrán en los autos, quedando los originales en el seguro del tribunal, donde podrá verlos la parte contraria, si lo pide."

Con esto, podemos también pensar en el hecho de que todos los litigantes pudiesen pagar un servicio de red, para que de alguna manera, con el software indicado, desde el mismo despacho, se pudiera ingresar las promociones necesarias y por supuesto revisar todos los expedientes en los cuales estuvieran acreditados.

En esta parte de las constancias judiciales, diremos dos cosas, una sería la captación de esas constancias a través de cámara fotográfica o scanner, lo que veremos en el siguiente numeral, y la otra sería el hecho de que se instalará en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal un programa o software, en donde los litigantes, pagaran ciertos derechos por la utilización de ese software, el cual les permitiría, checar sus expedientes desde la comodidad de su oficina, lo que traería una infinidad de beneficios, primeramente como ya habíamos mencionado, los locales de los juzgados estarían menos concurridos, lo que permitiría que el personal de dichos juzgados realizara un trabajo más eficiente a los expedientes como sería el folio, la rubrica, o los sellos de los expediente o bien favorecería, para que los técnicos judiciales, realizaran de forma más pronta los turnos de cada expediente y así se resolverían más rápido las contiendas judiciales.

Por otra parte a fin de que se cumplan todos los requisitos previstos en el artículo 56 del Código procedimental, diremos que por lo que respecta a que

la presentación del ocurso sea por escrito y firmado, esto lo podríamos solucionar con el hecho de que el litigante realice su escrito y en lugar se constituirse físicamente en la Oficialia de Partes del Juzgado, lo envíe vía correo electrónico, a dicha Oficialia.

Claro está, que de nueva cuenta sería peligroso por la cuestión de los hackers principalmente y la forma en que cualquier litigante teniendo accesos al expediente, podría rápidamente hacer cambios a lo actuado.

Se requerirá que el propio programa ya no permitiera cambio alguno, pero esto no nos salva de que pueda llegar a borrar el programa o cualquier otra circunstancia que perjudique la constancia escrita que obra en autos.

Aquí es donde nos toca ya hablar del problema real que hemos considerado exponer en el presente trabajo de tesis, y este se refiere al hecho de que en un momento determinado, cuando se está celebrando la audiencia, cuando ya se desahogaron las pruebas, de repente por cualquier circunstancia, por algún temblor, por alguna manifestación, sobreviene un apagón con la consecuente perdida de información.

Nos vamos a encontrar con problemas bastantes serios, en virtud de que a la luz del principio de legalidad, el Juez no tiene la fundamentación para hacer que las partes deban de volver a llevar a cabo la audiencia.

Es aquí en donde se debe de observar el sistema de registro para el soporte lógico, el cual necesita tener siempre la flexibilidad a través de la cual, quede protegido de cualquier tipo de inconveniente que afecte la información que contiene el sistema.

Sobre de ese particular, el autor Francisco Dávila Aldas, nos ofrece la información siguiente: "El sentido del registro: se hace valido cuando se da a

cambio una protección o privilegio monopólico de uso; las finalidades del registro fundamental serían:

- 1.- Favorecer la creación y difusión del soporte lógico.
- 2.- Causar fiabilidad legal, -la que se daría con una ley-
- 3.- Proteger la propiedad industrial
- 4.- Fomentar la industria nacional.

Este sistema de registro, protegerá los conceptos básicos del soporte lógico en todas sus particularidades, fundamentando esta capacidad de protección, en los lineamientos específicos de la ley que se propone y cuyo diseño tendrá que ser original para alcanzar dichas posibilidades, el concepto algoritmo en que se fundamenta la particularidad de los registros, sería comprendido por el soporte lógico y las particularidades señaladas se irán compenetrando para lograr la seguridad y la factibilidad en el uso de los registros cibernéticos.'81

Habíamos dicho al inicio de este capitulo, que íbamos a tener que utilizar más que nada ideas que vienen desde lo que es la tecnología de computación y por tal razón para lograr esa captura de datos en audiencias, se requerirá invariablemente tecnología, esto es, ese llamado soporte registral del cual el autor Francisco Dávila Aldas nos hace referencia, este soporte debe de ser parte del equipo a través del cual se llegan a capturar los datos de audiencia.

Este equipo, comúnmente es conocido como regulador que guarda la potencia necesaria, para que en caso de un apagón, la computadora siga teniendo energía necesaria cuando menos para cerrar los sistemas y queden bien magnetizados en el disco duro.

⁸¹ DÁVILA ALDAS FRANCISCO, "Teoría, Ciencia y Metodología", Ediciones Fontana, Segunda, Edición Corregida, 1996, Página 192.

Con lo anterior, empezamos ya a tocar este problema que es definitivamente trascendental, y que lo volveremos a citar en el capitulo V, cuando hablemos ya de situaciones especiales, y la forma en que el Juez en ningún momento, va a tener la fundamentación necesaria, para obligar que las partes, deban de llevar a cabo, o bien repetir la audiencia que se perdió por un incidente en el manejo de la tecnología actual.

4.2.3.- CAPTURA DE DATOS EN LA CÁMARA FOTOGRÁFICA.

Como ya dijimos en el capítulo primero de este trabajo de tesis, se pueden capturar todas las constancias judiciales a través de la Cámara Fotográfica, lo trae una gran variedad de beneficios tales como:

- 1.- En el caso de la pérdida de algún expediente, si las partes tomaron fotografías del expediente, en el momento de realizar la reposición de autos, se tendría la veracidad de que esas eran las constancias que originalmente tenía el expediente.
- 2.- Se da el caso en la actualidad que los litigantes nos constituimos en el local del juzgado a fin de consultar los expedientes, los que nos son proporcionados por los encargados del archivo de los juzgados, a fin de que sean checados en la sala de lectura, la cual por lo regular se encuentra saturada de litigantes consultando expedientes lo que no favorece para que el encargado del archivo pueda vigilar que los expedientes no sean alterados o rayados.

Problema que se solucionaría, ya que si alguna de las constancias fuera alterada, se podría demostrar con la simple exhibición de la fotografía tomada y así se conservaría el principio de equidad que se debe seguir en cualquier procedimiento judicial.

3.- El hecho de que los litigantes consulten los expedientes con cámara fotográfica, entre otros beneficios, es que el litigante consulte de manera más rápida el expediente, y así desocupa rápido el expediente y esté esta disponible, para que la otra parte lo consulte o bien para el siguiente trámite que le corresponda, como es que pase al acuerdo, que se turne para la preparación de algún turno o para la preparación de alguna apelación, etcétera.

Por lo que respecta a resolver sobre la legislación del uso de la Cámara Fotográfica, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con fecha tres de noviembre del año dos mil cuatro, emitió un Acuerdo General respecto al uso de Aparatos Electrónicos para la toma del acuerdo cotidiano, mismo que se encuentra trascrito en el capítulo segundo de esta tesis.

Adelantaremos que en el siguiente capítulo, dicho acuerdo será criticado, ya que si bien es cierto que ya existe un criterio al respecto, también lo es que sería más legal que se adicionara al artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, dicho criterio a fin de que no existiera ninguna duda.

4.3.- BENEFICIOS DE LOS SISTEMAS DE INFORMÁTICA.

Sin lugar a dudas, los beneficios son absolutos, habíamos dicho al inicio de nuestro estudio, que gracias a los sistemas computacionales, el hombre ha dado los pasos más agigantados que pudo haber conseguido respecto a la tecnología.

Y es el caso de que en lo que se refiere a la informática jurídica, esta también ha entrado ya de lleno a todo lo que es el mundo de la cibernética.

Redes jurisprudenciales, de emisión de leyes, de información y de todo tipo de comunicación, se han estado armando a través de los programas o

software que van dirigidos a satisfacer las necesidades del público consumidor, en este caso en la administración de justicia.

Así, la protección de todo lo que en los sistemas de informática, partiendo desde lo que son las leyes sobre marcas y patentes, las de derechos de autor, y en general todo lo que es la propiedad industrial, va a generar para todos y cada uno de los componentes de la sociedad y aquellos interesados en la administración de justicia, la facilidad de lograr una mayor comunicación metodológica respecto del uso de un soporte lógico que permita una mayor operatividad.

Sin lugar a dudas, que el derecho informático en el caso que nos ocupa, ha sido beneficio muy grandemente, pero adolece de varias situaciones que definitivamente hacen que este sistema no sea el más idóneo para lograr la protección de los informes que se van ingresando a la memoria de la computadora.

De ahí, la necesidad de valorar las diversas características del sistema y su uso en los medios de administración de justicia.

El autor Ander Danzin, cuando nos habla sobre la situación de la informática jurídica en la actualidad, menciona algunos problemas diciendo lo siguiente:

"La décima generación de computadoras, liberará a quienes solamente por la voz pueden comunicarse y ello suma las dos terceras partes de la población mundial, o sea tres millones de seres del llamado tercer mundo. Estamos experimentando una revolución aún más importante, que aquella que fue la revolución industrial a principios del siglo XVII. El renacimiento por medio de las computadoras, ha traído como consecuencia la realidad de informatizar a la sociedad y esta subsistirá únicamente si le es dado establecerse universalmente

Se propone al derecho informático como único balancín posible, entre la galaxia de interacciones descritas y la necesidad universal de actuar dentro de un marco justo y confiable. El objeto material, que representa el soporte lógico, tiene en sí mismo las particulares características de un científico en derecho, descubre como objeto de su ciencia también.

Esperamos que se despierten las conciencias, sobre todo la de los juristas y legisladores y de todos los oficiales de la ley, para que se realice una evolución en los parámetros de la protección y evolución del derecho informático; para esto consideramos elevar los siguientes puntos

- 1.- Hacer vigente una nueva ley especifica integrado al derecho informático con sus diversos capítulos ya plenos de enunciados jurídicos.
- 2.- Conformar un capitulo especial haciendo posible la protección legal de soporte lógico o software;
- 3.- Darle impulso a la investigación del desarrollo del derecho informático.
- 4.- Combatir la práctica actual, en la que juega un papel peligroso la costumbre de los actos comerciales, como creadores del derecho."82

Evidentemente, que la misma legislación va avanzando y causando las necesidades de reglamentar todos los medios idóneos a través de los cuales, se proteja la informática jurídica.

De hecho, en el contexto de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se puede leer en el texto del artículo 182:

⁸² DANZIN, ANDER, <u>"El desaffo mundial"</u>, Buenos Aires, Argentina, Editorial Astrea, Primera Edición, 1999, Páginas 229 y 230.

"Artículo 182. La Oficialía Mayor dependerá del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por conducto de su Comisión de Administración y Presupuesto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Instrumentar y controlar las normas generales aprobadas, así como las directrices, normas y criterios técnicos para el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación presupuestal e informática del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, vigilar su aplicación e informar de su cabal cumplimiento al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

II. Someter a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las adecuaciones requeridas a la organización interna de la Oficialía y las diversas Coordinaciones y Direcciones de la Institución, así como la actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

III. Proporcionar a las áreas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal los servicios de apoyo requeridos en materia de diseño de sistemas y equipamiento informático, que serán por lo menos los necesarios para que las Salas y Juzgados dispongan de los equipos de cómputo y sistemas de red interna, comunicaciones y archivo, así como los demás que sean necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

IV. Planear, formular, ejecutar y controlar el programa anual de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, servicios, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, previa autorización del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

V. Proponer e instrumentar con aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Institución, de acuerdo con sus programas y objetivos, así como darles seguimiento y verificar su estricta observancia:

VI. Supervisar que las relaciones laborales se desarrollen de acuerdo con las políticas que señale el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en apego a las leyes laborales y a las condiciones generales de trabajo vigentes, así como su cumplimiento;

VII. Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal los acuerdos relativos a la suscripción de contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y previo dictamen de la Dirección Jurídica:

VIII. Las demás que le confiera el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas.

La Oficialía Mayor estará a cargo de un servidor público que se denominará Oficial Mayor.

Para desempeñar el cargo de Oficial Mayor se deben cumplir los requisitos establecidos por las fracciones I, II, IV, y V del artículo 16 de esta Ley. Además contar con título profesional a nivel de licenciatura y acreditar una experiencia mínima de diez años en áreas o actividades afines al desempeño del cargo.

La designación y remoción del Oficial Mayor serán hechas por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a propuesta de su Presidente.

Ya hay en si una entidad responsable de que los medios informáticos deban de funcionar correctamente en lo que atañe a la administración de justicia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Esto realmente es trascendental, en virtud de que ya se toma en cuenta el sistema computacional o bien el soporte lógico o lo que es el llamado software, requiere de tratamiento, requiere de que se le ingresen los datos que este requiere para poderlos trabajar lógicamente y como vemos ya se conoce la necesidad de su reglamentación.

De ahí, que todo lo que es la estadística, el desglose de rubros y categorías, con fines meramente informativos, o bien lo que es el seguimiento, control y evaluación de los asuntos, deben de quedar debidamente puestos en la maquina, y la posibilidad de su divulgación y el acceso a la misma información.

Así tenemos como con lo anterior, y en términos generales, pues realmente, los beneficios, son tangibles, es verdad que se han mejorado las posibilidades en la administración, para hacerlo rápidamente y bien, pero aún tiene sus riesgos, como son los que estamos planteando en este trabajo de tesis.

4.4.- LOS PROBLEMAS EN EL USO DE LA INFORMÁTICA.

Hasta este momento, hemos venido estableciendo beneficios y problemas en el uso de la informática en el contexto de la administración de justicia.

Realmente, podemos pensar que se van cumpliendo las exigencias que el procedimiento civil tiene, en el sentido de queden constancias a través de que la información, se vaya guardando continuamente.

Pero volvamos a insistir, en la jerga litigiosa, realmente hay muchos vándalos, que simple y sencillamente por lograr una práctica dilatoria en el procedimiento, podrían buscar la manera de colocar un imán en la computadora al lado del disco duro, o bien darle una descarga eléctrica al computador o bien, entrar a sus archivos y deformarlos.

Realmente todo se puede hacer, y claro está, es importante que todas y cada una de las diligencias que se van practicando, queden totalmente impresas y debidamente firmadas, para formar esas constancias que desde antaño se viene trabajando en el procedimiento.

Lo mejor sería, que todos los litigantes pagáramos un servicio de red y desde nuestro despacho a través de las computadoras, pudiéramos ver no solamente los acuerdos, sino poder hacer ocursos y presentarlos, con esto se desahogaría mucho la población en los juzgados, pero volvemos a lo mismo, la necesidad de educación, de criterio y situaciones especiales hacen que se tenga desconfianza de los mismos litigantes.

De ahí, que todo tipo de actuación judicial, independientemente de ser escrita deba de quedar autorizada.

Así tenemos que el dar fe de una circunstancia y el hecho de que su testigo de asistencia firme con aquella persona que da fe, en el momento en que se lleva a cabo la diligencia, hace que el documento tenga un valor probatorio pleno.

Esto es en si la importancia en la conservación de las constancias y la necesidad de una mayor vigilancia y protección en el uso de la informática en el procedimiento civil mexicano.

El disco duro de la computadora guarda cierta información y frente a esto, vamos a tener constancias que se han emitido con anterioridad y que están firmadas por las partes, en este momento contaríamos con las constancias almacenadas, ahora para el caso de que alguna de las partes interponga algún recurso y se tengan que mandar los autos a la alzada, sin duda, esos registros de la computadora podrían ser adulterados.

Es evidente, como dentro del manejo de la computadora, se puede adulterar fácilmente las constancias.

En este momento, podemos considerar un caso específico el valor jurídico probatorio de las constancias.

Es importante como hipótesis alternativa, considerar en el capitulo II, del titulo II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, cuando se habla de las actuaciones y resoluciones judiciales, es importante considerar el uso de la informática en el procedimiento.

Como consecuencia de lo anterior, las obligaciones que plantea el artículo 71 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en la obligación de expedir copias a costa del solicitante, también pueden llegar a

estar adulteradas, en virtud de las posibilidades que se tiene para modificar lo actuado en la memoria de la computadora.

Así, la necesidad de fijar una norma especial que rija la reglamentación del uso de la computadora no solamente en la audiencia sino en la elaboración de acuerdos y en todo lo concerniente a la administración de justicia, e incluso debe de establecerse una responsabilidad directa del uso o el mal uso que se le pueda dar al aparato o a la máquina, porque siempre y sencillamente no deja de ser una máquina.

El hecho es, que todo lo que son las actuaciones y resoluciones judiciales, deben de quedar debidamente cuidadas para que no sean deformadas por las posibilidades que la computadora ofrece.

De ahí, que al establecer una valoración entre lo que son las constancias que forman el expediente, frente a la información que el disco duro de la computadora, resulta que se tiene una necesidad, y a fin de satisfacer esa necesidad, podríamos tomar una de las hipótesis alternativas que estamos proponiendo.

CAPÍTULO V

LA NECESIDAD DE REGLAMENTAR EL USO DE LA INFORMÁTICA JURÍDICA EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL.

Hasta este momento, hemos podido elevar diversas consideraciones que nos llevan a la necesidad de establecer la premisa siguiente: El Procedimiento Civil Mexicano, requiere siempre de una constancia escrita para que obre en autos, y los mismos deban de ser instrumentos legales que contengan hechos literalmente expresados en dichos documentos, mismos que una vez que estén certificados, podrán ser considerados como instrumentos públicos haciendo pruebas plena en la presentación de los mismos.

Esta aseveración, definitivamente nos va a llevar a la necesidad de considerar la forma en que se formaliza esa constancia que de alguna manera debe de dejarse en el procedimiento civil.

Dichos de otra manera, que es viable, el hecho de que en la actualidad pueda utilizarse la tecnología, para tratar de agilizar los procedimientos, pero estos deben de conservar siempre la necesidad de protección de la información y por lo mismo, se le debe de dar al Juez esa posibilidad de que en un momento determinado, pueda tener la legalidad necesaria para obligar a las partes, a llevar a cabo una nueva audiencia, cuando los datos capturados por "x" o "y" circunstancias, no estén archivados y sea necesario llevar a cabo otra audiencia.

Así, el Juez, en ningún momento, va a tener ese principio de legalidad que establece que las autoridades solamente puedan hacer lo que la ley les permite.

Y esto querrá decir, que las partes podrán libremente salir de la audiencia o del Juzgado, solicitando siempre y sencillamente se certifique su

presencia y que se certifique la situación de que se desahogaron sus pruebas, pero que por fallas técnicas de "x" o de "y" razones, no pudieron ser capturados debidamente por el sistema computarizado procesal.

Así, el problema realmente es tangible y por lo que hasta este momento hemos dicho, se hace importante el considerar algunos elementos a manera de resumen para poder entrar de lleno ya nuestro quinto y último capitulo.

En, principio, en el capitulo primero, establecimos la importancia jurídica de la administración de justicia.

Sin duda, la administración de justicia es de vital importancia para la sociedad, ya que para que podamos tener el concepto de sociedad, debemos de buscar las formas idóneas a través de las cuales, vamos a lograr su estructuración y organización.

Esto lo podemos denotar desde lo que es el concepto de sociedad, que el autor José Nodarse nos dice sobre el particular: "Vamos a ceñir ahora el concepto de sociedad a una clase de agrupación humana permanente, que tiene una cultura definida y un sentimiento y una conciencia más o menos viva de los vínculos que unen a sus miembros en la coparticipación de intereses, actitudes, criterios de valor, sociedad es cualquier grupo humano relativamente permanentemente, capaz de subsistir en un medio físico dado y con cierto grado de organización que asegura su perpetuación biológica y el mantenimiento de una cultura, y que poseer, además una determinada conciencia de su unidad espiritual e historia."

⁸³ NODARSE, José, <u>"Elementos de Sociedad"</u>, México, Editorial Selector", Trigésimo Quinta Edición, 1999, Página 3.

La sociedad para asegurar su perpetuación biológica necesita de organización y los conflictos intersociales son definitivamente patológicos para su organización.

Es importante que se tomen en cuenta el deber del gobierno, para que por medio de su función judicial, puedan rápidamente resolver ese tipo de conflictos.

De ahí, que desde el segundo capitulo hablábamos de los postulados que el artículo 17 Constitucional establecía en relación a la administración de justicia, en el que incluía tres principios respecto a la impartición de justicia, tales como que la justicia debe ser pronta, completa o imparcial y gratuita.

Por otro lado, también es necesario denotar como desde el punto de vista procesal, se debe de fijar reglas en cuanto a las normas aplicables, en cuanto a la periodicidad de los actos, en cuanto a su formalidad y por supuesto en cuanto a su constancia.

Este elemento, principalmente lo encontramos en el estudio que hicimos del procedimiento civil en el capitulo tercero.

Sin lugar a dudas, al observar las diversas etapas a través de las cuales se lleva a cabo el procedimiento civil, nos da como consecuencia que nos resulte evidente que en cada etapa del procedimiento se generen ciertas constancias o actuaciones judiciales, mismas que van a requerir que sean custodiadas, para que estas no sean alteradas y se cumpla con lo previsto por la ley y que en definitiva se guarde el principio de equidad entre las partes.

Luego, en el capitulo cuarto, establecíamos cuando menos en forma superficial algunas situaciones respecto de la informática jurídica.

Observábamos que realmente tiene gran uso en todo lo que es el desenvolvimiento de la norma, desde lo que es su legislación hasta la jurisprudencia interpretativa de su aplicación.

Sin duda, los beneficios son extremos, pero como ya mencionamos se tienen riesgos que se deben de palpar y por lo mismo la ponencia de este trabajo de tesis, a fin de arreglar uno de sus riesgos como es el hecho de que no obre constancia en el procedimiento cuando por alguna manera, la computadora borre lo actuado en una diligencia, que es uno de los casos trascendental que pudiésemos considerar.

El Juez, en ningún momento tendría el principio de legalidad para obligar a cada uno de los participantes a volver a repetir la audiencia.

Este es uno de los objetivos de nuestro trabajo de tesis, en el que demostramos la necesidad de reglamentar el uso de la informática jurídica en el procedimiento civil.

Otro de los objetivos de este trabajo de tesis, que de igual manera ya mencionamos en el capítulo anterior consiste en que se permita el uso de la tecnología, en el procedimiento civil, específicamente de las cámaras fotográficas para la consulta de los expedientes en los locales de los juzgados, y no solamente en los Tribunales del Distrito Federal, sino también en los Juzgados Federales.

Como ya mencionamos afortunadamente los Tribunales del Distrito Federal, ya se pronunciaron al respecto, pero que pasa con los Tribunales Federales, que hasta este momento siguen sin emitir ningún criterio y lejos de permitir el uso de este artefacto lo prohíben, alegando que no se encuentra previsto por la ley, lo que desde luego, nos lleva a pensar que tenemos un Poder Judicial Federal con un criterio muy corto, ya que lejos de utilizar los

avances tecnológicos a favor de la impartición de justicia, los usan para poner obstáculos a esta impartición.

Sin que dejemos de mencionar, que es evidente que la ley, en el ámbito federal, no va contener ninguna mención respecto al uso de la tecnología, debido a que el Código Federal de Procedimientos Civiles, fue hecho desde 1943, época en que evidentemente no existan los adelantos que en la actualidad, conocemos, razón por la cual en este trabajo de tesis de igual manera manifestamos que existe la necesidad de que haya un pronunciamiento al respecto.

A continuación trataremos de allegarnos de los últimos datos para que a partir del inciso 5.5 podamos ya elevar las consideraciones necesarias.

5.1.- LAS CONDUCTAS DE LOS DELITOS CONTRA LA INFORMÁTICA.

Desde el punto de vista Federal, vamos a encontrar que el Código Penal Federal, va a establecer delitos o ilícitos en contra de los sistemas o equipos de informática.

Por éjemplo en el artículo 211- Bis-1 del Código Penal Federal establece:

"Artículo 211 bis 1.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa. Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática

protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa."

Si nos referimos al caso ya antes expuesto en donde se está llevando a cabo la audiencia y por "x" o "y" hay un sismo, hay un temblor, hay un apagón o hay una descarga eléctrica al computador, una vez que se ha depuesto todas y cada una de las pruebas, pero la diligencia aún no ha sido impresa, pues simple y sencillamente, no existe en nuestro Código Civil para el Distrito Federal, disposición alguna, que obligue a las partes a repetir la diligencia.

Esto es, que en términos generales la voluntad de las partes no esta encaminada a llevar a cabo la finalidad de que se modifique, destruya o provoque perdida de información contenida en sistemas, en este caso, estaremos frente a un hecho de la naturaleza, que genera consecuencias de derecho, es decir no estaríamos encuadrando en la conducta delictiva prevista por el artículo 211- Bis 1.

Claro esta que existe otra posibilidad y nos referimos a aquellos técnicos, especialistas de la informática que conocen todo lo relacionado al uso de esta y que podrían tener en su maletín algún imán o mandar una señal que nulifique la acción de la computadora cuando ellos quisieran, entonces si estaríamos frente al delito previsto y sancionado con seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa, siendo este delito de carácter general.

Las situaciones que previenen la legislación son varias y por lo mismo, los delitos de acceso ilícito a sistemas y equipos de información, van a presuponer diversas conductas.

Pero básicamente se van a establecer actitudes de las persona como es el hecho de destruir, modificar o perder la información legal, o bien acceder a

los software de las diversas instituciones que conforman el Poder Judicial y provocar la perdida de la información.

De lo anterior podemos observar que hoy en día ya existen sanciones para los delitos informáticos, lo que ya representa un avance, pero aún seguimos muy limitados en el uso de la tecnología. El hecho de que ya existan sanciones, nos debe de alentar a buscar una amplitud en cuanto a que se legisle su utilización, por tal motivo debemos de modificar el marco legal en el caso específico del procedimiento civil.

5.2.- CAPTURA DE DATOS Y SU ALMACENAMIENTO.

El disco duro de la computadora, va a tener una memoria "RAM",⁸⁴ de diversos megahertz, 32, 64, 120 e incluso se le puede adherir un nuevo disco duro, para duplicar la memoria del computador y elevar su capacidad de respuesta.

Lo que sucede en los tribunales principalmente del Distrito Federal, la utilización de la computadora básicamente se ha dado como un sustitutivo de la máquina de escribir.

Esto en virtud, de que en el momento en que termina la diligencia, se imprimen las partes y cada uno de los que intervienen en ella, van a firmar para la constancia debida y estas firmas son las que valen y esos documentos serán los que servirán como prueba fundamental no sin antes considerar que el disco duro del computado, sigue teniendo la información hasta que no se le ordene

⁸⁴ RAM: Memoria de acceso directo (Random Access Memory). Normalmente se usa este nombre para referirse a memorias en las que se puede leer y también escribir (<u>RWM</u>). En los últimos <u>PC</u> es habitual que se use Fast Page Ram (386 y anteriores), EDO Ram (486 y Pentium) y SDRAM (últimos Pentium, Pentium MMX y superiores). http://guamuchil.udo.mx/~fcampos/glosario.htm

borrarla y aún así la manda a una papelera de reciclaje, en donde todavía puede sacarse dicha información.

Así tenemos que si se quiere escalar el sistema, y si de alguna manera el Tribunal Superior de Justicia quisiera hacer negocio con esto, puede realizarlo, al establecer una línea de información para que el abogado desde la comodidad de su despacho pueda llevar a cabo diversas promociones de que son objeto y mandarlas por el correo electrónico a su expediente; esto llegaría al Juzgado a través tal vez hasta de una red privada y con esto no solamente se ahorraria el costo del papel, sino también se agilizaría la llegada de los escritos a su destino.

Así a la luz de lo anterior la captura de datos y su almacenamiento son, sin lugar a dudas susceptibles de ser utilizados como mejor le convenga a la persona que cuente con ellos, puesto que estos pueden ser invariablemente modificados, y aún más si se conocen las claves o los diversos candados que se hubieran establecido para tener acceso a tal o cual información. Aunque vale la pena destacar que si estuviéramos en el caso de la Red que se mencionaba en capítulos atrás, la red que proponemos tendría, que manejar un password, para que solo las personas que conocieran ese password pudieran accesar a conocer la información, o bien se tendría que implementar un software que detectará cuando una persona acensará de manera ilegal, a la Red, y se le negara el acceso.

Lo anterior nos hace llegar a la situación de que no es posible confiar en lo que sería la memoria de la computadora, ya que estás no aparecerán las firmas que le den fe al acto y por tanto se resumiría a la reproducción de una copia simple.

5.3.- LA AUDIENCIA Y EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Nuestra legislación definitivamente es bastante protocolaria, en relación a lo que es la preparación de las diversas audiencias.

El hecho es, que la audiencia, deberá ser pública, lo anterior al principio de publicidad de la administración de justicia.

De tal manera que por lo que se refiere a la audiencia de desahogo de pruebas pues evidentemente que las pruebas deberán estar completamente preparadas con toda oportunidad para que en dicha audiencia puedan recibirse.

Así, constituido el tribunal en audiencia pública el día y hora señalados, serán llamados por el secretario, los litigantes, peritos, testigos y demás personas que por disposición de la ley y por propuesta de las partes, deban de intervenir en el juicio.

En ese momento se determinará quienes deben de permanecer en la sala, quienes deben de tener un lugar por separado y quienes deben de ser introducidos en su oportunidad.

La idea de relatar lo anterior es que observemos lo sistemático y protocolario que significa la apertura de la audiencia, especialmente el de desahogo de las pruebas.

En este punto quisiéramos citar el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal el cual dice:

"Artículo 397.- De esta audiencia, el secretario, bajo la vigilancia del juez, levantará acta desde que principie hasta que concluya la diligencia, haciendo constar el día, lugar y hora, la autoridad judicial ante quien se celebra, los nombres de las partes y abogados, peritos, testigos

intérpretes, el nombre de las partes que no concurrieron, las decisiones judiciales sobre legitimación procesal, competencia, cosa juzgada e incidentes, declaraciones de las partes en la forma expresada en el artículo 389 de este Código, extracto de las conclusiones de los peritos y de las declaraciones de los testigos conforme al artículo 392 del mismo ordenamiento, el resultado de la inspección ocular si la hubo y los documentos ofrecidos como pruebas si no constaren ya en el auto de admisión; las conclusiones de las partes en el debate oral, a no ser que por escrito las hubieren presentado los litigantes, y los puntos resolutivos del fallo.

Los peritos y testigos pueden retirarse de la audiencia después de desempeñar su cometido, firmando al margen del acta en la parte correspondiente a ellos."

Nótese como en principio, la legislación no tiene contemplada la utilización de la informática y tampoco los problemas que pueden suscitarse cuando llegue a fallar la energía eléctrica o bien suceda alguna calamidad, como podría ser un temblor, un sismo, una lluvia torrencial, algún rayo, una descarga eléctrica, esto eludiendo completamente lo que es la conducta ilícita de los litigantes que pudieran traer en su maletín un imán magnético, con lo que se distorsiona la captura de datos.

Como ya observamos eso le corresponden a los delitos Federales, llamados a acceso ilícito de sistemas y equipos de informática previstos y sancionados por los diversos artículos establecidos en el Código Federal Penal partiendo del artículo 211- Bis – 1 al 211- Bis – 7. En este sentido evidentemente no tenemos problema, se podría denunciarse a la persona que ha tenido acceso a la información.

Pero, que es lo que pasa cuando sin la voluntad de ninguna de las partes, la información desaparece, la información simple y sencillamente no logra capturarse, una vez que aparentemente ya se desahogaron pruebas y una vez que aparentemente ya estaba capturada.

Así en términos generales, es importante subrayar que se debe necesariamente de considerar una reglamentación para el fin y efecto de que fallase el suministro de la energía eléctrica.

5.4.- LAS POSIBILIDADES DE MODIFICACIÓN DE ACTAS.

De nueva cuenta tenemos que hacer la prevención en el sentido de que esta modificación de actas se puede hacer por voluntad de las partes cuando estas tengan un buen técnico o un buen "hacker", que cuente con los diversos instrumentos, decodificadores y descifradores de candados que logren accesar a cualquier tipo de sistema de información y logran modificar las actas; esto ya esta previsto, ya que esta reglamentado y esto no es el motivo de la ponencia de este trabajo, el motivo de esta tesis, es el hecho de que hay posibilidad de modificación de las actas cuando ya se levantaron por alguna razón de la naturaleza, se desaparecen sin que el hombre haya tenido que ver, es decir que las partes actúen de buena fe y es el caso de que a la computadora se le vaya la información pues simple y sencillamente el Juez no tiene la legalidad necesaria para llevar a acabo la audiencia de nueva cuenta.

Para poder abundar legalmente sobre el particular, quisiéramos acotar el artículo 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal el cual dice:

"Artículo 398.- Los tribunales, bajo su más estricta responsabilidad, al celebrar la audiencia de prueba y alegatos deben observar las siguientes reglas:

- I. Continuación del procedimiento, de tal modo que no pueda suspenderse ni interrumpirse la audiencia hasta que no haya terminado; en consecuencia, desecharán de plano las recusaciones y los incidentes que pudieran interrumpirla;
- II. Los jueces que resuelvan deben ser los mismos que asistieron a la recepción de las pruebas y alegatos de las partes. Si por causa insuperable dejare el juez de continuar la audiencia y fuere distinto el que lo substituyere en el conocimiento del negocio, puede ordenar la ampliación de cualquier diligencia probatoria en términos de lo dispuesto por el artículo 279, de esta ley;
- III. Mantener la mayor igualdad entre las partes de modo que no se haga concesión a una de ellas sin que haga lo mismo con la otra:
- IV. Evitar digresiones, reprimiendo con energía las promociones de las partes que tiendan a suspender o retardar el procedimiento y, si fuere procedente, aplicarán lo ordenado por el artículo 61 de este Código, y
- V. Siempre será pública la audiencia, excepto en los casos a que se refiere el artículo 59 de este ordenamiento."

Los jueces y secretarios como observamos van a tener que guardar en el desahogo de las audiencias se lleven en orden.

De tal naturaleza, que todas las faltas de decoro, de probidad, podrán ser requeridas por el propio Juez, quien tiene la posibilidad de emitir correcciones disciplinarias para ello.

En términos generales la Ley, solamente le va a otorgar al Juez la posibilidad de imperar sobre las partes, para que se pueda llevar a cabo el desahogo de las posturas de los litigantes de una manera decente y correcta y en especifico para que reprima con energía las promociones de las partes que tiendan a suspender o retardar el procedimiento, y como vemos en ninguna parte se hace mención, al hecho que hemos venido mencionando respecto a los problemas que se pudieran suscitar en la audiencia.

5.5.- LA CONSULTA DEL EXPEDIENTE CON CÁMARA FOTOGRÁFICA.

En la práctica diaria, se constituyen un sin fin de abogados, pasantes o público en general, que se constituyen en los locales de los diversos juzgados que constituyen al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a fin de consultar los expedientes en lo promueven.

La rutina de consulta del expediente consiste, en que los litigantes solicitamos el expediente en el Archivo del Juzgado, el encargado del archivo, revisa que estemos debidamente acreditados en el expediente, y una vez que se haya cerciorado de que estamos autorizados en el expediente procede a entregarnos el expediente, en ese momento es nuestra responsabilidad entregar el expediente en las misma condiciones en que se nos fue entregado, y posteriormente ya que lo tenemos en nuestras manos, procedemos a transcribir lo que el Juez haya acordado a nuestro pedimentos o promociones como se les llama a los ocursos en la jerga jurídica, es probable que las promociones u acuerdos sean muy extensos, que puedan ser de muchas fojas, y por tal situación nos tardemos mucho tiempo copiando las constancias que forman el expediente.

Es importante que mencionemos que independientemente que el expediente lo tenga una persona autorizada para consultarlo, el encargado del

Archivo Judicial esta obligado a vigilar, que este no altere las constancias que conforman el expediente.

En lo expuesto con anterioridad se desprende los siguientes elementos:

- 1.- Una persona para consultar un expediente tiene que estar autorizada por las partes para hacerlo, hecho que corresponde verificarlo al encargado del Archivo del Juzgado.
- 2.- En el momento en que la persona tiene el expediente en sus manos, es porque, es una persona autorizada para consultarlo que se esta haciendo por ese momento responsable del expediente.
- 3.- En la consulta del expediente los litigantes transcriben el acuerdo y su pueden tardar mucho tiempo transcribiendo las constancias.

A nuestro punto de vista aquí existen tres problemas:

- 1.- El primero es que en el momento en que el litigante tiene el expediente en sus manos, este pudiera alterar las constancias en su beneficio, a fin de obtener una ventaja en el procedimiento, lo que haría que se perdiera el principio de equidad que debe de reinar entre las partes.
- 2.- Si bien es cierto que decimos que es obligación del encargo del Archivo vigilar que el litigante no altere el expediente, también lo es que en la práctica, los archivos de los juzgados, siempre se encuentran saturadísimos de personas que están consultando los expedientes, razón por la cual es humanamente imposible.

Aunque también debemos de mencionar que en algunos juzgados hay cámaras de video cuyo objetivo es evitar estas situaciones, objetos que no dan mucha seguridad, ya que si bien es cierto que un litigante mañoso, puede colocarse en un lugar en donde la cámara no tenga alcance o simplemente por lo saturado del archivo, no se permite observar con claridad lo que ocurre dentro de este.

3.- El tercer problema es que los litigantes a fin de continuar de manera correcta con la secuela del procedimiento, consultan el expediente y transcriben las constancias que para ellos son necesarias, si bien es cierto que el artículo 71 del Código de Procedimientos obliga al tribunal a expedir, a costa del solicitante, sin demora alguna, copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos, bastando que la parte interesada lo solicite verbalmente, sin que se requiera decreto judicial, dejando constancia en autos de su recepción, también lo es que por la carga de trabajo de los juzgados éstos se pueden tardar de uno o hasta cinco días si se es afortunado en que se le entreguen al litigante las copias solicitadas, lo que lejos de ser una ayuda, por la tardanza de la entrega de las copias, no sirve de nada, ya que en la práctica si se tiene que desahogar una vista de tres días y se tarda el juzgado cinco días en entregarle al litigante las copias de las constancias, en el momento en que este tenga las copias ya no será el momento oportuno para el desahogo de la vista; razón por la cual los litigantes prefieren transcribir las constancias, sin impórtales el tiempo que utilicen el expediente. Tiempo en que se podría utilizar el expediente en otra cosa, como por ejemplo, que la contraparte lo checará, que se fuera avanzando con los trámites pendientes propios del expediente como la realización del turno, de las apelaciones, etcétera.

Todos y cada uno de los problemas antes mencionados afortunadamente en la actualidad ya se pueden resolver con los diversos avances tecnológicos, en el caso que nos atañe, con la cámara fotográfica se

resuelven todos y cada uno de los problemas antes enumerados los que se resolverían de la siguiente forma:

1.- El primer problema que planteamos es que en la consulta del expediente el litigante pudiere alterar las constancias, lo que se evitaría con el uso de la cámara fotográfica, ya que es el caso que el litigante altera el expediente, su contraparte puede exhibir la fotografía de la constancia original, y a si seguiría reinando el principio de equidad entre las partes.

En este punto entrarías en el cuestionamiento de que si las fotografías no se pudieran alterar, lo cierto es que hoy en día todo sin excepción es susceptible de ser alterado o modificado, desde lo más sencillo hasta lo más complicado, pero si se alteraran, sería muy difícil, ya que las reproducciones tendrían que coincidir con los entre sellos, el folio y las rubricas que llevan las fojas de las actuaciones, lo que a nuestro punto de vista pensamos que es posible, pero realmente muy complicado.

- 2.- Por lo que respecta a que el encargado del archivo del juzgado tiene que vigilar que no se alteren las constancias, el encargado del archivo podría realizar de manera más segura su vigilancia si resolveríamos el problema de la saturación de la sala de lectura, esto se solucionaría con el simple hecho de que todos los litigantes usaran cámaras fotográficas para consultar sus expedientes, ya que resulta más rápido tomar una fotografía que transcribir a pluma un acuerdo, por ende los litigante estarían menos tiempo consultando los expedientes y la sala de lectura estaría más despejada.
- 3.- Y por último, el problema respecto a que el litigante consulta mucho tiempo el expediente, este problema se solucionaría de la misma manera que el segundo problema, si todos los litigantes usaran cámaras fotográficas para la consultan de los expedientes, se tardarían muy poco tiempo consultándolos ya que es muy rápido tomar las fotografías, y así quedarían liberados los

expedientes para el siguiente paso procesal que les correspondiera como que pasaran al acuerdo o turnarlos para la elaboración de algún trabajo pendiente como un exhorto, una cedula, un oficio o una apelación.

5.5.- SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS PLANTEADOS EN ESTE TRABAJO DE TESIS Y PROPUESTA DE SU REGLAMENTACIÓN.

A fin de llevar un orden en nuestra propuesta aclararemos que los tres puntos que se discuten en este trabajo son los siguientes:

1.- La tecnología ha sobrepasado a nuestra legislación, lo que se ve reflejado en el uso de todas los elementos en que se manifiesta, como los son las computadoras, las cámaras fotográficas, la red del Internet.

Como hemos venido describiendo en este trabajo existe el problema de la captura de datos en la computadora de una audiencia, que por circunstancias ajenas a las humanas pudieran desaparecer.

- 2.- El hecho de que quede debidamente reglamentado el uso de la cámara fotográfica, en el procedimiento civil.
- 3.- Y la implantación de una Red, en el Tribunal Superior de Justicia que permita un fácil acceso a la consulta de los expediente.

Una vez delimitados nuestros planteamientos pasaremos a exponer nuestra propuesta.

Habíamos dicho, que el problema principal sería el hecho de que la legislación en ningún momento le autorice al Juez, volver a repetir la audiencia de tal manera que incluso el Juez, debe de ceñirse a los lineamientos legales

para que su imperó de administración de justicia, pueda llevarse a cabo conforme a derecho.

Hemos de hacer notar que en nuestro código de procedimientos la reposición de autos, está reglamentada en el artículo 70 de Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que establece:

"Artículo 70.- Los autos que se perdieren serán repuestos a costa del que fuere responsable de la pérdida, quien además pagará los daños y perjuicios, quedando sujeto a las disposiciones del Código Penal.

La reposición se substanciará incidentalmente y sin necesidad de acuerdo judicial; el secretario hará constar desde luego la existencia anterior y falta posterior del expediente.

Quedan los jueces facultados para investigar de oficio la existencia de las piezas de autos desaparecidos, valiéndose para ello de todos los medios que no sean contrarios a la moral o al derecho."

Evidentemente, la primera consideración que debemos de pensar, es que en el artículo 70, se contempla la desaparición de autos y como consecuencia la reposición de dichos autos por la persona responsable de la desaparición, misma que se substanciara en forma incidental, es decir un procedimiento accesorio al principal en el que incluso se tendría que dictar una sentencia interlocutoria

Definitivamente, la intención del legislador en el artículo 70, no se revela respecto de lo que es la situación en concreto que hemos estado pregonado en este ultimo capitulo.

Ahora bien, el Juez en un momento determinado puede aducir que las partes deben de volver a llevar la audiencia para establecer pruebas para mejor proveer, pero, el desahogo de dichas pruebas, ha quedado ya hecho y la repetición del desahogo deformaría como ya explicamos de manera abundante la naturaleza de la prueba, ya que desde luego se comunicarían los absolventes y podrían modificar los términos en que hubiesen declarado la primera vez.

Sin duda, la entrecruzada de circunstancias que el Juez debe de afrontar no le van a dar ni siquiera la posibilidad de establecer un auto, en el que fije nueva fecha para la audiencia puesto que no tiene la legalidad necesaria para hacerlo.

Así tenemos como el artículo 279 del propio Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal menciona:

"Articulo 279.- Los tribunales podrán decretar en todo tiempo, sea cual fuere la naturaleza del negocio, la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados. En la práctica de estas diligencias, el juez obrará como estime procedente para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar el derecho de las partes, oyéndolas y procurando en todo su igualdad."

Evidentemente que la lesión puede sobrevenir en el momento en que una vez depuesta la audiencia, para que esta se reponga, evidentemente que ya no se desahogará exactamente igual a como pudo haberse expresado en la primera diligencia.

A mayor abundamiento y sobre lo que son las pruebas para mejor proveer, quisiéramos citar las palabras del autor Cipriano Gómez Lara quien sobre el particular dice lo siguiente: "La prueba para mejor proveer o prueba para mejor decidir o resolver, es la institución que consiste en la atribución dada al juzgador de mayores poderes para ordenar el desahogo de pruebas, aún en el caso de que las partes en el proceso no las hayan ofrecido, es decir, por esta institución tiene el juzgador facultades para disponer que se realicen las averiguaciones probatorias conducentes a la obtención de la verdad, que es la verdad discutida en el proceso.

Ya no se trata de que las partes por su actividad lleguen a una verdadera supuesta, a una verdadera creíble o una verdad formal, porque mediante esta institución lo que se persigue es que en el proceso se obtenga una verdad real, una verdad de hecho, una verdad de verdad. Y eso es así porque de lo que se trata siempre es de proteger la posición de los económicamente desvalidos o de los socialmente inferiores. ***

Conforme lo que hasta este momento hemos podido considerar, simple y sencillamente el supuesto que estamos tratando no se encuadra en pruebas para mejor proveer, ya que evidentemente la naturaleza es totalmente opuesta.

Así, el Juez no tiene fundamento ni para establecer diligencias para mejor proveer ni tampoco tiene fundamento para establecer el incidente de la reposición de autos.

Tenemos que la situación planteada más que nada se identifica con la pérdida de datos, situación que no protege el artículo 70 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y hacia dicho artículo va a ir nuestra propuesta.

⁸⁵ GÓMEZ LARA, CIPRIANO.- OP. CIT. 47

En principio, por lo que refiere a la utilización de los sistemas computacionales, desde el punto de vista operativo, puede ser que incluso en la ley orgánica, se fijará la obligación de que se va a usar la computadora para el desahogo de las diligencias y audiencias, y a su vez que en la misma ley se estipulara que por obligatoriedad se contara con un aparato regulador de corriente, por cada computadora que existiere en cada juzgado, con el objetivo de que si dicha computadora cuenta con el regulador, en el supuesto de que se cortará el suministro de corriente, esta seguiría trabajando y le daría tiempo a su operador para guardar la información que en ese momento se estuviere almacenando, lo que garantizaría que los datos almacenados no se perdieran y por ende no habría el menor problema.

Con esto, podría lograse esa seguridad jurídica que estamos buscando.

O por otro lado, si nos vamos al supuesto de que no se hubiere podido salvar la información almacenada en la computadora y esta se llegase a perder por cualquiera de los motivos antes enumerados, entonces, proponemos que se debe señalar en el propio artículo 70 del Código de Procedimientos Civiles la necesidad y obligación de que las partes deben de desahogar de nueva cuenta, las pruebas ya desahogadas, por supuesto, tomando las precauciones debidas, es decir que el Juez o Secretario de Acuerdos, se cercioraran que no hubiera comunicación entre los absolventes, a fin de no perder la naturaleza de las pruebas e independiente del cercioramiento, el Secretario de Acuerdos tendría que hacer constar en la nueva acta el acontecimiento.

Así tenemos que nuestra propuesta pudiese ser de la siguiente manera:

"Articulo 70-BIS.- Debido a la utilización de los sistemas computacionales en el procedimiento civil, es importante

cuidar el desarrollo de la audiencia y la captura en datos en la computadora, así como todos y cada uno de los acuerdos y datos que deben ser transmitidos a la computadora. Así para utilizar este sistema es necesario en principio, que el mismo cuente técnicamente con un regulador que le permita soportar tanto las descargas eléctricas como los apagones o las fallas de suministro para el fin de guardar la información capturada en el momento.

Los Jueces y Secretarios deberán de imprimir hoja por hoja en el momento en que ya se tenga actuada la diligencia para satisfacer uno de los principales principios del procedimiento civil como es, que obre constancia de todo lo actuado.

Y por si cualquier motivo no imputable a las partes ni a persona alguna, llegara a perderse los datos almacenados en la computadora, especialmente de una audiencia, el Juez y el Secretario de Acuerdos, están obligados a repetir de manera inmediata la audiencia, cuidando que los absolventes no se comuniquen entre sí, y certificando en la nueva acta, todos y cada uno de los hechos acontecidos."

Consideramos que con la propuesta que estamos elevando, se podría beneficiar la seguridad jurídica procedimental y con ello lograr una mejor administración de justicia, respetando el principio de que debe de obrar en los autos constancias de todas y cada una de las actuaciones judiciales.

Por lo que refiere al uso de la cámara fotográfica en la consulta del expediente en los juzgados del Tribunal Superior de Justicia, como ya hemos

dicho afortunadamente ese tribunal se ha pronuncio al respecto mediante un "ACUERDO GENERAL QUE AUTORIZA EL USO DE APARATOS ELECTRÓNICOS PARA LA TOMA DEL ACUERDO COTIDIANO" (sic), emitido por la Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y a fin de una mejor observancia, nos permitimos trascribirlo de nueva cuenta:

"ACUERDO GENERAL QUE AUTORIZA EL USO DE APARATOS ELECTRÓNICOS PARA LA TOMA DEL ACUERDO COTIDIANO

I.- Este Tribunal considera que no existe impedimento legal alguno para que las partes, en los mismos términos en que tengan derecho a consultar el expediente o acceso al mismo y a que se le expidan copias, puedan hacer uso del scanner, cámaras fotográficas, grabadoras de sonido, lectores láser o cualquier otro similar (quedan excluidas las máquinas fotocopiadoras), para la toma del acuerdo cotidiano, es decir, para cuando el expediente se encuentre en trámite, dentro del local del Juzgado y en la condición en que se encuentra para su manejo.

II.- El uso de los aparatos mencionados, deberá hacerse estrictamente con los recursos materiales del solicitante, sin que el Tribunal pueda proporcionar medio alguno para su consecución, como en el caso podría considerarse la toma de energía eléctrica, espacios especiales o incluso personal para auxilio, y siempre que en dicha operación no se entorpezca la actividad de los otros lectores, litigantes ni las labores del Juzgado,

ya sea por el tamaño del aparato o el volumen de las constancias

Para el conocimiento y observancia del presente acuerdo, remítanse los comunicados correspondientes a los titulares de las áreas jurisdiccionales y publíquese en la primera plana del Boletín Judicial, tres veces consecutivas con un intervalo de un día, para conocimiento de los litigantes y público en general.

MÉXICO, D.F., A 3 DE NOVIEMBRE DEL 2004.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA

PRESIDENCIA Y DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR

DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

LIC. DIANA IVONNE CARMONA ROSETE. "86

El acuerdo general antes trascrito nos evidencia que definitivamente existe la necesidad de adecuar nuestra legislación sobre lo avances tecnológicos que hoy en día existen.

De igual manera se desprende del "ACUERDO GENERAL QUE AUTORIZA EL USO DE APARATOS ELECTRÓNICOS PARA LA TOMA DEL ACUERDO COTIDIANO" (sic), este fue emitido por la Primer Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del H. Tribunal, que de acuerdo al artículo 32, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, tiene las siguientes facultades:

"Articulo 32.- Son facultades del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en Pleno:

⁸⁶ BOLETÍN JUDICIAL del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Sección A, Tomo CLXXIX, Número 76, Editado por la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, Pág. 1

- I. Elegir, de entre los Magistrados con una antigüedad no menor de tres años al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:
- II. Conocer de la calificación de la recusación de dos o tres Magistrados integrantes de una Sala;
- III. Resolver sobre las contradicciones de criterios generales sustentados por Magistrados y entre las Salas del Tribunal, sin perjuicio de observarse la jurisprudencia de los Tribunales Federales. Lo anterior podrá hacerse a petición de parte o de los órganos en conflicto;
- IV. Solicitar al Consejo de la Judicatura, el cambio de adscripción de Jueces y, en su caso, su remoción del cargo por causa justificada;
- V. Expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus propias funciones y de las relativas a la función jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del Servicio Medico Forense y de los órganos judiciales.

Establecer los mecanismos que permitan evaluar el desempeño jurisdiccional de las Salas y Juzgados, y en caso de existir irregularidades, determinar la sanción aplicable, dando cuenta al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, para el efecto de que imponga la sanción correspondiente en los términos de esta Lev.

Ordenar y supervisar que el Instituto de Estudios Judiciales implemente cursos de capacitación y actualización de carácter jurisdiccional de forma permanente, en los que participen los servidores públicos de la administración de justicia;

VI. Recibir y en su caso aceptar o rechazar la renuncia del Presidente del Tribunal:

VII. Determinar la materia de las Salas del Tribunal Superior de Justicia;

VIII. Calificar en cada caso las excusas o impedimentos que sus miembros presenten para conocer de determinados asuntos, así como de las recusaciones que se promuevan en contra de los Magistrados, en negocios de la competencia del Pleno;

IX. Proponer al Consejo de la Judicatura, a través de su Presidente las adecuaciones administrativas tendientes a simplificar y eficientar los procedimientos de registro, control y seguimiento de los asuntos que sean tramitados ante los Tribunales del Fuero Común y del Tribunal Superior de Justicia procurando en todo caso, y en la medida de lo posible, la incorporación de los métodos más modernos de sistematización y computarización para la más expedita, eficaz y transparente administración de justicia;

X. Conocer de las quejas que se presenten en contra de su Presidente, y

XI. Conocer de los asuntos cuya resolución no esté expresamente atribuida a otro órgano judicial.

XII. Resolver las revisiones administrativas a que se refiere el párrafo octavo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que esta Ley dispone;

XIII. Solicitar al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función de los órganos judiciales;

XIV. Revisar, modificar y, en su caso, revocar los acuerdos que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal apruebe, siempre y cuando se refieran a la designación, adscripción, remoción de Magistrados o Jueces u opinión para designación o ratificación de Magistrados, requiriéndose para ello el voto de cuando menos dos terceras partes de sus integrantes;

XV. Acordar la realización de visitas periódicas a las instituciones del sistema penitenciario del Distrito Federal, para entrevistarse con los individuos sujetos a proceso y conocer las condiciones bajo las cuales se están llevando los procesos penales;

XVI. Designar a los Magistrados que integren comisiones substanciadoras de aquellos procesos judiciales que corresponda resolver al Pleno, mismas que podrán dictar los acuerdos de trámite necesarios:

XVII. Validar o rechazar las determinaciones que dicte el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en la primera parte de la fracción VII del artículo 201 de esta ley, y

XVIII. Las demás que expresamente le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables."

Como se observamos en la fracción V, del artículo antes trascrito, se le confiere al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la facultad para "expedir acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus propias funciones y de las relativas a la función jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia del Distrito

Federal" (sic), de lo que se desprende que el Pleno del Tribunal tiene facultades para emitir el acuerdo que estamos tratando.

Nuestra propuesta no se limita únicamente a que nuestros órganos jurisdiccionales, se limiten a emitir acuerdos, sino porque no hacer una adición, como ya dijimos al artículo 112 de nuestro Código de Procedimientos, adición, que exprese lo siguiente:

Artículo 112.- Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deberán designar casa ubicada en el lugar del juicio para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias.

Igualmente deben designar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan.

Cuando un litigante no cumpla con lo prevenido en la primera parte de este artículo, las notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales, deban hacerse personalmente, se le harán por el Boletín Judicial; si faltare la segunda parte, no se hará notificación alguna a la persona contra quien promueva hasta que se subsane la omisión.

Las partes podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrán sustituir o delegar dichas facultades en un tercero. Las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en Derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y exhibir su cédula profesional o carta de pasante en la primera diligencia en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el último párrafo de este artículo.

Las personas autorizadas en los términos de este artículo, serán responsables de los daños y perjuicios que causen ante el que los autorice, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil para el mandato y las demás conexas, salvo prueba en contrario. Los autorizados podrán renunciar a dicha calidad, mediante escrito presentado al tribunal, haciendo saber las causas de la renuncia.

Los tribunales llevarán un libro de registro de cédulas profesionales y cartas de pasante, en donde podrán registrarse los profesionistas autorizados.

Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a través de cualquier avance tecnológico, tales como scanner, cámaras fotográficas, grabadoras de sonido, lectores láser o cualquier otro similar, siempre y cuando el funcionamiento de dichos

aparatos no requiera de recursos materiales que tengan que ser proporcionados por este Tribunal y no altere el orden de las labores del Juzgado, dichas personas deberán de tener capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores.

El juez al acordar lo relativo a la autorización a que se refiere este artículo deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada.

Nos permitimos resaltar con negritas y subrayado, lo que consideramos que se debiera de adicionar al artículo en comento, ya que como se observa, no se altera la esencia del artículo, sino lo que proponemos es una adición que a nuestro criterio, diremos que es de suma importancia, ya que es evidente que nuestros leyes deben ir cambiando conforme a las necesidades que van surgiendo.

De nuestra propuesta anterior, llegamos a nuestra tercer y última propuesta de este trabajo, que consiste en que se establezca una Red en el Tribunal Superior de Justicia, encontraremos como marco legal para que se establezca la fracción IX del artículo 32 de la Ley Orgánica del Tribunal del Superior de Justicia del Distrito Federal, artículo en donde se concede al Pleno del Tribunal las facultades para "la incorporación de los métodos más modernos de sistematización y computarización para la más expedita, eficaz y transparente administración de justicia" (sic), como se evidencia el Pleno tiene las facultades para implementar la Red que estamos proponiendo, la que funcionaria de la siguiente forma:

En primer lugar las personas que quisieran accesar a esa Red a checar sus expedientes tendrían que contar con los siguientes requisitos:

- 1.- Registrar en la Red, el expediente que quisieran consultar vía Internet, dicho registro tendría un costo, el tribunal por su parte tendría que verificar en los autos originales que la persona que esta pagando la suscripción se encuentra debidamente autorizada para consultar el expediente; en este punto estaríamos supliendo la función que realizan los encargados de los archivos de los juzgados de checar que las personas que solicitan el expediente se encuentran debidamente acreditas en autos;
- 2.- El pago de dicho registro, daría lugar a que el tribunal le otorgara un password, con el cual única y exclusivamente podría accesar a la Red y consultar su expediente. Es decir el hecho de que se le otorgue una clave consiste en que solamente pondrán consultar el expediente vía Internet, la persona que cuente con el password, es decir la clave otorgar la garantía de que solo las personas que estén acreditadas en autos consultarán el expediente; de igual manera en este punto seguimos supliendo la actividad del encargado del archivo del juzgado;
- 3.- Una vez que el litigante cuente con su password, accesará de manera libre a checar sus acuerdos, podrá imprimir cualquier constancia que le sea necesaria; en este punto le estaríamos dando solución a dos problemas que existen actualmente en los juzgados del Distrito Federal, la primera solución sería la aglomeración que hoy en día sufren los juzgados de litigantes cuyo objetivo es la consulta de sus expedientes y la segunda sería el hecho de que el litigante desde la comodidad de su oficina podría imprimir sus acuerdos, evitando que los tribunales se saturaran de solicitudes de copias simples de las constancias de autos:
- 4.- Para en el caso de que en el expediente que se estuviere checando vía Internet hubiere notificación personal para alguna parte, no se le permitirá el acceso, aún y con el password designado, hasta en tanto no se notifique de manera personal en el local del juzgado;

5.- En el caso de que un litigante quisiera presentar una promoción vía Internet a través de la Red, si lo podría hacer, y esto será de la siguiente manera, el litigantes elaborará su escrito y lo enviara vía correo electrónico a la red, con la referencia de su expediente, dicho escrito debe de contener la firma del promoverte, es decir el litigante tendrá que escanear el escrito y enviarlo, con la condición de que todo escrito que se envíe por correo electrónico, el tribunal tendrá la obligación de acusar recibo de recibido, y una vez recibido el acuse el litigante contara con tres días hábiles para constituirse en el local del juzgado y ratificar la firma asentada en el escrito ante la presencia judicial, lo anterior a fin de que el órgano jurisdiccional se cerciore que la firma que calza el ocurso es autógrafa y del puño y letra del promoverte del ocurso.

De todos los puntos que acabamos de narrar se desprende que lo único en que tendrían que comparecer las partes en el juicio, de manera personalísima sería desde luego a ratificar sus promociones, a las Audiencias y a las Comparecencias, lo anterior a fin de no transgredir los principios generales del derecho y también para no violentar la naturaleza del desahogo de las pruebas, dichas audiencias y comparecencias una vez celebradas también podrían ser consultadas vía Internet.

Como se explica en las anteriores líneas, realmente no se requiere de mucha complicación para implementar esta Red, y más aún cuando el Tribunal Superior de Justicia, ya cuenta con una página⁸⁷ en Internet en donde se puede consultar el Boletín Judicial, sin la necesidad de constituirse en las instalaciones del tribunal y comprar un ejemplar en papel; lo único que faltaría en la actualidad es que a esa página se le habilitaran todas y cada una de las funciones antes descritas.

⁸⁷ http://www.tsjdf.gob.mx/

Estas son las propuestas que a nuestro entender consideramos que son de gran importancia en la actualidad en el Procedimiento Civil, ya que como hemos dicho la tecnología nos ha rebasado, y lo que nos corresponde a nosotros es actualizarnos día con día, con el objetivo de eficientar todas y cada unas de las formas de impartición de justicia, no olvidando desde luego las reglas generales de derecho.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Todo tipo de sociedad requiere de una buena administración de justicia, para que los conflictos ínter sociales puedan resolverse de manera rápida y equitativa y la sociedad pueda progresar en una forma coordinada.

SEGUNDA.- Los principios básicos constitucionales de nuestra administración de justicia parten de los principios de prontitud, gratuidad e imparcialidad en la impartición de justicia.

TERCERA.- Hoy en día contamos con grandes avances tecnológicos de los que se han beneficiado los procesos legislativos y la comunicación entre las partes involucradas en un proceso civil, aunque es evidente que se necesita un mayor manejo de dicha tecnología a fin de tener mayores beneficios.

CUARTA.- Un punto que es importante, y básico es que se estableciera en nuestra legislación, la utilización de la computadora y de un regulador de energía por cada una de las computadoras que existieran en los Tribunales con el objetivo de eficientar el desahogo de las audiencias, ya que actualmente en nuestra legislación procesal, no existe mención al respecto.

QUINTA.- Un problema bastante serio lo significa el hecho de que en una audiencia de desahogo de pruebas, por algún caso fortuito, temblor, sismo, apagón, tormenta o descarga eléctrica se perdiera la información capturada, acto seguido, el Juez deberá ordenar en forma inmediata la certificación de dicha circunstancia y repetir la diligencia practicada, para conservar el equilibrio procesal ante las partes.

SEXTA.- Se puede establecer que por obligatoriedad se vaya imprimiendo hoja por hoja de cada audiencia, a fin de que si hubiera algún

desperfecto en el suministro de electricidad, se perdería lo menos posible de información.

SÉPTIMA.- Implementar que solamente para diversos actos procesales se ocupe como aparato de captura de datos, la computadora, a fin de garantizar que no será perdida la información e implementar que pero para el desahogo de las audiencias se utilice el sistema tradicional de máquina de escribir, ya que esta de inmediato plasma el resultado de lo que se esta mecanografiando.

OCTAVA.- También se podría implementar de forma adicional a la captura de datos en la computadora, que se utilizara un aparato de grabación de voz, en el que guarde el desahogo de la audiencia, como respaldo, para el caso fortuito o falla del sistema.

NOVENA.- Es el caso, de que llegado el momento, si se lleva a cabo la audiencia y no se lograron imprimir las declaraciones entonces el Juez no tiene la legalidad necesaria para repetirla, toda vez que por lo que atañe a la reposición de autos, esta se hace por la vía incidental de tal manera, que cada una de las partes, a través de la apertura del incidente respectivo, podría solicitar la reposición de autos, con las diversas variantes en la deposición de cada uno de los testigos y absolventes que hubieren estado desahogando las pruebas en la audiencia accidentada, ya que en el tiempo en que se resolviera el incidente los atestes se pueden comunicar entre sí para ser coincidentes en sus respuestas en la reposición de la audiencia. Lo que desde luego haría que se perdiera la naturaleza de las pruebas.

DÉCIMA.- El Juez a fin de resolver el problema a la brevedad podría aducir el hecho de establecer pruebas para mejor proveer, pero estas definitivamente son secundarias, tal y como ya lo estudiamos, a las pruebas ofrecidas por las partes, por lo tanto carece de fundamentación para reponer la

audiencia que se ha perdido por causo fortuito y la computadora, simple y sencillamente no pudo retener la información.

DÉCIMA PRIMERA.- En la propuesta que hacemos en el inciso 5.5. hemos fijado algunos cuestionamientos en relación a establecer un nuevo artículo 70–Bis, en el que se especifique la forma en que se debe de proteger la información de la computador, la necesidad de la utilización de tecnología suficiente que garantice el suministro de energía correspondiente, y las precauciones que las partes deben de tomar para que de alguna manera, sus audiencias, no tengan que volverse a repetir.

DÉCIMA SEGUNDA.- Hemos también propuesto el hecho de darle normas al Juez, para que este pueda tener la fundamentación necesaria para obligar a las partes a volver a reponer la audiencia, en caso de la pérdida de información en la computadora.

DÉCIMA TERCERA.- Hemos concluido que es un avance muy significativo el hecho de que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se haya pronunciado respecto al uso de la tecnología, lo que nos evidencia que sin duda debe de haber más pronunciamientos respecto a todos los demás puntos que mencionamos en este trabajo.

DÉCIMA CUARTA.- Respecto al uso de la cámara fotográfica en el procedimiento civil, concluimos que definitivamente, eficienta de una manera muy favorable la consulta de los expedientes en los juzgados, ya que como ya lo explicamos resultar ser más rápida la consulta y beneficiosa para el manejo de los autos en el local del Juzgado.

DÉCIMA QUINTA.- Respecto al uso de la cámara fotográfica y los demás avances tecnológicos como del scanner, grabadoras de sonido, lectores láser o cualquier otro similar, proponemos que se adicione el artículo 112 del

Código de Procedimientos Civiles, adición que no altera en nada la esencia del artículo, sino que simplemente proponemos que se legisle de manera clara sin que quede la más mínima duda respecto al uso de dichos avances tecnológicos.

DÉCIMA SEXTA.- Concluimos que hoy en día existen todas las posibilidades para que se implemente en los Tribunales de Justicia del Distrito Federal una Red, vía Internet para que se puedan consultar los expedientes desde la comodidad de la oficina de los litigantes, a fin de evitar la aglomeración en los locales de los juzgados.

Respecto a las posibilidades que existen nos referimos a que en el artículo 32 fracción IV, se le otorgan facultades al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para que realice las adecuaciones tendientes a simplificar y eficientar el procedimiento civil.

DÉCIMA SÉPTIMA.- De todo lo anterior nos permitimos mencionar que definitivamente la tecnología ayuda a eficientar procedimientos no solo el civil, como es el caso de este trabajo de tesis, sino muchos otros procesos como ya lo hemos mencionado, pero la verdadera situación es que el derecho en todos sus procedimientos debe de ir avanzando a la par de la tecnología, a fin de evitar un retraso que con el tiempo sea inalcanzable.

BIBLIOGRAFÍA.

- 1.- ACOSTA ROMERO MIGUEL, <u>"Teoría General del Derecho Administrativo"</u>, México, Editorial Porrúa, S. A., Décimo Tercera Edición, 2001, Página 632 y 875.
- 2.- ALCALÁ, ZAMORA Y CASTILLO, NICETO, <u>"Derecho Procesal</u> Mexicano", México, Editorial Porrúa, S. A., Edición 1999, Página 138.
- 3.- ARRELLANO GARCÍA CARLOS, <u>"Derecho Procesal Civil"</u>, Editorial Porrúa, S.A., Décima Novena Edición, 2000, Página 9, 64, 252, 419 y 433.
- 4.- AVENDAÑO, LÓPEZ RAÚL EDUARDO, <u>"La Constitución</u> **Explicada"**, México, Editorial Pac, Primera Edición 1995, Página 136.
- 5.- BARQUÍN ÁLVAREZ MANUEL, <u>"Diccionario Jurídico Mexicano"</u>, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Editorial Porrúa, S. A., Cuarta Edición, 1991, Página 264.
- 6.- BOLETÍN JUDICIAL del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Sección A, Tomo CLXXIX, Número 76, Editado por la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, Página 1.
- 7.- BURGOA, ORIHUELA IGNACIO, <u>"Las Garantías Individuales"</u>, México, Editorial Porrúa, S.A., Trigésima Primera Edición, 2000, Páginas 594 y 596.
- 8.- BRICEÑO SIERRA HUMBERTO, <u>"El juicio Ordinario Civil"</u>, México, Editorial Trillas, Cuarta Edición, 1998, Tomo I, Páginas 14 y 15.

- 9.- CARNELUTTI, FRANCESCO, <u>"Sistemas de Derecho Procesal</u> <u>Civil"</u>, Buenos Aires, Argentina, Traducción de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Santiago Sentis Melendo, Editorial Atrea, Tercera Edición, 1998, Página 177.
- 10.- CASTILLO LARRAÑAGA, JOSÉ Y PINA VARA RAFAEL DE, "Derecho Procesal Civil", México, Editorial Porrúa, S. A., Décima Sexta Edición 1999, Página 16.
- 11.- CEBRIAN, JUAN LUIS, <u>"La Red"</u>, España, Editorial Punto de Lectura, Tercera Edición del año 2000, Página 142 y 143.
- 12.- COLIN SÁNCHEZ GUILLERMO, <u>"Procedimiento Registral de la Propiedad"</u>, México, Editorial Porrúa, S. A., Quinta Edición, 1992, Páginas 80 y 81.
- 13.- CHIOVENDA, JOSÉ, <u>"Principios de Derecho Procesal Civil"</u>, México, Cárdenas Editores, Distribuidor, Segunda Edición, 1999, Tomo II, Página 277.
- 14.- DANZIN, ANDER, <u>"El desafio mundial"</u>, Buenos Aires, Argentina, Editorial Astrea, Primera Edición, 1999, Páginas 229 y 230.
- 15.- DÁVILA ALDAS FRANCISCO, <u>"Teoría, Ciencia y Metodología"</u>, Ediciones Fontana, Segunda Edición Corregida, 1996, Páginas 192, 193 y 205 a 209.
- 16.- FAIRE GUILLÉN VÍCTOR, <u>"Juicios Ordinarios, Plenarios, Sumarios y Sumarios"</u>, Madrid España, Editorial Tecno, Tercera Edición 1990, Página 828.
- 17 FLORES GÓMEZ GONZÁLEZ FERNANDO Y CARVAJAL MORENO GUSTAVO, "Nociones de Derecho Positivo Mexicano", México, Editorial Porrúa, S. A., Trigésima Primera Edición, Página 222.

- 18.- FRAGA, GABINO, <u>"Derecho Administrativo"</u>, México, Editorial Porrúa, S. A., Trigésima Sexta Edición, 1999, Página 46 y 47.
- 19.- GÓMEZ, LARA CIPRIANO, <u>"Derecho Procesal Civil"</u>, México, Editorial Trillas, Quinta Edición, 1995, Páginas 13, 14 y 21.
- 20.- INSTITUCIÓN DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, "<u>Diccionario</u> <u>Jurídico Mexicano"</u>, México, Editorial Porrúa, S. A., UNAM, Quinta Edición, 1999, Página 137.
- 21.- NODARSE, JOSÉ, <u>"Elementos de Sociología"</u>, México, Editorial Selector, Trigésima Segunda Edición, 1997 Página 3.
- 22.- MUÑOZ MACHADO Santiago, <u>"La Regulación de la Red"</u>, Madrid, España, Editorial Taurus, Segunda Edición del año 2002, Página 65.
- 23.- OLIVERA, TORO JORGE, <u>"Manual de Derecho Administrativo"</u>, México, Editorial Porrúa, S. A., Décima Edición, 1998, Página 121.
- 24.- OVALLE FAVELA JOSÉ, <u>"Derecho Procesal Civil"</u>, México, Editorial Harla, Quinta Edición, 1999, Páginas 6 y 39.
- 25.- PALLARES EDUARDO, <u>"Derecho Procesal Civil"</u>, México, Editorial Porrúa, S. A., Trigésima Primera Edición, 2000, Páginas 78, 208, 350, 460, 464, 506, 541, 635, 637 y 638,
- 26.- PÉREZ LÚÑO, ANTONIO ENRIQUE, "Ensayo de Informática Jurídica", Editorial Distribuciones Fontamar, México, 2003, Página 35.
- 27.- PINA VARA RAFAEL DE Y CASTILLO LARRAÑAGA JOSÉ, "Instituciones de Derecho Procesal Civil", México, Editorial Porrúa, S. A., Vigésima Novena Edición, 2000, Página 208.

- 18.- FRAGA, GABINO, <u>"Derecho Administrativo"</u>, México, Editorial Porrúa, S. A., Trigésima Sexta Edición, 1999, Página 46 y 47.
- 19.- GÓMEZ, LARA CIPRIANO, <u>"Derecho Procesal Civil"</u>, México, Editorial Trillas, Quinta Edición, 1995, Páginas 13, 14 y 21.
- 20.- INSTITUCIÓN DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, "<u>Diccionario</u> <u>Jurídico Mexicano"</u>, México, Editorial Porrúa, S. A., UNAM, Quinta Edición, 1999, Página 137.
- 21.- NODARSE, JOSÉ, <u>"Elementos de Sociología"</u>, México, Editorial Selector, Trigésima Segunda Edición, 1997 Página 3.
- 22.- MUÑOZ MACHADO Santiago, <u>"La Regulación de la Red"</u>, Madrid, España, Editorial Taurus, Segunda Edición del año 2002, Página 65.
- 23.- OLIVERA, TORO JORGE, <u>"Manual de Derecho Administrativo"</u>, México, Editorial Porrúa, S. A., Décima Edición, 1998, Página 121.
- 24.- OVALLE FAVELA JOSÉ, <u>"Derecho Procesal Civil"</u>, México, Editorial Harla, Quinta Edición, 1999, Páginas 6 y 39.
- 25.- PALLARES EDUARDO, <u>"Derecho Procesal Civil"</u>, México, Editorial Porrúa, S. A., Trigésima Primera Edición, 2000, Páginas 78, 208, 350, 460, 464, 506, 541, 635, 637 y 638,
- 26.- PÉREZ LÚÑO, ANTONIO ENRIQUE, "Ensayo de Informática Jurídica", Editorial Distribuciones Fontamar, México, 2003, Página 35.
- 27.- PINA VARA RAFAEL DE Y CASTILLO LARRAÑAGA JOSÉ, "Instituciones de Derecho Procesal Civil", México, Editorial Porrúa, S. A., Vigésima Novena Edición, 2000, Página 208.

- 28.- POZOS Y CONTRERAS, LUZ MARIA DEL., <u>"El Derecho Informático"</u>, México, Editorial Inmusa, S. A., Primera Edición, 1994, Páginas 21 y 22.
- 29.- PRECIADO HERNÁNDEZ, RAFAEL, <u>"Lecciones de Filosofía del Derecho"</u>, México, Editorial lus, Vigésima Segunda Edición, 1996, Página 239.
- 30.- RABAZA. EMILIO Y CABALLERO, GLORIA, "México esta es tu Constitución", México, Miguel Ángel Porrúa, Grupo Editorial, Octava Edición, 1993, Página 166.
- 31.- REAL ACADEMIA ESPAÑOŁA, <u>"Diccionario de la Lengua Española"</u>, Vigésima Séptima Edición, 2000. Editorial Espasa, Páginas 1165 y 1671.

LEGISLACIÓN

- 32 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 33.- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
- 34.- Código Penal Federal.
- 35.- Ley Federal de Derechos de Autor.
- 36.- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

PÁGINAS DE INTERNET.

- 37.- http://www.monografias.com/
- 38.- http://smmcorporation.tripod.com.mx
- 39.- http://guamuchil.udo.mx/~fcampos/glosario.htm
- 40.- http://guamuchil.udo.mx/
- 41.- http://wwwmx.kodak.com/MX/es/corp/2003/histfotog/histfotog.shtml
- 42.- http://www.olhovich.com/

- 43.- http://www.tsjdf.gob.mx/
- 44.- http://www.scjn.gob.mx/default.asp